



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2017-03-098-AG

Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de 2017.

Expediente	: 25-000-2341-000-2016-01951-00
Medio de Control	: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS IRROGADOS A UN GRUPO
Demandante	: YURANI MONTERO LOZANO Y OTRAS
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
Tema	: Condiciones de Hacinamiento y connatural vulneración a los derechos humanos de las reclusas de la Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" Bogotá D.C. (Pabellones 1 a 7 / Recluidas desde el 28 de junio de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2016)
Asunto	: Admite demanda
Magistrado Ponente	: Dr. MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, según la cual el apoderado judicial de la parte actora radicó en términos escrito de subsanación a la demanda (Fl.123 CU), procede el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de reparación de los perjuicios irrogados a un grupo, incoado por las señoras YURANI MONTERO LOZANO, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZÁLEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE y LUZ MERY PINZÓN LÓPEZ, previos las siguientes,

I. ANTECEDENTES:

La demanda radicada tiene por objeto la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, por las condiciones de hacinamiento y connatural vulneración a derechos humanos de las reclusas de la Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" Bogotá (Pabellones 1 a 7 / Recluidas desde el 28 de junio de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2016).

Así mismo, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales en la modalidad de morales y afectación al disfrute de derechos constitucionales, y perjuicios materiales en la tipología de lucro cesante y daño emergente.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Competencia.

El Tribunal es competente para conocer del *sub lite* en razón de la naturaleza del medio de control y la calidad de la entidad demandada. Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el N°16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor literal establecen:

Artículo 50 de la Ley 472 de 1998.

“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones de grupo originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas”. (Subrayado fuera del texto normativo).

Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

“Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.” (Subrayado fuera del texto normativo).

Así mismo es competente en atención al factor territorial, previsto en el N°6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, por ser Bogotá el lugar donde presuntamente ocurren los hechos y las omisiones generadoras del daño, y por ser el lugar donde funciona el domicilio o sede principal de las entidades demandadas NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

2.2 Legitimación.

Las partes están legitimadas y con interés para comparecer en el presente medio de control, de conformidad con lo señalado en los artículos 145 y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que quienes demandan manifiestan ser integrantes del grupo de mujeres privadas de la libertad, que presuntamente han resultado afectadas con ocasión de las acciones y omisiones perpetradas por las autoridades del orden nacional que son convocadas en calidad de demandadas al Proceso Contencioso Administrativo, de manera que existe identidad en la relación sustancial, y la relación procesal.

2.3 Oportunidad en la Interposición del Medio de Control

De conformidad con lo prescrito en el literal h) del numeral 2 artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

“Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un

grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño”.

Así las cosas, toda vez que conforme a la constancia secretarial de recepción de expediente y el acta individual de reparto, obrantes a folios 1 y 84 del cuaderno único, se tiene que la demanda fue radicada el 19 de septiembre de 2016, y que de acuerdo a lo indicado por el apoderado judicial de la parte actora, el hecho generador del daño irrogado a las demandantes, presuntamente es continuo, habida consideración que actualmente se encuentran en condición de privación de la libertad y atraviesan por situaciones de hacinamiento, forzoso es concluir que en el *sub lite* no ha operado el fenómeno de la caducidad.

No obstante, con el objeto de evitar equívocos en los trámites posteriores de integración del grupo (a que eventualmente haya lugar) y delimitar temporalmente el litigio, se circunscribe el análisis de oportunidad del medio de control de la siguiente manera, atendiendo a los parámetros de identificación del grupo actor que precisó el apoderado judicial demandante en los folios 59, 60, 95 y 96 del cuaderno único:

a) Sin punto de partida para el conteo del término de caducidad, por presunta no cesación del daño, en los casos de las internas que se encuentran recluidas desde el 28 de junio de 2013 y actualmente padecen circunstancias de hacinamiento y los familiares de estas;

b) El término máximo de dos años contados desde el 19 de septiembre de 2014 y hasta el 19 de septiembre de 2016 (fecha de radicación de la demanda), para aquellas mujeres que durante este periodo de tiempo superaron su situación de privación de la libertad en el Establecimiento Carcelario El Buen Pastor (por traslado, excarcelación, pena sustitutiva, etc) pero que durante su estadía en ese centro de reclusión padecieron de hacinamiento. Así como para los familiares de estas.

2.4 Aptitud Formal de la Demanda.

En principio adquiere pertinencia destacar tres aspectos fundamentales:

El primero que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley 472 de 1998 tendrá vocación de admisión, aquella demanda que cumpla con el presupuesto de procedencia de que tratan los artículos 3 y 46 y los requisitos previstos en el artículo 52 de la misma disposición normativa.

El segundo que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998, la acción de grupo procede cuando es interpuesta por un número plural o conjunto de personas con condiciones uniformes respecto de los elementos que configuran la responsabilidad y quienes tienen el propósito de obtener la reparación de los perjuicios presuntamente irrogados.

Y finalmente que en los términos de que trata el artículo 52 *Ibidem*, la demanda de grupo que se trámite ante la jurisdicción contenciosa administrativa deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y adicionalmente expresar:

- “1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.
2. La identificación de los poderdantes, identificado sus nombres, documentos de identidad y domicilio.
3. El estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.
4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
5. La identificación del demandado.
6. La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3 y 49 de la presente Ley.
7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso” (Subrayado fuera del texto normativo).

Lo cual significa que por remisión expresa del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, los siete requisitos anteriormente enlistados, se complementan con aquellos previstos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, es decir:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica” (Subrayado fuera del texto normativo).

Ahora bien, en el caso concreto se cumple con el requisito de justificación sobre la procedencia del medio de control, previsto en los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998, toda vez que quienes demandan, aducen ser integrantes del grupo de mujeres privadas de la libertad de la cárcel El Buen Pastor (Pabellones 1 a 7 / Recluidas desde el 28 de junio de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2016), quienes presuntamente se han visto afectadas en sus derechos fundamentales como consecuencia de la situación de hacinamiento.

De otra parte se tiene, que las mujeres que integran el grupo demandante comparecen al proceso por conducto de representante judicial y allegan poderes con nota de presentación personal que hicieron ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario “El Buen Pastor” de Bogotá.

Es de resaltar que en cada uno de los poderes suscritos por las demandantes, se alude a la calidad de internas del centro penitenciario y carcelario El Buen Pastor, y a la condición de víctimas de hacinamiento, observemos:

“(...) domiciliada en la cárcel de mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario otorgo poder (...) para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos, quienes padecen sufrimiento moral por el hacinamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano (...) inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo o acción constitucional de grupo en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá; por ser víctimas del hacinamiento carcelario que se presenta por la superpoblación carcelaria y falla del servicio en establecimiento carcelario; acción que debe dirigirla en contra de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Penitenciario y Carcelario “INPEC”, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios”.

De otra parte se destaca que a folios 59 y 60, 95, 96 y 102 del libelo demandatorio y su subsanación se encuentran delimitados los criterios que se tendrán en cuenta para la identificación y definición del grupo actor, exponiéndose que el mismo podrá integrarse con las siguientes personas:

- a) Mujeres privadas de la libertad, condenadas o sindicadas, que permanecen en la cárcel del Buen Pastor de Bogotá (pabellones 1 a 7) y padecen de hacinamiento desde el 28 de junio de 2013 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- b) Familiares más próximos de las internas privadas de la libertad que actualmente sufren de hacinamiento carcelario en el Establecimiento de Reclusión El Buen Pastor, esto es: padres, madres, esposo, compañero, hijos y hermanos.
- c) Mujeres que al momento de presentar la demanda, y sin superar el término de 2 años, hayan recuperado su libertad por pena cumplida, subrogado penal, sustitución de medida de aseguramiento o habeas corpus, pero que durante el tiempo de su reclusión en la Cárcel del Buen Pastor padecieron de hacinamiento.
- d) Familiares de las mujeres que al momento de presentar la demanda, y sin superar el término de 2 años, hayan recuperado su libertad, pero que durante el tiempo de su reclusión en la Cárcel del Buen Pastor padecieron de hacinamiento, esto es: padres, madres, esposo, compañero, hijos y hermanos.
- e) Mujeres que al momento de presentar la demanda y sin superar el término de 2 años, hayan sido reubicadas en otro establecimiento

penitenciario, pero que durante el tiempo de su reclusión en la Cárcel del Buen Pastor padecieron de hacinamiento.

Ahora bien, en los términos de que trata el artículo 52 de la Ley 472 de 1998 y 162 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que la demanda reúne los requisitos y formalidades legales exigidos para adelantar la misma, toda vez que contiene: i) Poderes debidamente otorgados (Fls. 70 a 78 CU); ii) La designación de las partes y sus representantes (Fl. 1 CU); iii) Los fundamentos de Derecho en que se sustentan las pretensiones (Fl. 64 CU); iv) Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Fls. 95 a 100 CU); v) Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (Fls. 102 a 105 CU); vi) el estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración. (Fls. 101 y 102 CU); vii) La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3 y 49 de la presente Ley (Fls. 59 y 60, 95 y 96); viii) La petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder (Fls. 65 a 67 C1); vi) Lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales (Fl. 60 C1), y; viii) Anexos obligatorios: pruebas en su poder, traslados y CD con el medio magnético de la demanda y sus respectivos anexos (Fls. 70 a 83 C1).

De otra parte, se advierte de los informes obrantes a folios 109 a 123 del cuaderno único, que en las demás Subsecciones de la Sección Primera del Tribunal no se adelantan otras acciones de grupo con análogo objeto y sujeto (hacinamiento carcelario / mujeres privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario El Buen Pastor).

Así las cosas y toda vez que la demanda además de dirigirse al Tribunal competente, reúne los requisitos de que tratan los artículos 52 de la Ley 472 de 1998 y 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se admitirá y se ordenará surtir el trámite previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998.

2.5 De la Petición obrante a folio 1 del cuaderno único:

El apoderado judicial de la parte actora, formuló la siguiente petición a través del libelo demandatorio (Fl. 1 CU):

“Comedidamente le solicito al señor Juez Constitucional exhortar con la admisión de la demanda al INPEC a la USPEC, Minjusticia, Directora del Penal y personal de custodia a no ejercer actos RETALIATORIOS en contra de las líderes de la demanda YURANI MONTERO LOZANO, presa por delitos políticos, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZÁLEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE y LUZ MERY PINZÓN LÓPEZ en retaliación por esta acción constitucional y denuncia y que al contrario deben brindarle garantías para que puedan reclamar sus derechos ante los estrados judiciales. Sin embargo se pedirán medidas cautelares ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Además con el acto admisorio de la demanda se exhorte a que faciliten a las demás internas que consideren que sus derechos están siendo vulnerados se adhieran a la demanda y se acojan a la sentencia.

Como sustento de esta petición le solicito tener en cuenta la denuncia contemplada en el numeral OCTAVO de los hechos <http://www.contagioradio.com/reclusas-denuncian-abusos-y-torturas-en-carcel-el-buen-pastor-articulo-21951/>

Además que se le permita a este abogado FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES ingresar a los patios a socializar la presente acción constitucional”.

Al respecto, el Despacho advierte que la solicitud del apoderado judicial tiene por objeto, de un lado evitar actos de posibles retaliación en las integrantes del grupo actor, y de otra parte obtener la materialización de la información a las reclusas de El Buen Pastor, acerca de la existencia y admisión de esta demanda.

Frente al primer punto el apoderado judicial no allega soporte probatorio alguno que permita a esta Magistratura inferir que existe un riesgo inminente de afectación de derechos de las integrantes del grupo actor o una amenaza latente de retaliación sobre ellas, por el contrario, el togado se limita a indicar el link de una noticia que data del 28 de marzo de 2016 en la que no se hace expresa mención a ninguna de las demandantes y en la que por demás se ponen de presente circunstancias que no tienen conexidad directa con la radicación de esta demanda, sino con presuntas manifestaciones que al parecer efectuaron las mujeres detenidas ante los distintos medios de comunicación y otros eventos posiblemente acaecidos en esa temporalidad al interior del penal (decomiso de un teléfono móvil, aplicación del régimen penitenciario en un establecimiento carcelario, entre otros).

Al respecto, adquiere importancia referir que de conformidad con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los apartes periodísticos dan cuenta de la existencia de la noticia y no propiamente de la ocurrencia de los hechos que son documentados por los medios masivos de comunicación. Observemos:

“(…) en relación con la valoración de los recortes de prensa o periódicos que fueron allegados como prueba, se hace necesario reiterar que las noticias difundidas en medios escritos, verbales, o televisivos, en términos probatorios, en principio no dan fe de la ocurrencia de los hechos en ellos contenidos, sino simplemente, de la existencia de la noticia o de la información; por consiguiente, no es posible dar fuerza de convicción a dichos documentos, en tanto que a partir de los mismos no se puede derivar certeza sobre el acaecimiento y las condiciones de tiempo, modo y lugar de los sucesos allí reseñados”¹.

Ahora bien, en relación con el segundo punto, el Despacho considera necesario adoptar la siguiente medida tendiente a la garantía de materialización del derecho a la información y acceso a la administración de justicia de las personas que encontrándose privadas de la libertad, podrían tener interés en integrar el grupo actor:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Proceso Radicado N° 05001-23-26-000-1990-06381-01(17842), Sentencia del 31 de enero de 2011, CP. Enrique Gil Botero.

“OFICIAR a la Directora del Establecimiento Carcelario de Mujeres El Buen Pastor, para que disponga de medios de comunicación al interior del Penal, que permitan efectivizar el derecho a la información de las reclusas acerca de la existencia de esta demanda y su admisión. Adviértase a la destinataria del oficio que cuenta con el término improrrogable de diez (10) días, a partir del recibido de la comunicación que por secretaría se libre, para acreditar el cumplimiento de la orden que le ha sido impartida”.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el medio de control de reparación de los perjuicios irrogados a un grupo, instaurado por las señoras YURANI MONTERO LOZANO, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZÁLEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE y LUZ MERY PINZÓN LÓPEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

SEGUNDO: **RECONOCER** como integrantes del grupo actor a las señoras YURANI MONTERO LOZANO, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZÁLEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE y LUZ MERY PINZÓN LÓPEZ.

TERCERO: **NOTIFICAR** en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso final del artículo 53 y los artículos 290-1, 291-1 y 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (artículo 295 C. G. del P.).

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les **INFORMARÁ**, a través de un medio masivo de comunicación, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

QUINTO: En consideración a la condición de personas privadas de la libertad que ostentan algunas de las mujeres que se encuentran llamadas a integrar el grupo actor, se dispondrá **OFICIAR** a la Directora del Establecimiento Carcelario de Mujeres El Buen Pastor, para que disponga de medios de comunicación al interior del Penal, que permitan efectivizar el derecho a la información de las reclusas acerca de la existencia de esta demanda y su admisión. Adviértase a la destinataria del oficio que cuenta con el término improrrogable de diez (10) días, a partir del recibido de la comunicación que

por secretaría se libre, para acreditar el cumplimiento de la orden que le ha sido impartida.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término común de veinticinco (25) días de que trata el inciso 5 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: SEÑALAR la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) para gastos ordinarios del proceso, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, la cual deberá ser pagada por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. El remanente que quede de esta suma al terminar el proceso deberá devolverse al interesado.

OCTAVO: ADVERTIR a los representantes de las entidades demandadas, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar al expediente, las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 96 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
ABOGADO.
 Carrera 4 A No.23-39 Oficina 502 Estudio.
 Bogotá.
 CEL.315.826.16.41.
 EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
 Email: pluma_juridica@hotmail.com

Sep. 16 /2016

Señores.

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECRETARIA GENERAL.

E. S. D.

Medio de Control de Reparación de perjuicios causados a un grupo o acción de grupo por
 Hacinamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" Bogotá D.C.
 De. YURANI MONTERO LOZANO, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA
 GONZALEZ VARGAS Y OTRAS .

**Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**

PETICIÓN ESPECIAL PARA LAS INTERNAS LÍDERES DEL GRUPO.

Comedidamente le solicito al señor juez constitucional exhortar con la admisión de la demanda al INPEC, a la USPEC, Minjusticia, directora del penal y personal de custodia a no ejercer actos RETALIATORIOS en contra de las líderes de la demanda YURANI MONTERO LOZANO, presa por delitos políticos, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZALEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE, LUZ MERY PINZON LOPEZ en retaliación por esta acción constitucional y denuncia y que al contrario deben brindarle garantías para que puedan reclamar sus derechos ante los estrados judiciales. Sin embargo se pedirán medidas cautelares ante la COOMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Además con el acto admisorio de la demanda se exhorte a que faciliten a las demás internas que consideren que sus derechos están siendo vulnerados se adhieran a la demanda y se acojan a la sentencia. Como sustento de esta petición le solicito tener en cuenta la denuncia contemplada en el # OCTAVO. De los hechos. <http://www.contagioradio.com/reclusas-denuncian-abusos-y-torturas-en-carcel-el-buen-pastor-articulo-21951/>

Además que se le permita a este abogado FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES ingresar a los patios a socializar la presente acción constitucional.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.19.347.746 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 70.300 C. S. J, residente y domiciliado en esta ciudad, actuando en mi condición de DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ante los señores magistrados acudo de conformidad con los poderes que adjunto otorgados por las internas YURANI MONTERO LOZANO, privada de la libertad por delitos políticos, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZALEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE, LUZ MERY PINZON LOPEZ, con el fin **DE PRESENTAR MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN**

DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO, conforme los artículos 88 C.N y artículos 3,48,50 y 51 de la ley 472 de 1988, y el artículo 145.164 literal H del Nuevo código contencioso administrativo en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, POR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES que padecen estas internas y demás reclusas personas privadas de la libertad en la Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" Bogotá D.C., Donde además se les vulneran todos los derechos humanos que más adelante se relacionan y sustentan. Poderdantes que me facultan de manera expresa para que en su nombre y representación y del grupo de personas privadas de la libertad en la EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá D.C. y de sus familiares más próximos, que por las condiciones inhumanas en que se encuentran su parientes padecen sufrimiento moral; en consecuencia me facultan para que inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo o ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO en el que los incluya, esto, con el objeto de que obtenga, la reparación integral por los perjuicios causados tanto, morales, materiales y por violación de los derechos constitucionales, que les han causado los demandados por el hacinamiento carcelario al grupo de internas por la superpoblación carcelaria y las fallas del servicio en el centro carcelario tales como: violación del derecho a la vida digna, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la intimidad, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo derecho a la educación, derecho de petición, derecho a libertad de expresión, derecho de enseñanza, ejercicio de la cátedra,. Protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios. Derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal. Vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales. derecho a la recreación y utilización del tiempo libre, y como quiera que el hacinamiento carcelario es un problema de Estado la presente acción que va dirigida en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, representado por su ministro doctor JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, o por quien haga sus veces, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC, representado legalmente por el General Saúl Torres Mojica y/o por quien haga sus veces y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS representada por, La presente acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS.

a.-) La cárcel de mujeres El Buen Pastor, en Bogotá existen 2.129 internas y 38 niños —hijos e hijas de las internas que ocupan un espacio construido para albergar a 1.258 personas.

b.) Esto significa que existe una superpoblación del 70%.

c.) Por tal razón las presas no reciben los elementos mínimos o básicos para su higiene y aseo personal, como tampoco reciben colchoneta, cobijas, ni sábanas para dormir ósea que no se les suministra el mínimo vital del kit de aseo y para dormir.

Afirman las internas que algunas veces en fechas especiales como el día de la mujer les entregan los elementos de aseo, teniendo la obligación de suministrarlo cada cuatro meses. No les suministran las toallas higiénicas.

Igualmente afirman que no los cambia anualmente el kit de dormitorio. Por esta razón dichos elementos son suministrados por sus familiares.

b.). Igualmente la gran mayoría de las reclusas no tiene celda para dormir y por ello duermen en cada celda 4 y hasta seis internas o muchos casos duermen el pasillo o carretera tirados en el piso de cemento lleno de huecos y pegados a los baños; los cuales por el continuo uso y falta de agua permanecen llenas de excretas y orines, lo que genera olores nauseabundos

c.). Los internas que por fortuna tienen una celda, esta tiene un área aproximada de 2X2,5 metros cuadrados aproximadamente, la que tienen que compartir con cuatro y hasta seis personas privadas de la libertad.

d.). El problema se agudiza más los días de visita conyugal; pues las internas que tiene su celda no puede tener su relaciones íntimas con su pareja; pues dicha celda la deben compartir y para ocultar su relación íntima cubren el camarote con una tela, lo que significa que no tiene privacidad.

Debido a la súper población carcelaria han restringido la visita y para ello han implantado el pico y placa.

Que consiste que en un sábado y domingo tienen visita unas internas y para el otra fin de semana tienen visita otras internas.

e.). Debido a la superpoblación carcelaria muy pocos son los que pueden redimir sus penas con trabajo y estudio.

h.) La comida que reciben es de mala calidad, no porque las rancheras o cocineras la preparen mal sino porque los artículos que suministran los contratistas son de muy mala calidad en estado de descomposición; pese a que se invierte mucho dinero para este fin.

i.). El trabajo y estudio para redención de pena es concedida a unas poquitas a través de la junta de trabajo, cuando en realidad es un derecho de todas para conseguir su resocialización.

j.). El lugar de entrevista con los abogados es exageradamente restrictivo que impide una buena comunicación para plantear la estrategia de la defensa es un espacio que se encuentra muy cerca al personal de custodia, es por ello que se vulnera la privacidad; además de que este sitio está cerrado con reja de hierro, luego una mala, y además una vidrio con unos pocos orificios que impide la comunicación.

k.). Las internas se quejan de los malos tratos por parte del personal de custodia, porque la superpoblación carcelaria no solo afecta a las personas privadas de la libertad sino que al personal de custodia por el exceso de personal a su cargo y trabajo.

l.). Las madres gestantes se quejan porque no tienen un buen servicio de salud y por ello los controles maternos son deficientes. Igualmente se quejan porque no les permiten pasar con unos hijos que se han convertido en presos del sistema mayor tiempo.

ll.). La interna más antigua de las poderdantes es YURANI MONTERO LOZANO prisionera de guerra desde el 28 de junio del año 2013, sin embargo existen muchas otras con mayor tiempo soportando el hacinamiento carcelario y con ello la violación de sus derechos fundamentales.

Las internos no tienen una atención en salud adecuada y por eso muchos han recurrido a la acción de tutela para conseguir su tratamiento y aun así no lo logran; con el agravante que los pacientes psiquiátricos y psicológicos conviven con los presas que no padecen estas enfermedades mentales.

Pero lo más grave es que a las internas que se atreven a denunciar, el personal de custodia en retaliación las trata mal hasta considerar que han sido torturadas. De ahí que pese a que son miles de las internas afectadas por el hacinamiento carcelario muy pocas se atreven a denunciar.

Para mayor ilustración he decidido resaltar algunos artículos de prensa relacionados con el hacinamiento en la Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D. PRIMERO.

He decidido copiar y pegar estos artículos de prensa en la medida que estos reflejan unos estudios serios para que el operador constitucional considere con el debido respeto que estas no son invenciones de los actores y del abogado, con ello queremos demostrar el alto grado de hacinamiento y con ello la violación de los derechos de la dignidad y demás derechos fundamentales que se presentan en las cárceles de Colombia que ha conllevado a que nuestra Corte constitucional desde el año 1998, declare el Estado de Cosas Inconstitucional y en el año 2013 igualmente lo volviera a declarar.

SEGUNDO. La Representante Ángela María Robledo, en visita realizada a las cárceles a podido establecer que las circunstancias que ocasionaron el estado de cosas inconstitucional de 1998, no han cambiado y es por ello que ha encontrado en las cárceles de Colombia que las personas se encuentran pudriendo literalmente.

[Inicio](#) >> [Actualidad](#) >> [Colombia](#)

Patrocinado por:

Domingo 10 de Febrero de 2013 - 09:55 AM

Jurisprudencia sobre cárceles: ¿letra muerta?

Jurisprudencia sobre cárceles: ¿letra muerta?

(Foto: Archivo/VANGUARDIA LIBERAL)

 Blogger

[ShareThis](#)

Hace ya casi 15 años, la célebre sentencia T-153 de 1998, por medio de la cual la Corte Constitucional falló una tutela a favor de varios reclusos, señaló la existencia de un "estado de cosas inconstitucional en las prisiones".

TERCERO. ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Pero, ¿qué es un 'estado de cosas inconstitucional'? El representante Iván Cepeda Castro explicó que es una situación que se diferencia de una mera crisis. Una crisis es un momento pasajero, una situación que tiene un deterioro controlable. Un estado de cosas inconstitucional es una situación de carácter permanente que se profundiza y deteriora.

Para ejemplificar el concepto, Cepeda recordó una de las visitas que ha hecho a más de 40 cárceles en los dos últimos años: en la cárcel de Puerto Triunfo (Antioquia), los estaba esperando un grupo de reclusos, dos de los cuales tenían los labios cosidos y llevaban dos semanas en huelga de hambre. "Una persona que está dispuesta a hacer eso es porque está en el último grado de desesperación", sostuvo el parlamentario.

"Las condiciones de constante deterioro del sistema carcelario y penitenciario, el hacinamiento exponencial, los brotes de carácter epidémico y los crecientes movimientos pacíficos de desobediencia que realizan reclusos y guardianes producen un 'coctel' bastante explosivo", aseguró.

Para Cepeda, "en cualquier momento, por alguna circunstancia, puede producirse o bien una tragedia o un movimiento muy fuerte de protesta en las cárceles. Si esto se sigue tratando con paños de agua tibia o sin pensar en abrir realmente un debate profundo, nacional, que incluya a la población de las cárceles, es muy probable que estemos ante hechos que lamentar y situaciones que puedan tener carácter irreversible".

"Eso no es una ocurrencia ni ningún tipo de especulación. Es un hecho real y cierto", asegura Cepeda, y agrega que sus afirmaciones no son una manifestación alarmista ni una advertencia

para aterrorizar a las autoridades o a la sociedad. "Con lo que digo no estoy incitando a la insubordinación, ni más faltaría. Lo que estoy diciendo son cosas que no se quieren ver con la gravedad que tienen".

Explica que en muchas cárceles los internos están organizados y se identifican como Movimiento Nacional Carcelario, y que han venido creando sus formas de comunicación. Además, en cada patio existe un comité de derechos humanos, y hay líderes dentro de la población carcelaria.

CUARTO.

TODO IGUAL DESDE LA SENTENCIA T-153 DE 1998

La también representante Ángela María Robledo, quien igualmente estuvo en un recorrido por cárceles el año pasado, sostiene que lo que hicieron los parlamentarios en esos recorridos fue confirmar muchos de los diagnósticos que se han venido haciendo a través de los medios de comunicación, de algunas organizaciones como De justicia, así como en sentencias de la Corte Constitucional.

"Ratificamos 'in situ' el tema del hacinamiento, los grandes problemas de salud, es decir, violación de los derechos humanos en muchas de estas cárceles, por no decir en todas", aseguró Robledo. "Hay cárceles en las que literalmente, se están pudriendo las personas, como en una parte de La Picota, porque las instalaciones y los lugares donde viven son realmente dantescos. Y por otro lado, están las cárceles nuevas que dejó como legado Álvaro Uribe, pero algunas, como la de Valledupar, no tienen agua".

Para Robledo, las circunstancias desde la sentencia T-153 de 1998 permanecen inalteradas. "Yo diría que agravadas, como el tema del hacinamiento en los últimos años, quizás agudizado en algunos casos por la actitud punitiva de resolverlo todo encarcelando a la gente, y muchas veces a personas pobres que no tuvieron condiciones ni abogados para defenderse".

Recuerda, por ejemplo, el Estatuto de Seguridad y Convivencia "que movió Germán Vargas Lleras", pues "trajo una cantidad de encarcelamientos para situaciones de muy distinto orden, pero los grandes criminales no van a parar allá".

Sobre la situación en las cárceles, la parlamentaria aseguró que hay muchos responsables, empezando por el marco normativo que se ha vuelto totalmente punitivo, y en muchos casos ineficiente. "En la situación claro que hay una responsabilidad del Inpec, de los operadores de justicia y del Gobierno Nacional", dijo.

Agregó que hay una confluencia de responsabilidades, entre las que destaca la del Inpec, porque "ha llevado un régimen doble o triple de militarización en las cárceles que hace todavía mucho más difícil la vida allí. Algunos están pagando porque cometieron crímenes; ese es el sistema que tenemos y hay que hacerlo; eso es parte de la justicia. Pero no se puede, en aras de eso, violar los derechos como personas dignas, como lo establece la Constitución".

Finalmente, aseguró que ella, desafortunadamente, tendría para relacionar un "rosario de violaciones de derechos humanos" en las cárceles colombianas, y destacó que hay una intención de la Ministra de Justicia de presentar un nuevo Código Penitenciario. "Digo y reconozco que esta Ministra ha mostrado una especial sensibilidad. Pero ojalá logre mover ese aparato tan lento y tan difícil que es el Estado".

QUINTO.

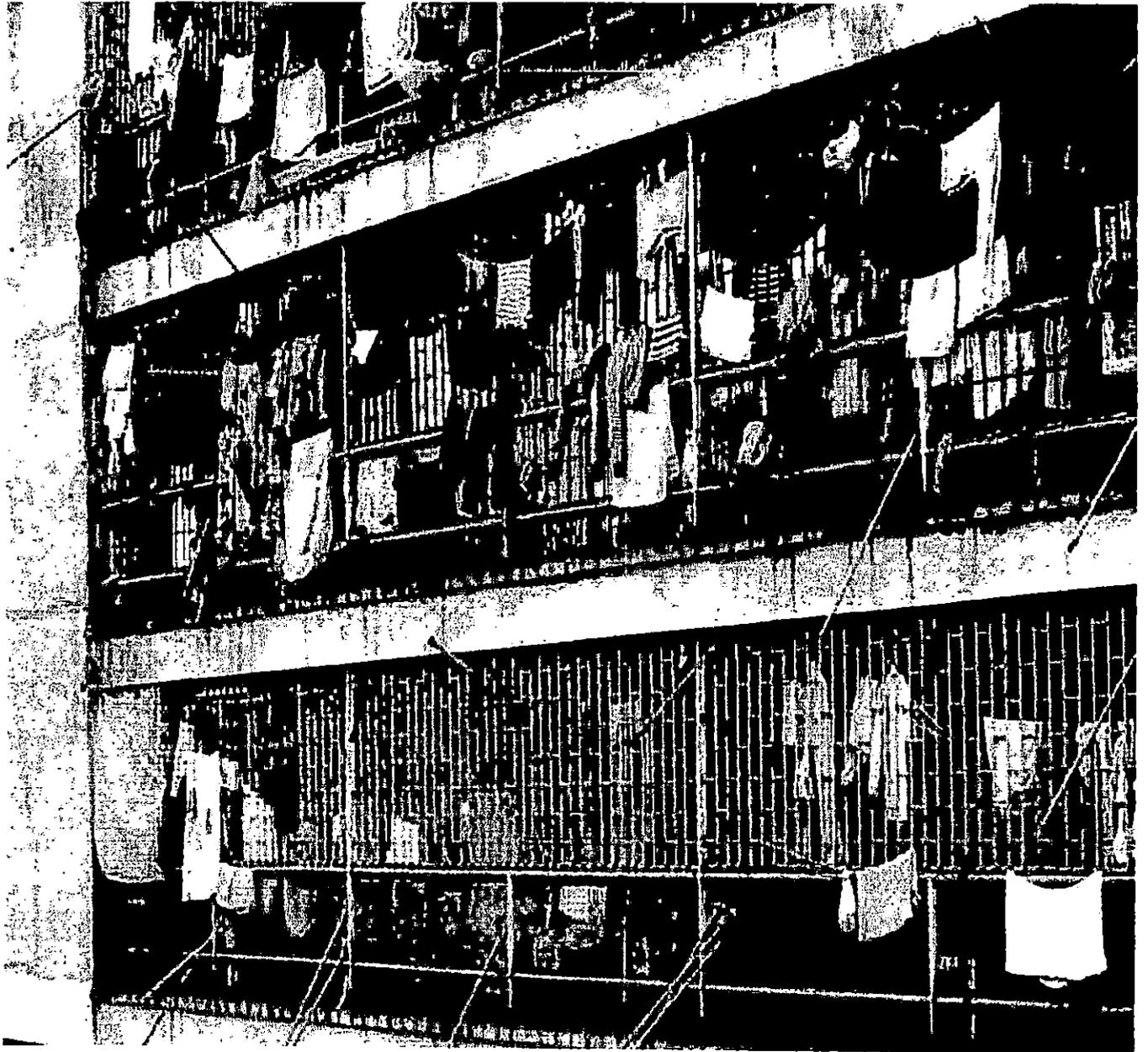
<http://www.colombiainforma.info/desde-la-carcel-las-mujeres-superan-a-la-represion-del->

[buen-pastor/](#)

Las mujeres del Buen Pastor y su lucha contra la represión carcelaria



ByEditor Bogotá



COMMENTS

11 ago CI.- En compañía del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -Cspp-, la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia -Redher- realizó la semana pasada una visita a las mujeres presas políticas del conflicto social, político y armado colombiano, en la cárcel El Buen Pastor de Bogotá. Aquí, su experiencia.

Para acceder al Buen Pastor hay que transitar en medio de la sede de la Conferencia Episcopal de Colombia y de la escuela militar de cadetes General José María Córdova. Iglesia, ejército y cárcel; una imagen del tridente institucional que reprime y adoctrina a la humanidad. Allí y según las religiosas que administran la cárcel para mujeres: "Bajo los preceptos de una instrucción moral y religiosa fortalecida, por la firmeza del espíritu, se lleva a cabo la rehabilitación de las mujeres".

Esta cárcel fue encargada "a las Hermanas Misioneras del Buen Pastor para la vigilancia y control de las mujeres encomendadas". Así, mantuvieron la administración de la cárcel hasta los años 80's cuando pasó a manos de los directores nombrados por la Dirección General de Prisiones, hoy Inpec.

Después de toda la parafernalia burocrática que requiere el Inpec para el ingreso al Buen Pastor de cada uno de los visitantes, en la que incluso estampan cuatro enormes sellos en los antebrazos, llegamos al pabellón número seis. Condenadas de pertenecer a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-EP- o al Ejército de Liberación Nacional -ELN-, allí se encuentran recluidas 42 presas políticas, un grupo reducido para el total de 1850 presas que componen la población reclusa del Buen Pastor.

La visita

Durante varias horas compartimos una pequeña parte de la vida diaria de estas presas políticas, repetitiva y monótona cada día. Diferente a las peligrosas terroristas, como nos presentan los medios de comunicación, nos encontramos con 20 mujeres, cada una con historias que merecerían libros que contasen sus vivencias; desde aquellas que narran a los combatientes caídos en enfrentamientos, pasando por lideresas sociales sometidas a procesos judiciales, condenadas por delitos de rebelión, secuestro o terrorismo.

El encuentro se divide en bloques acerca de las cuestiones que más afectan a las presas: la salud es quizás el tema destacado. Con cerca de 1900 mujeres en este establecimiento penitenciario, no hay un solo ginecólogo y, aunque algunas presas tienen a sus hijos con ellas, tampoco hay pediatras. La atención para su salud es precaria, se limita a las brigadas médicas que una o dos veces al año se desplazan allí para realizar visitas.

Cuando las presas consiguen, vía judicial, una tutela para obtener un determinado tratamiento, los fallos no se hacen efectivos, ni tan siquiera ante la amenaza de desacato; para las pruebas

médicas siempre hay una excusa del Inpec que las niega. Entre las mujeres que nos acompañan, tres tienen heridas de combate que no han sido atendidas: Daniela, con una bala alojada en la cabeza; Florisenda, con el brazo sin movilidad y Yamile, que hace cinco años perdió el hueso fémur y anda con la ayuda de muletas.

De las 42 presas, 23 arrastran problemas de salud que precisan un tratamiento médico que denuncian no reciben.

Formación y trabajo

Anteriormente las reclusas que no tenían el grado de bachiller estudiaban para conseguirlo. Ahora los obstáculos para esa formación académica hacen que las presas organicen una autoformación con talleres en un espacio logrado gracias a la lucha organizada que, como el resto de aspectos esenciales en sus vidas, es objeto de amenaza desde las autoridades penitenciarias.

Las autoridades no contemplan con agrado que las presas organicen talleres de estudio acerca del proceso de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, les amenazan con prohibirlo por considerarlo proselitismo político. Los trabajos manuales para conseguir reducciones en las penas también son una alternativa al encierro. Sin embargo denuncian cómo los jueces, encargados de supervisar las condenas y otorgar los beneficios penitenciarios, las tienen estigmatizadas y castigadas; ellas señalan una violación del derecho al debido proceso.

Sus familias

Para las presas las relaciones familiares con sus parejas, hijos e hijas, es otra de las cuestiones que les resultan difíciles de soportar debido al régimen de visitas en el Buen Pastor. Encarceladas lejos de los lugares donde fueron capturadas y residen sus familias, obliga a sus familiares a realizar largos y costosos viajes; dificultades para mantener cualquier relación afectiva y sexual.

Las dificultades para recibir dinero del exterior y las comunicaciones telefónicas son otros ejemplos de las penalidades que atraviesan las familias con sus mujeres encarceladas. Una de ellas nos cuenta cómo en los dos últimos años sólo ha podido ver a su hijo quince minutos; las hijas menores de edad de otra presa quedaron sin posibilidad de visitar a su madre hasta que alcanzaran su mayoría de edad.

En el marco de "la paz"

Durante la visita las presas pidieron un receso para conocer en directo las noticias sobre los avances de la negociación entre el Gobierno Nacional y las Farc, acerca de los "protocolos para implementar el acuerdo sobre cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas".

Las presas siguen la evolución de ese proceso ya que les afecta personalmente, algunas llevan en prisión 2 años y otras sobrepasan los 17 años; cualquier acuerdo entre el Gobierno y las FARC les incumbe. Una de las reclusas nos cuenta que a pesar de que encontró pareja en la prisión, con la que tuvo un hijo, está próxima a salir en libertad pero ha pasado más de 14 años en el Buen Pastor, entró en la veintena y va a salir con más de 40 años, dejando aquí los mejores años de su vida.

Las relaciones con las presas sociales o comunes es otra cuestión difícil. Las políticas a veces son percibidas como privilegiadas; por ejemplo, al disponer del pabellón en el que nos encontramos. Sin embargo, en ocasiones las presas comunes recurren a la experiencia de resistencia y organización de las políticas y es habitual que las autoridades penitenciarias vean la mano de las políticas detrás de cualquier reclamo formulado por las presas sociales.

La despedida

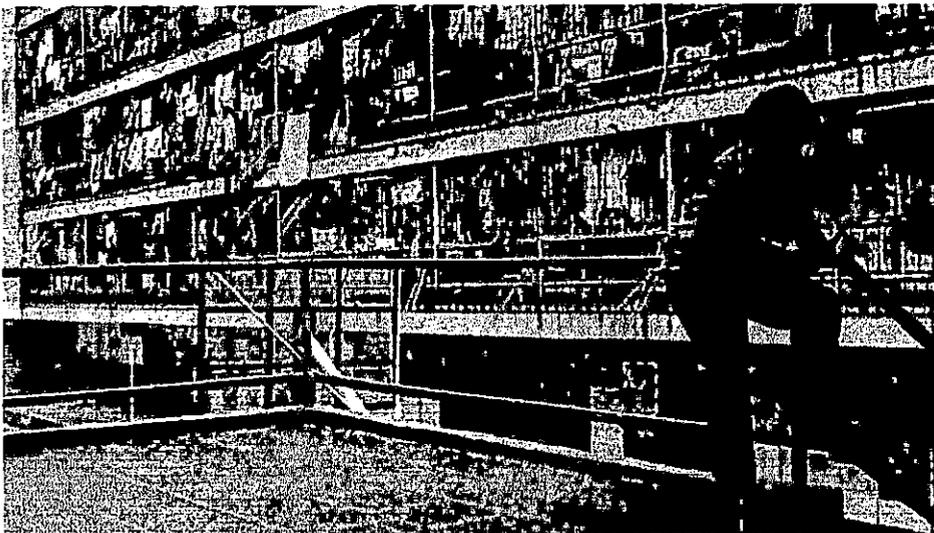
El mensaje es contundente: los principios, conciencia, moral y disciplina como combatientes, es lo que da fortaleza a las mujeres para resistir; la formación es el recurso para salir a la calle como unas líderes completas e integrales. Están optimistas y se encuentran esperanzadas con el proceso de paz entre el Gobierno y las FARC, y cómo les puede afectar de manera positiva, en su situación de reclusión para conseguir la anhelada libertad. También advierten que están preparadas para lo que se presente.

CI LM/JA/11/08/16/11:00

SEXTO. <http://radiomacondo.fm/2016/04/04/guardias-agreden-reclusas-carcel-bogota/>

Inicio » Noticias Nacionales » Guardias agreden a reclusas en cárcel de Bogotá

Guardias agreden a reclusas en cárcel de Bogotá
Publicado el 04 de abril de 2016 en la categoría: **Noticias Nacionales**



Las guardianas del Inpec en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor abusan de su autoridad implementando un régimen más estricto del que corresponde. Castigos, agresiones físicas y traslados a quienes defienden sus derechos humanos como prisioneras. Denuncia de Cristina Barrantes.

El día 22 de Marzo de 2016 en horas de salida a talleres, la compañera Gloria Salamanca, quien padece de alteraciones mentales debido a la muerte de uno de sus hijos, se cansó de que las dragoneantes de la compañía que se encontraban encargadas del pabellón 9 y 1 la ultrajaran y menospreciaran de forma verbal, llegado al punto que le gritaba que se quitaran ese uniforme, ya que sin eso ellas eran igual.

En la salida de talleres Gloria agredió a la pabellonera y fue conducida a golpes y ultrajes hacia la UTE (Unidad de Tratamiento Especial). Horas más tarde, en un operativo o requisa de rutina, la interna que vive en la celda 13 del patio 9, fue agredida por la dragoneante debido a que le encontraron un cargador de celular. La interna respondió su agresión mordiendo a la guardia, pero inmediatamente llegó más guardia y la sacaron a golpes y empujones. Las compañeras del patio 9 chillaron y gritaron que no fueran abusivas; de un momento a otro el patio se llenó de guardias y mientras la compañera gritaba pidiendo auxilio a todas las internas del patio 9 nos encerraron. Se llevaron los palos, las cortinas, pisotearon la ropa y agredieron físicamente a las señoras. Empezamos a dictar los números de teléfono de los diferentes entes de control y vigilancia de las cárceles.

Así transcurrió el resto de la tarde y la noche. Al día siguiente nos abrieron normalmente. Yo acostumbro a hacer rutina de ejercicios y en el área donde los hago queda el televisor de todo el patio. Eran las 5 y 30 am, el televisor estaba apagado y yo me dirigí a la guardia a pedir permiso

para que prendieran el televisor, pero para sorpresa mía, había un representante de la Dirección General del Inpec que se dirigía a los calabozos o la UTE. La dragoneante Ivet me miró y me dijo que me entrara; yo le digo a la representante de Derechos humanos que necesito que averigüe por el estado de las compañeras. Ella me contestó de forma alterada que estaba mamada de que la hijeputearan. Yo le digo que solamente quería que preguntara por las compañeras, y ella responde afirmativamente. Se pone su toalla y se dirige al baño como si no fuera con ella. Yo me disguste, y mis compañeras ya me habían dicho de los atropellos cometidos por parte de la guardia, pero como no tengo el cartón de representante de Derechos humanos y quien lo tiene le importa poco lo que suceda con sus compañeras, yo empecé a gritar por todo el patio que afuera había un representante de derechos humanos, que quien considerara que sus derechos habían sido vulnerados, que fuera y hablara, porque a la encargada de derechos humanos le queda grande. Ella soltó su toalla y jabón y se dirigió furiosa hacia mí "¿porqué dice que no sirvo para nada?" yo le digo: porque cuando más la necesitan y tiene que dar cara, usted se hace la que no es con usted. Ella me responde que no le queda tiempo, yo le digo, si le queda grande renuncie, porque así no nos sirve. Ella se dirige a la guardia y la sacan, sostiene un dialogo con el representante de la Dirección General.

Por otro lado habían más de 20 internas solicitando hablar con el representante, las pabelloneras hacían su mayor esfuerzo para evitar este dialogo pero el señor de la Dirección General pidió que lo dejaran ingresar. Él nos reunió y se dirigió a nosotras, voy a escuchar a 5 internas. Mis compañeras me escogieron a mí y a 4 más, yo expuse las problemáticas, que desde mi punto de vista, estaban siendo utilizadas como mecanismo de abuso y vulneración de nuestros derechos.

Cuando quieren apagan el único televisor que hay, sin permitir hacer uso del derecho a la información. En el patio 9 se puede decir que la mitad de las internas, o sea entre 100 y 150, son practicantes de algún deporte. La dragoneante encargada del área de deportes nos quita el balón y nos dice que somos unas gaminas desagradecidas. También le hicimos ver al encargado de la Dirección General el trato al que quieren someter a un patio que se "tilda" de castigo, pero que en realidad hay buenas conductas, mujeres que han ingresado por primera vez, delitos leves, mujeres embarazadas y de la tercera edad.

Después de exponer nuestros descontentos y desacuerdos, las directivas realizaron una reunión que duro entre 2 y 3 horas. Al regresar al patio # 9, todos los cuadros de mando, incluida la directora Ana Sofía Hidalgo, nos hace saber de forma verbal la nueva decisión tomada.

A partir del día 23 de Marzo del año en curso, las internas del patio 9 estarán en el patio desde las 7.00 am, hasta las 4.00 pm con las celdas cerradas. Yo, María Cristina Barrantes, pedí la palabra y me dirigí a ella afirmándole que en el código esta estipulado que el Buen Pastor es una cárcel de mediana seguridad y que en dicho patio habían diferentes perfiles de internas. La directora ignoró nuestros puntos de vista y nos expresó que si a ella se le apetecía hacer reglamentos, tenía la total facultad para hacerlos.

Nuestro patio está sometido al abandono, pues solo hay un inodoro bueno para 300 internas, 5 duchas, sus techos tienen avanzadas grietas donde hay filtraciones de agua, que cuando llueve, fuertemente llega hasta las celdas del primer piso. Es decir que si nos dejan todo el día en el patio, en día de fuertes lluvias, nuestras camas, útiles de aseo y demás cosas personal quedarán expuestas al agua.

Para la internas del patio no hay dotación adecuada de balones para hacer uso de la cancha y para avanzar en nuestros procedimientos de resocialización y buen uso del tiempo libre.

Por otra parte el 23 de Marzo de 2016, el patio 9 en muestra de nuestra inconformidad ante lo decretado, hicimos silencio e iniciamos una huelga de hambre y de brazos caídos, la cual dirigía yo, pues me siento con la facultad de hacer valer los derechos de mis compañeras de forma legal como lo reza la constitución. La guardia y las directivas llamaron al grupo antimotines los cuales me apresaron violentamente y me encerraron en la UTE junto con dos compañeras; nos gasearon y nos mantuvieron con las manos atrás hasta las 2.00 am. Amanecimos tiradas en el piso, yo tengo artrosis, neumonía y asma, pero a ellas no les importa.

Las compañeras que quedaron en el patio también fueron atacadas por el grupo antimotines, las gasearon, golpearon y les pusieron corriente, entre ellas una mujer de la tercera edad.

Todo esto porque quisimos mostrar nuestra inconformidad de forma colectiva y pacífica, como lo pueden corroborar en los videos de la cámara del patio y tomados por el personal de la guardia PJ, y de los cuales solicito se me hagan llegar una copia para efectos de mi defensa.

Yo, María Cristina Barrantes López me cosí la boca el 26 de Marzo de 2016 en apoyo y muestra de mi desacuerdo ante lo decretado, pues es arbitrario e ilegal ya que la dirección General del Inpec ha dado su aprobación y existe una Tutela ganada hace 10 años, en donde se tumbó esta pretensión. Continúo mi huelga de hambre. También claro que somos seres humanos dignos de un buen trato ya que venimos fue a pagar una causa.



Los congresistas Alba Luz Pinilla, Ángela Robledo, Gloria Estela Díaz e Iván Cepeda visitaron El Buen Pastor. / Óscar Pérez

En la cárcel de mujeres El Buen Pastor, en Bogotá, 2.129 internas y 38 niños —hijos de las reclusas— ocupan un espacio construido para albergar a 1.258 personas. La sobrepoblación raya con la violación de los derechos de las presas. Los patios se quedan sin luz y sin agua. En cuartos para dos, duermen tres o cuatro. La amenaza de traslado se ha convertido en el zurriago para que hagan caso o guarden silencio. "Nadie quiere que lo manden lejos de su familia", explica Janeth con los ojos empapados en lágrimas.

Aldemar Echeverry, director encargado del penal, sostiene que diariamente llegan entre 10 y 15 reclusas, sin contar los fines de semana, cuando esta cifra se duplica. Sin embargo, las boletas de libertad no alcanzan a equilibrar la población, pues no se dan más de tres diarias. "A este ritmo vamos a tener que dormir unas encima de otras, o matándonos las unas a las otras", advierte Griselda, quien lleva tres años recluida en el penal.

Además del hacinamiento, la falta de servicios de salud y el alto índice de desocupación son los reclamos recurrentes de las internas. Según Echeverry, 264 son las mujeres que no están vinculadas a ninguna actividad. Sin embargo, las reclusas se ríen de esta cifra y aseguran que el 50% de ellas no tienen nada que hacer. "Es absurdo lo que dice el director, los planes de ocupación fueron diseñados para 1.000 presas y aquí somos el doble", denuncia Laura, una mujer de 40 años que lleva tres recluida en el penal.

"Hace tres meses una mujer que tenía una infección renal murió en su celda, porque no le prestaron los servicios de salud que necesitaba", cuenta Ángela, una reclusa del patio cuarto, donde 327 están detenidas. Para Echeverry, todo lo que está al alcance de la dirección del penal se ha hecho. Sin embargo, las falencias en la atención en salud se explican por la deficiencia financiera de Caprecom, la EPS del Estado a la que están adscritas el 82% de las reclusas de El Buen Pastor. "Los médicos no vienen porque las EPS no les pagan", sostiene el director encargado del penal.

Según Echeverry, actualmente hay tres mujeres con enfermedades terminales. Pero las internas aseguran que muchas están en grave estado de salud. El lupus, las infecciones de transmisión sexual y los problemas de riñones son algunas de las enfermedades más comunes. "Hay una celda en la que dos de las tres mujeres que duermen allí tienen lupus", denuncia Diana, una interna de 33 años. Pero sin duda, la prestación de los servicios de ginecología y pediatría es una de las exigencias recurrentes en las internas. "En cinco años me han practicado una citología y a uno le dicen que si no lo llaman es porque no tiene nada. Nunca nos entregan los resultados", expresa Carolina, una mujer de 40 años que antes de estar presa acostumbraba a llevar una buena vida.

Otro de los problemas para las presas de El Buen Pastor está asociado al sistema de administración de justicia, ya que muchas de las mujeres privadas de la libertad no tienen resuelta su situación. Aquí se encontró otra contradicción entre la versión del director del penal, quien afirma que las mujeres sindicadas no pasan de dos años privadas de la libertad. Por su parte, Carolina dice llevar cinco años recluida y aún no ha recibido condena. Las cifras de Echeverry contabilizan 1.500 mujeres condenadas y 629 sindicadas.

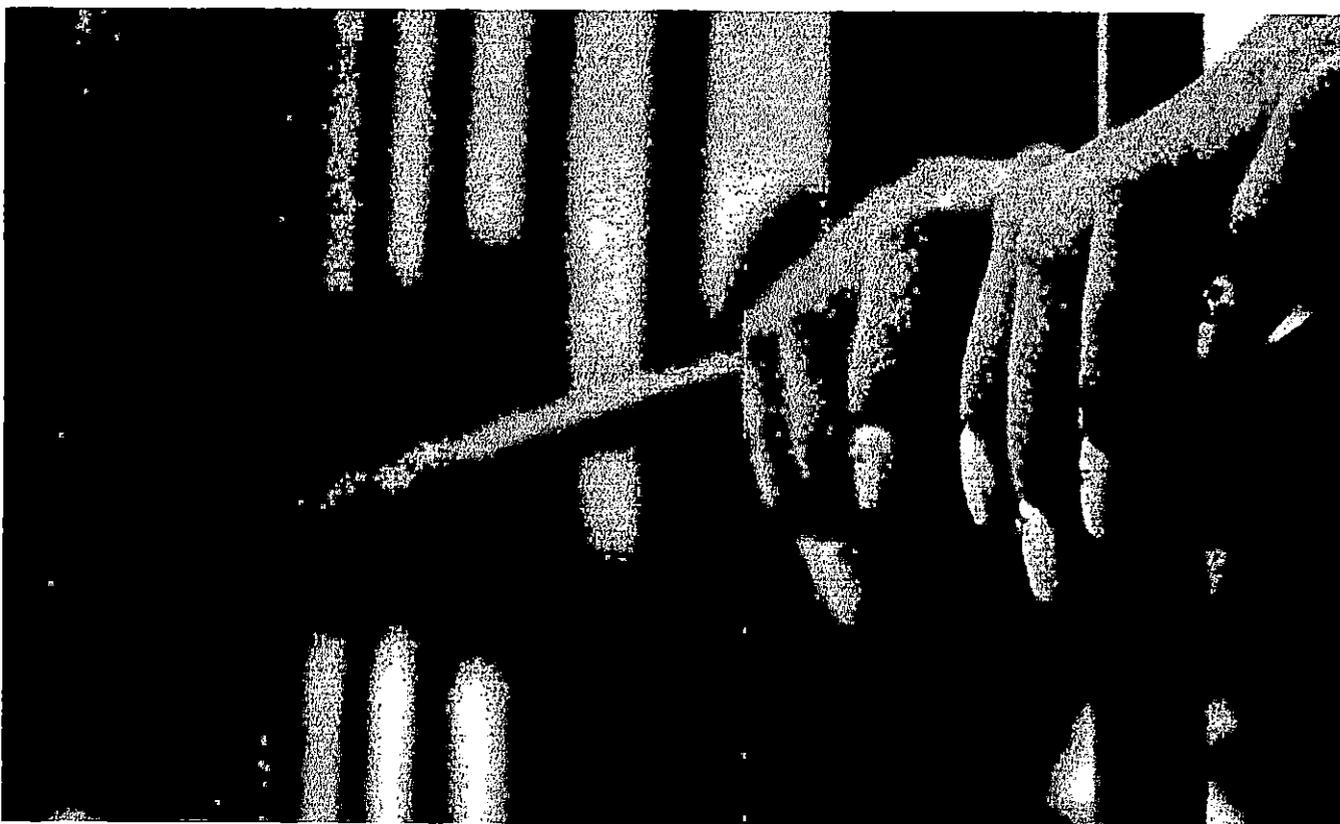
"El caso de El Buen Pastor es el de muchas cárceles de todo el país: una bomba de tiempo. Es una cárcel en la que es evidente que se ejercen formas disciplinarias que pueden ser catalogadas de tortura. La radiografía de El Buen Pastor sirve para ratificar la tesis de que el sistema carcelario es una negación de los derechos de las personas, donde todo se compra y se vende y no hay procesos de rehabilitación para las personas privadas de la libertad. La cárceles deberían ser una solución, no un problema", afirmó Iván Cepeda, quien participa del grupo de congresistas que fueron encargados de realizar visitas de verificación de las condiciones carcelarias en el país. Misión a la que asistieron las representantes Ángela María Robledo, Alba Luz Pinilla y Gloria Estela Díaz, quienes adelantarán hoy un debate de control político por la crítica situación. **Faltan más de 12.000 cupos**

La Defensoría del Pueblo ha informado que la población carcelaria se incrementó en 54.915 personas en los últimos 12 años, mientras que los cupos tan sólo aumentaron en 42.009. Es decir, el déficit es de 12.906 cupos. Por su parte, el Inpec asegura que la tasa de sobrepoblación es de 45%, pero de los 142 establecimientos de reclusión en el país, tres la rebasan: en Riohacha la capacidad es de 100 internos, pero hay 427 reclusos (hacinamiento: 327%); en Bellavista (Medellín) el cupo es para 2.424, pero hoy tiene 7.472 reclusos, y en La Modelo de Bogotá la capacidad es de 2.907 internos, pero alberga a 7.839. Tomando en cuenta los índices de evolución de las cárceles, según los cuales la tasa de aumento es de 1,7%, para 2022 la tasa de hacinamiento sería del 90% y se necesitarían 18 cárceles nuevas

OCTAVO.

<http://www.contagioradio.com/reclusas-denuncian-abusos-y-torturas-en-carcel-el-buen-pastor-articulo-21951/>

RECLUSAS DENUNCIAN ABUSOS Y TORTURAS EN CÁRCEL "EL BUEN PASTOR"



28 Mar 2016

Reclusas del Patio 9 de "El buen Pastor" de Bogotá, denuncian que desde el pasado 22 de marzo se vienen presentando una serie de arbitrariedades, abusos y maltratos por parte de la guardia del INPEC, quienes de manera arbitraria estarían aplicando un "régimen penitenciario" en un centro carcelario.

De acuerdo con lo manifestado por las mujeres, desde el pasado martes se les estaría impidiendo acceder a sus celdas, manteniéndolas en el patio durante todo el día, como una forma de represión por atreverse a denunciar las condiciones indignas bajo las que están sometidas en el sitio de reclusión.

Las pésima calidad de la comida y los horarios de alimentación, la deficiente atención médica y el hacinamiento, mantienen a las reclusas del patio 9 en lo que califican como un "cementerio de vivos", subrayando que independientemente de los delitos que pueden haber cometido son seres humanos y no animales y como tal pueden exigir sus derechos.

En el texto de la denuncia se pone de manifiesto la preocupación por la suerte de la vocera de las reclusas Cristina Barrantes, quien habría sido conducida el 26 de marzo a la OT, junto a sus compañeras Jeniffer Villota y Rubí Cuervo, donde habrían sido golpeadas y torturadas con descargas eléctricas por la guardia.

Compartimos el texto enviado desde la cárcel "El buen pastor" y la declaración de dos de las denunciadas.

28 De Marzo de 2016

S.O.S MUJERES RECLUSAS DE BUEN PASTOR BOGOTÁ

El 22 de marzo en el patio 9 de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor Bogotá, en horas de la mañana las Guardianas del INPEC impiden a las reclusas estar en las celdas como medida represiva ante el decomiso de un teléfono móvil a una de ellas, es decir, aplican un régimen penitenciario a un establecimiento carcelario, transgrediendo la ley, obligándolas a estar todo el día en el centro del patio sin poder entrar y salir de las celdas. Decidimos entonces como protesta no recibir alimentos.

Las cuadros de mando en cabeza de la Capitán Gertrudis y la Cabo Ivonne Cruz de forma arbitraria deciden llevar a calabozo a la Vocera Cristina Barrantes, lo cual trata de ser impedido por todas nosotras de manera no violenta. Ante los hechos hace presencia en el patio la Directora Ana Sofía Hidalgo, quien argumenta de forma mentirosa ante la Dirección General INPEC, que estamos amotinadas y requiere la presencia de los especialistas en tratos degradantes CORES.

Además castiga a todas en el patio sin dejarnos ingresar a las celdas y amenaza con que este patio será de ahora en adelante un patio con régimen penitenciario, lo cual NO está permitido en ley. Las 3 compañeras que están en calabozos desde ese día hasta la fecha, fueron

golpeadas en la noche del 26 de marzo por denunciar ante medios de comunicación lo que está sucediéndonos.

La interna compañera Claudia Barrantes por ser nuestra vocera recibió descargas eléctricas método de tortura llamado picana o taiser, igual a Jeniffer Villota y Rubí Cuervo.

Solicitamos a los entes de control, organizaciones de DDHH nos ayuden con los abusos que las guardianas del INPEC en contra nuestra junto a su cúpula de mandos Capitán Gertrudis , Capitan Criz ,Cabo Ivonne Cruz empezando por la Directora. Ya hace un par de meses salió a la luz pública los abusos realizados contra las internas del patio 2 sin que hasta la fecha las investigaciones terminen en algo.

Solicitamos no vayamos a ser trasladadas , estigmatizadas u objeto de agresiones y provocaciones por parte del INPEC por atrevemos a denunciar y EXIGIR RESPETO A NUESTRA DIGNIDAD DE MUJER .

ATT: RECLUSAS BUEN PASTOR BOGOTÁ - PATIO 9

NOVENA. <http://www.revistaarcadia.com/impresareportaje/articulo/la-lectora/33825>

La lectora



Guillermo Torres/ Semana

Bibliotecas penitenciarias

La biblioteca de la cárcel para mujeres El Buen Pastor de Bogotá cuenta con 15.000 títulos. En un país donde el promedio de lectura es de un libro y medio al año, el que haya reclusas que leen un libro cada semana es un hecho que, por lo menos, sorprende.

Por: Lina Vargas. Bogotá.

Publicado el: 2013-10-17

Tenía una hora para hacer las entrevistas. Una hora no es nada, así que más me valía apresurarme. La primera mujer con la que hablé fue Jenny Paola Moreno. Tiene veinticuatro años y llegó a la cárcel hace dieciocho meses. Estudiaba tercer semestre de una licenciatura en

Pedagogía Infantil cuando fue detenida. Me dijo que lee un libro cada veinte días, pero que es un mal promedio porque hay reclusas que se demoran apenas tres. Se excusó en que lee de noche, en una celda que comparte con otras veintidós personas, donde nunca hay silencio, y me mostró un cuaderno cuadriculado en el que copia fragmentos de los libros que le gustan. También allí ha pegado cartas escritas en cartulina roja recortada en forma de corazón y fotografías de un hombre joven. Me dijo que como no hay televisión ni grabadoras en la cárcel, leer es una forma de mantener la mente ocupada y liberar la imaginación. Casi todos los libros que ha leído este año son de superación personal, aunque en su lista también están García Márquez, Soto Aparicio y biografías sobre Pablo Escobar. A veces envía cartas a sus compañeras de reclusión con mensajes extraídos de *Las siete leyes espirituales del éxito* de Deepak Chopra. Me dijo que es una pacifista.

Estábamos en la biblioteca de la cárcel para mujeres El Buen Pastor de Bogotá. Es un espacio pequeño con una puerta de metal verde que da a una cancha de baloncesto y a la parte posterior de un edificio con ventanas pequeñas y enrejadas cuyos marcos sirven para secar la ropa de las reclusas. Con quince mil títulos —para una población de dos mil reclusas— catalogados y divididos en literatura universal, hispanoamericana, cuento, biografía, ensayo, historia, política y jurisprudencia, no es exagerado decir que la de El Buen Pastor es una biblioteca más completa que la de muchos colegios públicos y privados de Bogotá. Hay una colección de ganadores del Premio Nobel y varias enciclopedias —muy útiles en una cárcel, donde el acceso a internet es restringido—. Están *El ruido y la furia* de Faulkner, *Madame Bovary* de Flaubert y *¿Por quién doblan las campanas?* de Hemingway. Libros de James Ellroy, E.L. Doctorow, Paul Bowles, Jean Echenoz, Virginia Woolf y Juan Carlos Onetti, una buena parte de la magnífica colección juvenil de Alfaguara, cuyos primeros títulos están fuera de circulación, y varios en inglés y en francés para las cerca de cuarenta reclusas extranjeras. Se dice que hace unos años hubo uno en japonés para una mujer japonesa condenada por narcotráfico.

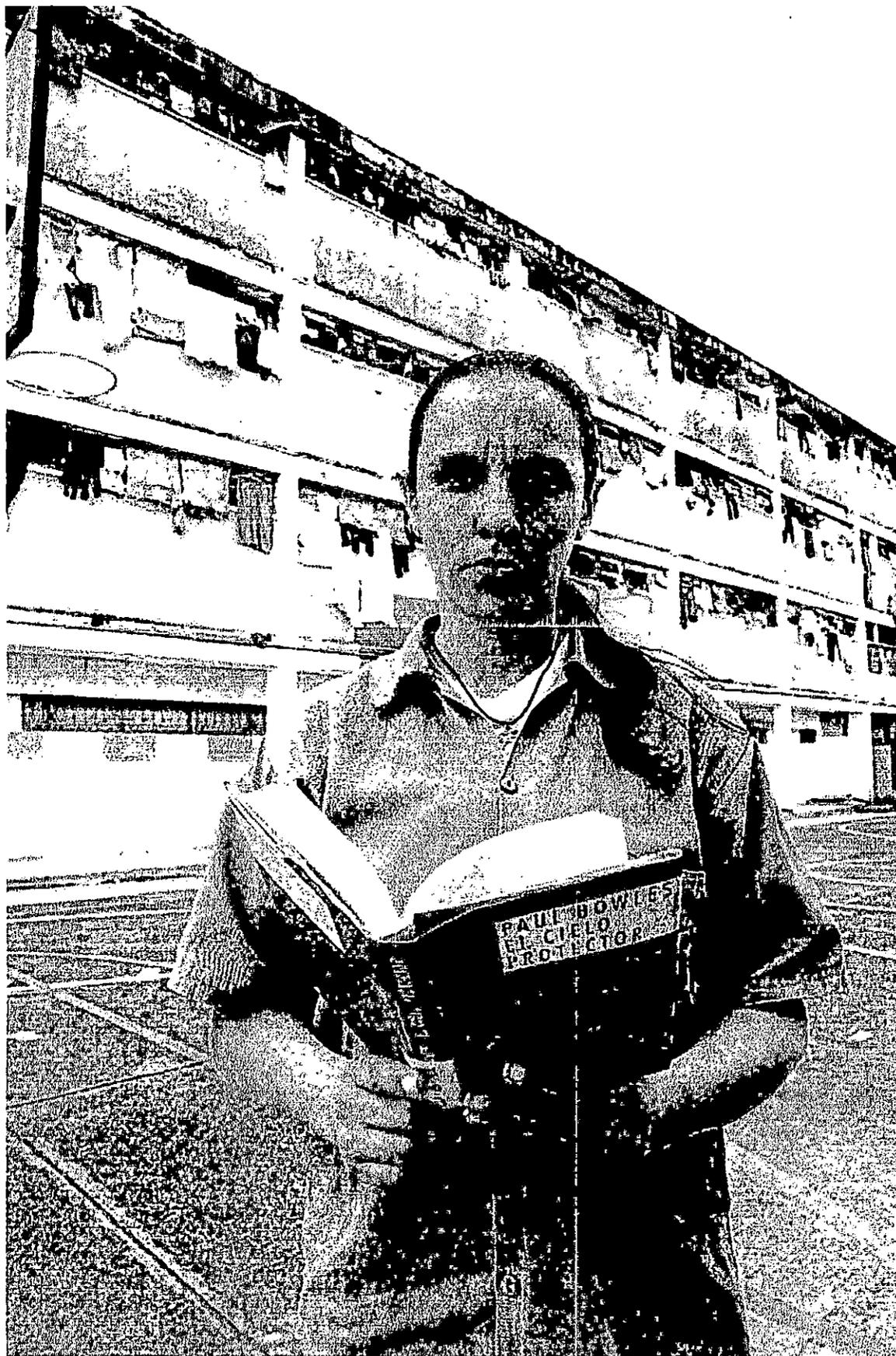
Había conocido la biblioteca de El Buen Pastor una semana atrás, el pasado 26 de septiembre, durante el lanzamiento del libro *Fugas de tinta 5*, una recopilación de crónicas, cuentos y relatos escritos por internos de dieciséis cárceles de Colombia donde funciona el programa Libertad Bajo Palabra, que hace parte de la Red de Escritura Creativa del Ministerio de Cultura. Entonces la cárcel celebraba la Fiesta de Las Mercedes y era la víspera de su reinado de belleza. El corredor que conduce a la biblioteca estaba lleno de mujeres con vestidos de lentejuelas y pestañas postizas que participarían en las comparsas organizadas en cada uno de los nueve patios.

Ese día hablé con la dragoneante Rosalba Arias, coordinadora de la biblioteca, que hace veintidós años trabaja con el Inpec. Las dragoneantes usan un uniforme camuflado de color azul y botas negras y la mayoría adorna su pelo con hebillas plateadas y tiene las uñas largas y decoradas con miniaturas de fantasía. La dragoneante Arias me dijo que en promedio quinientas reclusas sacan un libro al mes y que los géneros que más les interesan son novela policíaca, narcotráfico, poesía y superación personal. “Los únicos temas que no tenemos son brujería y

magia negra –dijo– y los de sexualidad y manualidades no son para préstamo externo”. Es ella quien se encarga de hacer las llamadas y escribir los correos necesarios para conseguir los libros. La biblioteca se nutre con donaciones privadas, aunque en los últimos meses ha recibido libros de la Librería Nacional, la Biblioteca Virgilio Barco y la Universidad de Los Andes.

En teoría, el Inpec es la entidad encargada de la dotación de libros y mobiliario para las cárceles colombianas. Desde el 2010, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas asesora al Inpec con una lista básica de títulos que debe tener una biblioteca carcelaria –*Ulises* de Joyce, *Los soldados de Salamina* de Cercas y las *Tragedias* de Esquilo están allí–, y en lo referente a infraestructura y capacitación de bibliotecarios. La Oficina del Libro del Ministerio de Cultura, por su parte, dona

un porcentaje de los libros que publica. Pero la responsabilidad es del Inpec, tanto que en su



plan de compras de este año aparece una casilla destinada a la dotación de bibliotecas por

trescientos millones de pesos. El Inpec trabaja en un modelo educativo que incluye validación del ciclo escolar, educación superior y proyectos productivos. A la fecha, el modelo ha llegado a ochenta y nueve cárceles a las que ha dotado con material bibliográfico comprado en su mayoría a las editoriales Plaza y Janés y Panamericana. El Buen Pastor ha recibido ese material pero no libros para su biblioteca.

*

Una vez los libros llegan a El Buen Pastor, una interna es la encargada de seleccionarlos y catalogarlos. Ella envía al reciclaje los que están en mal estado y los que no sirven, como los directorios telefónicos viejos, y guarda los títulos repetidos por si alguno se pierde. Prefiere que la llamen Malú (foto), tiene treinta y siete años y durante veinte consumió drogas. Trabaja en la biblioteca de ocho y media de la mañana a cuatro de la tarde y usa el uniforme caqui con una raya naranja vertical que distingue a las reclusas que tienen un oficio dentro de la cárcel. Está condenada por vender marihuana. "Al día siguiente de haber entrado aquí hace treinta y ocho meses pedí que me dejaran venir a la biblioteca –dijo–. Había un desorden terrible, entonces la dragoneante nos dio permiso para organizar. ¿Cómo lo hicimos? Por lógica. Yo pienso que así funcionan las bibliotecas".

Malú me dijo que había sido criada entre libros. Su abuelo tuvo una librería en Bogotá que fue quemada durante los disturbios del 9 de abril de 1948 y sus tíos son profesores. Conoce mejor que nadie lo que está en la biblioteca de la cárcel y ha leído una buena parte, aunque su pasión son las novelas históricas. Sus lecturas de este año han sido La dama y el león de Claudia Casanova, La historiadora de Elizabeth Kostova y El pergamino de la seducción de Gioconda Belli. No es una amante de los clásicos, pues algunos le resultan muy descriptivos y ella prefiere los buenos diálogos, ni de Camus y el existencialismo que, en su opinión, no ayuda mucho cuando se está en la cárcel. "Faulkner tiene estilo pero definitivamente lo mío son los libros donde la historia fluye". Le gusta el suspenso de El psicoanalista de Katzenbach y las historias de Pérez-Reverte. Y los libros de Conrad sobre el mar. "Es una lástima que usted no haya leído Moby Dick", me dijo.

Parte de su función en la biblioteca es llevar libros a las reclusas que no pueden salir de los patios y recomendarles otros. La gente lee novela romántica, acción, terror, narcotráfico, delincuencia, trata de blancas, superación personal y poesía. Según los registros del último mes, la biblioteca hizo ciento setenta y cinco préstamos, entregó quinientos sesenta y cinco libros en las celdas, veinticinco reclusas asistieron a los clubes de lectura y treinta más al taller de creación literaria.

*

Aunque Libertad Bajo Palabra es un taller de escritura, para su creador, el escritor bogotano José Zuleta, lo más interesante es la lectura. Por lo general, lo primero que leen son textos escritos en cárceles como *Diario de un ladrón* de Genet, *Diario de Lecumberri* de Mutis y *La balada de la cárcel* de Reading de Wilde, de la que Paul Valéry dijo: “Conozco a varias personas honorables que con mucho gusto se hubieran dejado encarcelar por obtener la gloria de haber escrito un poema como este”.

Víctor Manuel Mejía coordina el nodo centro de la Red de Escritura Creativa del Ministerio de Cultura y es el encargado de dictar el taller en El Buen Pastor. El día de mi visita, estaba hablando con las internas sobre los cuentos del escritor argentino Pablo Ramos. Una de las asistentes, Tatiana Tapia, de veinticuatro años y detenida hace cuarenta y dos meses, me dijo que antes de entrar a la cárcel no era una buena lectora, pero que ahora leía entre veinte y treinta páginas en una noche. “Empecé con *¿Por qué le pasan cosas malas a la gente buena?* porque estaba aburrida, y ahora leo cuentos”. Otra es Lina Gómez, de cuarenta y tres años. A los once empezó a trabajar con su hermano en los grupos de Pablo Escobar en Medellín. “He estado varias veces en la cárcel –dijo–. Después de la muerte de mi madre me entregué a las drogas y alguien me aconsejó que leyera. Empecé con Pablo Neruda. Luego gané un concurso de poesía en Medellín y me dieron siete libros de Neruda y una enciclopedia. Leo en las noches cuando no puedo dormir y durante el día en el patio”.

Mejía me explicó que en su taller trabaja con tres tipos de poblaciones: las presas políticas que tienen un nivel de educación alto; las condenadas por narcotráfico; y las mujeres que han vivido en la calle desde niñas. Muchas veces son estas últimas las que más se interesan por la literatura porque la descubren por primera vez, aunque hay reclusas que discuten a Tomás González y Piedad Bonnett con la propiedad de un lector avanzado.

*

En el 2010 la Unesco estableció que todos los internos tienen derecho a leer, y la International Federation of Library Associations, el organismo emblemático de la bibliotecología en el mundo, recomendó que hubiera al menos diez libros por recluso. En las cárceles holandesas existen bibliotecas desde hace ciento cincuenta años mientras que en el Distrito Federal de Brasil hay apenas diez cárceles con bibliotecas. Uno de los pocos estudios que existen sobre el tema en Colombia fue realizado por la profesional en Sistemas de Información y Documentación Karen Chávez. Además de mencionar asuntos como la falta de presupuesto, el desinterés institucional, las colecciones insuficientes y el mobiliario inadecuado –en el país hay bibliotecas penitenciarias que funcionan debajo de una escalera–, Chávez insiste en que una de las funciones de las bibliotecas penitenciarias es “consolidar los hábitos y comportamientos lectores como medio de rehabilitación y empleo del tiempo libre de forma constructiva”.

Sin embargo, casi todas las personas con las que hablé se mostraron escépticas frente al concepto de la rehabilitación. Simplemente no se corresponde con la realidad de las cárceles colombianas. Frente a los problemas de hacinamiento e infraestructura, el de las bibliotecas es un tema secundario. "Definitivamente, la lectura no es un elemento resocializador –me dijo Malú–. Cuando leen, ellas encuentran voces afines a la suya y son testigos de su propia condición", me dijo Mejía. Eso, en últimas, es lo que hace la literatura en una cárcel o en cualquier otra parte del mundo.

DECIMA. <https://www.uniandes.edu.co/noticias/derecho/en-el-corazon-del-buen-pastor>

Miércoles 15 de octubre de 2014 00:00

Recorren con frecuencia la cárcel de mujeres más reconocida de Colombia. Son abogados, dan asistencia jurídica, pero también de emprendimiento o talleres de escritura... ¿Qué se encuentran en ese lugar en el que, tras un momento, se siente 'la incontenible necesidad de salir'?



Por: Libardo Ariza Higuera

Doctor en derecho, Universidad de Deusto. Codirector del Grupo de Prisiones
Universidad de los Andes

Entrar a la cárcel

Un poco antes de las nueve de la mañana hay que llegar a la puerta de entrada del Buen Pastor, nombre con el que se conoce a la reclusión de mujeres de Bogotá. Los pavos reales que caminan tranquilamente en el césped del asentamiento militar adyacente parecen observar indiferentes a los visitantes que cubren la distancia entre la Calle 80 y el portón de entrada a la cárcel. El Buen Pastor se mimetiza silenciosamente con los conjuntos cerrados de vivienda que la rodean, se esconde tras las casas de la gente libre y parece confiar en que la vergüenza y el oprobio del encierro sean borrados por la misma actitud ciudadana que hace caso omiso de las penosas condiciones de reclusión que soportan las mujeres privadas de la libertad.

La pequeña calle que conduce a la cárcel se encuentra colmada de personas. De pie o sentadas en un andén cualquiera indagan por una mujer encerrada mientras depositan en el suelo un paquete que contiene la encomienda carcelaria básica: una colchoneta, unos cuantos rollos de papel higiénico, crema para los dientes, jabón y, en ocasiones, alimentos para la semana que empieza. Dirigiendo las miradas hacia un enorme cartel que informa qué tipo de elementos están prohibidos en una cárcel, parecen tratar de identificar si alguno de ellos se encuentra en la bolsa de plástico que contiene la encomienda. La enorme puerta azul que separa a la cárcel del tradicional barrio bogotano se abre de manera intermitente para permitir la entrada de los funcionarios, hombres y mujeres, que esperan iniciar su jornada.

Durante cerca de año y medio en el equipo del Grupo de Prisiones de la Facultad de Derecho hemos formado parte de esta rutina cotidiana de ingreso a la cárcel. Algunos días por la tarde, como los lunes, para realizar sesiones de asistencia jurídica a las internas, así como talleres de escritura y de emprendimiento empresarial. Otros días, llegamos un poco antes de las siete de la mañana para dictar sesiones sobre derechos humanos al personal de guardia y custodia que inicia sus labores diarias. A esa hora apenas hay personas frente a la puerta azul y el Buen Pastor parece amanecer tranquilo en medio del frío y el hacinamiento.

Prisioneras de la guerra contra las drogas

En el último control de seguridad, antes de llegar a la parte interna del establecimiento, se observa la cartelera con los resultados del último conteo. El tablero escrito con marcador indica que actualmente se encuentran reclusas 2.162 mujeres y que la capacidad del mismo es de 1.275 personas. El desequilibrio entre cupos e internas se traduce en un hacinamiento cercano a 70%.

El Buen Pastor refleja la situación general de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. En apenas seis establecimientos se encuentra 42,5% de la población interna femenina. La escasa infraestructura, que se caracteriza por instalaciones antiguas y precarias, se une al aumento exagerado de las mujeres encerradas —que creció 329% entre 1990 y 2013— para generar un índice de hacinamiento general de 86%, treinta puntos porcentuales superior al soportado por los hombres presos en Colombia.

Este crecimiento rápido y continuo de la población penitenciaria femenina se remonta al inicio de la guerra contra el narcotráfico. Mujeres de escasos recursos, que encuentran en el microtráfico su principal medio de subsistencia, engrosan las filas de las vencidas en una guerra desigual plagada de victorias pírricas. Después de todo, siempre se podrá decir que el número de mujeres condenadas por narcotráfico ha aumentado 206,6% en los últimos diez años en Colombia. Este aumento resulta aún más significativo si se tiene en cuenta que las mujeres sindicadas y condenadas por narcotráfico representan 48,9% de toda la población interna femenina.

El corazón del Buen Pastor



Libardo Ariza, codirector del Grupo de Prisiones.

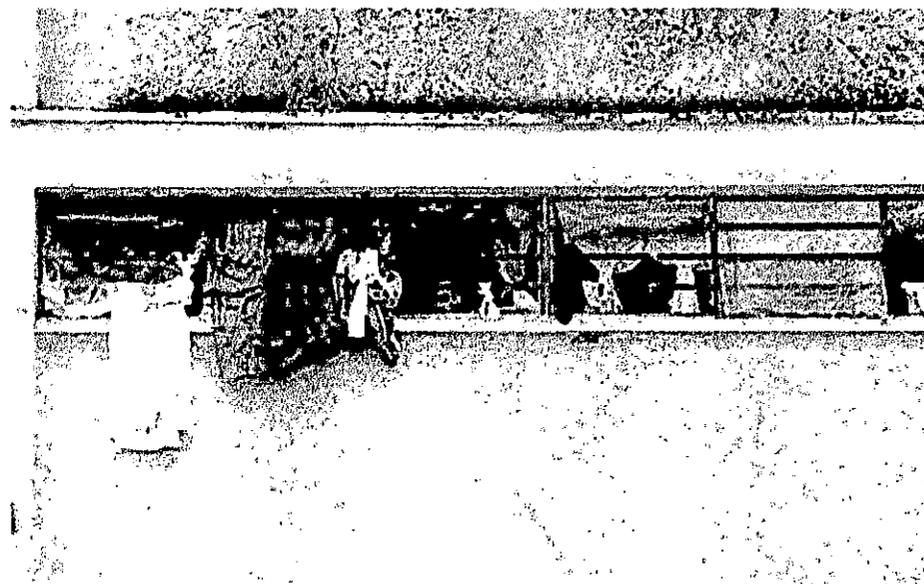
La presión del hacinamiento se empieza a percibir al cruzar la última puerta. Las miradas tensas y cansadas de internas y guardias parecen augurar la tragedia. Avanzamos por el pasillo que conduce a los patios principales en medio de las risas y llanto de varios niños y niñas, algunos

en brazos y otros aprendiendo a caminar, que se encuentran recluidos con sus madres en el Patio 4, conocido como la guardería de la prisión. Actualmente hay 32 menores de tres años en el Buen Pastor. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, hoy son 133 niños(as) los que están con sus madres en los distintos establecimientos administrados por el Inpec. En todo el país hay encerradas 28 madres lactantes y 125 gestantes. A pesar de los esfuerzos del personal de guardia y custodia por lograr que este patio parezca un jardín infantil y por aislar a los niños y niñas de los rigores del encierro, las enfermedades respiratorias y las erupciones en la piel que constantemente sufren, muestran que la prisión no es un lugar para niños.

Unos metros más adelante, antes de pasar por la panadería, frente a la Oficina de Tratamiento Penitenciario, se encuentra el Patio de Justicia y Paz, en el cual están recluidas cerca de una docena de mujeres postuladas a la Ley 975 de 2005. Por razones de seguridad apenas salen de su patio y, cuando lo hacen, por lo general van rodeadas de un par de guardias que velan por su integridad en los patios comunes. La presencia de excombatientes, no solo en el Buen Pastor sino en las distintas cárceles que han sido acondicionadas para albergar pabellones de Justicia y Paz, ha convulsionado a una institución lastrada por el hacinamiento y la violación de derechos humanos que debe asumir el enorme reto de contribuir a la reintegración pacífica de personas que han participado en atrocidades.

Mientras dejamos atrás el Pabellón de Justicia y Paz nos vamos acercando al corazón del Buen Pastor. El largo pasillo que conduce al área central de la reclusión, en donde están la Oficina de Derechos Humanos, el Salón de Belleza, la Iglesia y el Rancho, atraviesa los patios de la cárcel. Los barrotes que protegen los patios son sorteados por los gritos de las internas que ejercen el cargo de ordenanzas, recorriendo su patio buscando nombres para entregar documentos y llevar razones al personal de guardia y custodia. El intenso olor a humedad y cañería parece penetrar la ropa extendida en las ventanas de los pabellones, combinándose con el aroma que desprenden los platos de comida que algunas internas llevan en sus manos mientras caminan hacia el patio. El encierro se cierra sobre nosotros y tras apenas un momento en el Buen Pastor sentimos la incontenible necesidad de salir, de respirar el aire libre.

Aun sabiendo que antes de que se oculte el sol, que a las cuatro de la tarde estaremos cruzando la puerta de salida, unas pocas horas en el corazón del Buen Pastor nos producen angustia. No nos corresponde juzgar si las mujeres encerradas en cualquiera de las prisiones colombianas merecen la pena que se les impuso, pero no podemos evitar pensar que diez años –la condena de 82% de las mujeres privadas de la libertad– pueden parecer una eternidad en el infierno del sistema penitenciario y carcelario colombiano.



'La Cachetona'

Está cerca de los 60 años y es su tercera temporada en prisión. En su celda escribió su vida en cuatro cuadernos escolares en los que narró su ingreso a una cárcel por primera vez, tras una condena de nueve años por estafa. Fue en el 95, cuando el mayor de sus hijos tenía apenas 17 años. "Sentí un dolor intenso que no tendría final —escribió al recordar el anuncio de su pena—. Lo único que quería era morir". Ahora, habituada a la sensación del encierro, conoce el sistema y tiene claro que "el abandono es un clásico en la vida de la mujer encerrada". Es como una matrona; le da consejos a quien se los pide.

Con la madre presa

Todos los sábados llega al Buen Pastor a las tres de la mañana para reclamar turno para ver a su mamá. Vuelve, duerme un poco y regresa a la hora indicada. "La vida se nos derrumbó en quince días. Fue un golpe muy duro para nosotros, pero mucho más para mi mamá". Estudiante de periodismo, este joven que pensaba: la cárcel es "el infierno en vida", lo sabe ahora que lo conoce. Es mucho peor de lo que se imaginaba. "Es extenuante e indignante. No estoy acostumbrado. No es normal acostumbrarse a la arbitrariedad". Con todo esto ha empezado a ver quiénes son amigos de verdad.

'La Chiqui'

Era la consentida en una familia de clase media. A los 12 probó la marihuana y a los 14 se fue de la casa. A los 20 trabajó en una olla. Fue 'campanera', expendedora, ladrona y habitante de calle. Se unió a una cuadrilla de atracadores, hizo paseos millonarios, robó en almacenes y estafó con tarjetas robadas. Cayó en la cárcel y, tras 34 meses, salió por buena conducta. Pero aprendió a ingresar droga al penal en su vagina y cayó de nuevo. Ahora paga 11 años y lo único que piensa es en salir para ir a abrazar a su mamá y a su abuela y pedirles perdón. No está segura de no volver a robar.

La mula

Embarazada, aburrida de las golpizas de su marido y con tres hijos, entró droga a la cárcel para sostenerse. Parecía una tarea rentable, en contraste con la panadería y otros oficios que había tenido. Pero la delataron y cayó presa cuando la menor de sus cuatro hijos tenía 7 meses. Recibió detención domiciliaria de cinco años y cuatro meses, que aprovechó para seguir en 'la vuelta'. Volvió a caer, perdió todos los beneficios y fue a dar a la cárcel 64 meses. Allí —dice— lo único que se siente al comienzo es pánico. Luego llegan la soledad y la sensación de que el tiempo no avanza.

Madre e hijas reclusas

"Sentirme lejos y olvidada, incluso por mi familia, es lo peor. Me afectan mis nietos. Cuando los vemos parecen unos gamincitos. No poder estar con ellos es la tortura más dura. Estar en la cárcel es estar muerto en vida". Esa es la visión de una mujer que cayó presa junto a su hija por porte y tráfico de estupefacientes. Son 64 años de condena, que empiezan a reducirse porque ambas asisten a talleres en la prisión, donde han sido hasta amenazadas de muerte. Estando juntas se dan ánimo y sueñan con la libertad para emprender otro destino. "Uno comete un error una vez, no dos".

En cifras

6 centros de reclusión de los 141 a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) son exclusivos para mujeres.

329% creció la cantidad de mujeres presas en Colombia durante 23 años. Pasaron de cerca de 2.000 a 8.500 entre 1990 y 2013.

86% es el índice de hacinamiento en las cárceles femeninas. En el resto, es de 53,7%.

42,5% de las reclusas del país están internas en cárceles para mujeres.

48,9% de las condenas están relacionadas con narcotráfico, 19,27% con hurto y 11,49% con homicidios.

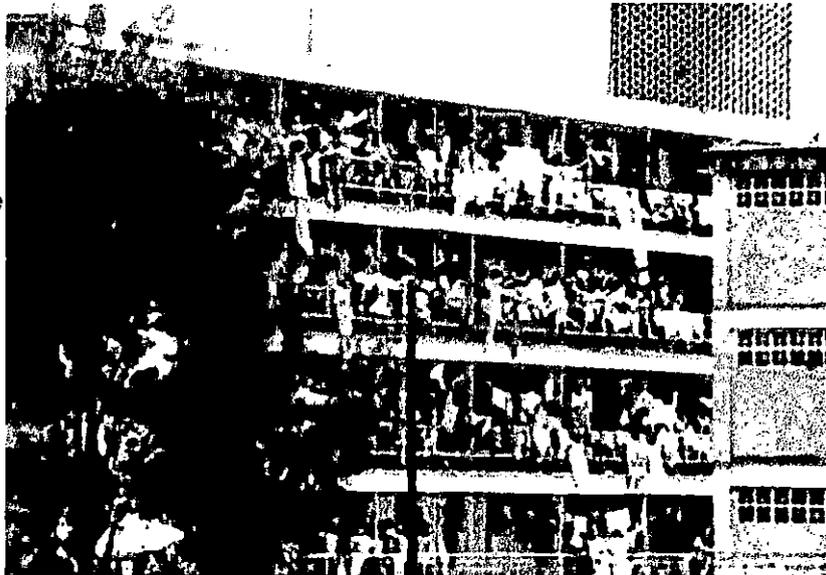
ONCE. <http://www.redcolombia.org/index.php/regiones-mainmenu-62/centro-mainmenu-67/cundinamarca-mainmenu-71/1896-mujeres-presas-en-huelga-de-hambre-en-la-carcel-buen-pastor-bogota.html>

Mujeres presas en huelga de hambre en la cárcel Buen Pastor

08 Ago 2012

Última actualización en Lunes 20 Agosto 2012 11:47
 COM_CONTENT_PUBLISHED_DATE_ON
 Escrito por FCSPP
 Visitas 3183

Unas 2400 mujeres privadas de su libertad en la Reclusión de mujeres "El Buen Pastor de Bogotá" iniciaron hoy 6 de agosto/2012, a las 8:30 de la mañana una huelga de hambre debido a las condiciones carcelarias que violan sus derechos. Esta cárcel tiene disponibilidad 1.275 personas, sin embargo hoy tiene a 2400 mujeres presas, lo cual arroja una sobrepoblación crítica del 88.3% de hacinamiento.[1]



Denuncian las reclusas que en "llevan tres meses sin atención médica, que en los últimos 15 días han muerto dos reclusas, que en enceldas disponibles para dos personas duermen entre 6 y 7 mujeres, que existen brotes de varicela, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, no les proporciona útiles de aseo".

Vale anotar que la reclusión de mujeres de Bogotá es el establecimiento del país que más mujeres detenidas encierra y durante años funcionó, en cuestiones de salud, con tres médicos que trabajaban medio tiempo, 4 horas al día. Motivo por el cual las mujeres nunca han contado con una cobertura suficiente, ni adecuada para ser atendidas en salud.

La mayoría de las reclusiones de mujeres no cuentan con el servicio de ginecología, ni

pediatría en lugares donde hay niñas y niños. En sólo dos cárceles de mujeres, de 62 que hay en todo el país, existían 3 ginecólogos. Además, el INPEC no suministra útiles de aseo a las mujeres detenidas en sus instalaciones, y en los casos cuando esta institución suministra algunos implementos de aseo los hace en forma de recompensa, ya sea a partir del "buen comportamiento que asuman", o en algunas fechas especiales.

En estos momentos las cárceles del país no cuentan con servicios médicos lo que hace que el Estado colombiano viole de manera sistemática y generalizada, en 142 cárceles, el derecho a la salud, a la integridad física y moral, y a la vida a más de 115,526 personas que se encuentran bajo su tutela absoluta en las cárceles del país.

[1] Según los estándares internacionales, en materia carcelaria, se considera que existe una sobre población crítica cuando un establecimiento de reclusión registra una tasa de hacinamiento superior o igual al 20%.

DOCE, <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/hacinamiento-cercano-al-70-carceles-modelo-buen-pastor-articulo-472771>

BOGOTÁ 4 FEB 2014 - 11:24 AM

Informe de la Veeduría Distrital

Hacinamiento cercano al 70% en las cárceles La Modelo, Buen Pastor y La Picota

Hay 15 mil reclusos en riesgo. La Cárcel Distrital es la única que no presenta hacinamiento.

Por: [Elespectador.com](http://www.elespectador.com)

INSERTAR



Foto: *El Espectador*

La Picota.

En una evaluación a la política de seguridad y convivencia de la ciudad, la Veeduría Distrital encontró que hay un hacinamiento del 67,9% en las cárceles de la capital del país, a excepción de la cárcel Distrital. (Vea el especial multimedia de 'Distrital, la cárcel Modelo')

La situación más dramática es la de la cárcel La Modelo que tiene capacidad para 2.907 internos y actualmente hay 5.039 reclusos, alcanzando un hacinamiento del 73%. Una situación

similar se presenta en la cárcel de La Picota que tiene 8.102 reclusos mientras que su capacidad es de 4.931, es decir, tiene un sobrecupo cercano al 65%

La **Cárcel del Buen Pastor** tampoco es la excepción, pues si bien tiene una capacidad para 1.275 internos, actualmente hay 2.162 detenidos, con un hacinamiento del 69.60%.

En su conjunto, estos tres centros carcelarios tienen capacidad para albergar 9.113 internos y actualmente hay 15.303, es decir que tienen un sobrecupo de 6.190 personas privadas de la libertad.

En contraste, la Veeduría Distrital explicó que la Cárcel Distrital, cuya capacidad es de 1.028 reclusos, tiene actualmente 732 internos. Vale mencionar que este centro de reclusión cuenta desde el año 2000 con modernas instalaciones, a diferencia de los otros tres centros carcelarios cuyas construcciones datan de 1960 en el caso de La Modelo, 1899 (**El Buen Pastor**) y **La Picota** que pese a que fue ampliada con nuevas adecuaciones, fue construida en 1936.

Ante este panorama, la Veeduría Distrital llamó la atención a los Gobiernos nacional, distrital y departamental sobre la grave situación de deterioro y hacinamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios de la ciudad, así como los riesgos a que están expuestos los ciudadanos vecinos, al igual que el conjunto de la ciudad y la región por los problemas de inseguridad y violencia manifiestos y latentes que generan los establecimientos de privación de la libertad.

La **veedora Adriana Córdoba** fue enfática al afirmar que el Distrito, junto con la Nación y el departamento, requiere una política carcelaria y penitenciaria que incluya componentes clave como la infraestructura, el orden y la seguridad, en torno a un modelo pedagógico que haga realidad los anhelos de resocialización y reinserción social de los ciudadanos privados de la libertad.

"Esta concentración de **personas privadas de la libertad en Bogotá** provoca el desplazamiento de los entornos familiares de cada uno de los internos, lo que implica demandas en términos de vivienda, empleo y sostenibilidad en general", explicó la Veedora Adriana Córdoba, quien reiteró que no existe una política pública nacional, distrital ni departamental para solucionar el problema de hacinamiento con la construcción de nuevos establecimientos carcelarios en Bogotá o en la región, ni existen proyectos para reemplazar las infraestructuras viejas y deterioradas de La Modelo y El Buen Pastor.

Además del hacinamiento de la penitenciaría la Picota y las cárceles Modelo y Buen Pastor, las Unidades de Reacción Inmediata -URI- de la Fiscalía en Bogotá están siendo utilizadas como centros de reclusión. En septiembre de 2013 había 700 reclusos y hoy se ha reducido a 100 personas privadas de la libertad que deberían estar en centros carcelarios.

TRECE <http://www.colectivodeabogados.org/noticias/noticias-nacionales/Mision-Internacional-de-ACAT>

MISIÓN INTERNACIONAL DE ACAT VISITÓ A CÁRCELES DE BOGOTÁ

Sábado 3 de mayo de 2014, por **FCSP**

Con miras a evidenciar posibles casos de tortura al interior de las cárceles del país, Anne Boucher, representante para América Latina de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), visitó este 2 de mayo, en el marco de la Misión Internacional que se encuentra por estos días en nuestro país, junto con algunos integrantes de la Coalición Colombiana contra la Tortura, el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, ERON Picota, y la cárcel de mujeres El Buen Pastor en Bogotá.

Derecho a la salud | Derecho a no ser torturado | Presos Políticos | Tortura | Cárceles |

El recorrido inició en el ERON Picota, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe, al sur de la ciudad. Al llegar se aprecia el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", que incluye, además del ERON, al penal de la Picota. De entrada la Misión pudo apreciar, por medio de un tablero marcado con el último ingreso de presos a la cárcel, que al día del 2 de mayo el ERON Picota cuenta con 2917 internos.

Apenas se arriba a los locutorios, el frío no se hace esperar; un frío que da la sensación de hacer tiritar de día y de noche. Al rato, recibimos a algunos presos políticos, quienes luego de un saludo, se sentaron en la mesa; nos sorprendió de entrada no encontrar a la mayoría de presos que estaban en la lista, nombres que coincidían con graves casos de tortura y tratos crueles y

degradantes. Un argumento increíble que escuchamos fue el relativo a que muchos de quienes estaban incluidos en la lista y no dejaron salir eran sindicados.

Iniciamos, no obstante, con estos presos, muchos de ellos voceros de colectivos de presos políticos, una charla amena que nos sumergió al interior de una realidad carcelaria férrea e inhumana.

Justicia truncada

Uno de los puntos centrales que destacaron los presos tiene que ver con los procedimientos de justicia y respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Según los detenidos, hay distintos pactos y compromisos internacionales suscritos por el Estado colombiano que son letra muerta en las cárceles del país. Entre las vulneraciones principales están la inasistencia en salud a personas que padecen graves enfermedades, los traslados como modalidad de castigo, los tratos crueles y degradantes, así como hechos de tortura producto de retaliaciones por parte de la Guardia, entre otras.

Los presos dijeron así, desde una postura crítica, que detrás de todas estas situaciones predominantes en una administración de justicia deficiente (se incluyen desacatos sistemáticos de tutelas ganadas por lo internos; imparcialidad y obstaculización por parte de la policía judicial, órgano que pertenece directamente al Inpec; incumplimiento de los beneficios administrativos; manipulación de pruebas, por citar algunos de ellos), la corrupción y el cacicazgo, la mala construcción de las instalaciones, la obstaculización de ingreso a familiares como forma de desarraigo, entre otros, se encuentra una política de Estado conducente a deshumanizar las condiciones carcelarias del país.

No menos sucede con las entidades de control, que según los internos, reciben las denuncias y generan las respectivas notificaciones, pero sin que las investigaciones y correctivos necesarios avancen.

Casos individuales y colectivos

La mayoría de los casos que escuchamos tienen patrones comunes como la tortura física previa y durante la detención, la inasistencia a enfermedades producto de la negligencia de las autoridades penitenciarias (en este caso Caprecom y el Inpec) y su falta de voluntad para responder efectivamente los problemas de salud de los internos.

Por su parte, los presos contaron las graves violaciones a los derechos fundamentales, no sólo de los internos, sino de los familiares y amigos. Es el caso de una mujer humilde que ingresó el pasado domingo 27 de abril por primera vez al ERON Picota para visitar a su esposo —este es uno de los casos que no le autorizaron a la Misión de ACAT en la lista— y fue agredida por una integrante del Inpec en sus órganos genitales.

Entre las agresiones colectivas se encuentra un hecho ya denunciado en el que un interno apuñaló a un integrante del Inpec, al parecer porque éste lo violentó en su derecho a la intimidad y el Grupo de Reacción Inmediata, GRI, ingresó a la fuerza y sacó a aproximadamente 70 presos de sus celdas, los arrojó al piso, los pateó y les propinó choques eléctricos.

Cárcel el Buen Pastor

Esta cárcel cuenta al día del 2 de mayo con 2017 internas.

Con el trasfondo de estos hechos y el sinsabor de salir de las frías instalaciones del ERON Picota —aquella común sensación de dejarlos a ellos de nuevo enfrentados con la rutina del encierro—, salimos directo a la cárcel el Buen Pastor de Bogotá.

Al llegar, vivenciamos en carne propia los obstáculos tramitológicos incontables que en ocasiones se viven antes del ingreso de defensores de derechos humanos a una cárcel en Colombia: demoras en las autorizaciones, impedimentos en la entrada de algunas personas, la no autorización para entrevistar a algunos internos(as), entre otros. Logramos por fin cruzar el cerco y conversamos entre 15 y 20 minutos con tres presas políticas, antes de que nos sacaran; curiosamente hubo otras personas privadas de la libertad que estaban en la lista, tal y como sucedió en la Picota, y no salieron porque no les avisaron.

Entre los casos que escuchamos están el de Sandra Velásquez, una interna agredida por parte de una teniente y Yamile Mancilla, quien tiene un tutor en una de las piernas afectadas y no ha sido debidamente atendida.

La Misión continuará su recorrido por algunas cárceles del país. En los próximos días visitará la Cárcel La Tramacúa, en Valledupar, tristemente célebre y conocida como la "cárcel del castigo"; así mismo hará presencia en la Cárcel de San Isidro en la ciudad de Popayán.

CATORCE. "El hacinamiento carcelario es un problema de Estado": Ricaurte
febrero 7, 2013 | Categoría: Acción & Reacción |

Tras las declaraciones de la Juez 56 penal del Circuito de Bogotá acerca del hacinamiento e insalubridad en que viven los presos de la cárcel Modelo de Bogotá, en un fallo de una tutela donde ampara los derechos de un interno de ese penal, el director del Inpec, general Gustavo Adolfo Ricaurte, aseguró que la situación de los penales es un problema de Estado.

En un comunicado a la opinión pública, Ricaurte aclara que al preso que interpuso la tutela (que lleva detenido tres meses) se le entregó una cobija, una sábana y un kit de aseo, como lo había pedido. "Por déficit presupuestal no fue posible hacerle entrega de la colchoneta el mismo día, pero se le entregó el 4 de febrero de 2013".

El oficial aclaró que el Inpec brinda esos elementos a la población reclusa con mayores problemas económicos. "Para hacerle entrega a la totalidad de los internos se requiere 26.648 millones de pesos para el 2013", asegura.

Ricaurte también confirmó que una vez fue notificada la providencia, no han ingresado internos a dicho centro de reclusión.

En lo relacionado con el supuesto cierre de La Modelo por la presencia de fosas comunes, Ricaurte destaca que las consideraciones del fallo de tutela están soportadas en los libros 'Modelando en el infierno' y 'Penas y cadenas', de Alfredo Molano, editados el 14 de septiembre de 2010 y el 10 de marzo de 2004, respectivamente, es decir, en "años anteriores" a su nombramiento como director de Inpec.

HACINAMIENTO

Advierte que el hacinamiento que se padece en las cárceles y penitenciarías del país es un hecho ampliamente conocido por la opinión pública, que ha sido divulgado por él a través de los medios de comunicación desde cuando esa situación se hizo más gravosa con la Ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana, que "ha generado el ingreso en promedio mensual de 3.000 internos a las cárceles".

Ricaurte recuerda que la población carcelaria del país para el año 2012 fue de 114.000 internos, cifra que estaba proyectada para el 2022.

"Se requeriría construir mensualmente un establecimiento carcelario para 3.500 internos con un costo aproximado de 100 mil millones de pesos, para atender la demanda de cupos carcelarios que requiere el sistema carcelario y penitenciario para no presentar el fenómeno del hacinamiento", asegura.

Y agrega que, además de lo anterior, "es necesaria la ampliación de la planta de personal de guardia y administrativa e incremento de las partidas presupuestales para atender apropiadamente a la población carcelaria".

El hacinamiento carcelario, para Ricaurte, también tiene su origen en el Código Penal (Ley 599 de 2000), que ha sido modificado desde su expedición en 36 oportunidades, en su gran mayoría imponiendo medidas de detención

intramural.

Así mismo, sostiene que las reformas a la Ley 906 de 2004, en cuanto a la disminución de subrogados penales o de aumento en requisitos para las medidas sustitutivas de detención o prisión intramural, se han llevado a cabo sin tener en cuenta una política penitenciaria clara, como aumento de cupo carcelario, infraestructura, y disponibilidad presupuestal.

Para Ricaurte, las situaciones fácticas demuestran que el de las cárceles es un problema de Estado. "(...) Consideramos que si es un problema estructural del Estado, deben participar activamente para su solución todos los sectores y las entidades competentes. No únicamente el Inpec".

QUINCE.

Fundación comité de Solidaridad con los Presos Políticos, ante tanto vulneración de los derechos humanos a publicado la siguientes Carta abierta al INPEC.

Carta abierta al director del INPEC

Imprimir

CATEGORÍA DE NIVEL PRINCIPAL O RAÍZ: NOTICIAS

POST 16 JULIO 2008

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30 ENERO 2013

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30 ENERO 2013

VISTO: 3134

Debido a l no cumplimiento de los compromisos adquiridos por el INPEC y que dificulta el desarrollo de nuestro trabajo en Derechos Humanos expresamos lo siguiente:

Bogotá D.C.,

Julio 15 de 2008

Mayor General ®

EDUARDO MORALES BELTRÁN

Director General

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Respetado Mayor General®.

Reciba un respetuoso saludo de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

FLOR MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.477.527 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. y en mi condición de Responsable Nacional de asistencia Carcelaria e integrante de la Junta Nacional de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con personería jurídica No.5510 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del presente

escrito nos permitimos presentar un breve informe sobre las situaciones que preocupan a la Fundación y que nos convocan en esta reunión:

Situaciones que dificultan la labor de la FCSPP.

La limitación especial para el ingreso a los centros de reclusión para realizar su labor de prevención y formación colectivas en Derechos Humanos a personas privadas de la libertad se mantiene, a pesar de que la Fundación hace un año entregó la propuesta de formación, que conforme con los compromisos adquiridos por dirección general del INPEC se llevaría a cabo en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país.

Esperas extensivas para lograr la visita con los detenidos políticos. El tiempo transcurrido entre el arribo al establecimiento y el contacto con el detenido, ha llegado a durar hasta más de dos (2) horas, y en algunas ocasiones la Fundación ha tenido que regresarse sin lograr entrevista con las internas e internos. Esta situación se agrava aún más si tenemos en cuenta que los establecimientos penitenciarios y carcelarios, prevén un horario de visitas entre tres y cuatro (3 y 4) horas por cada jornada, lo que implica que la mitad del tiempo con que se cuenta se agota en el procedimiento señalado.

Se mantiene la tardanza por parte de la Dirección General del INPEC, para expedir los permisos de ingreso y enviarlos a las direcciones de los Establecimientos; situación ésta que contribuye en la demora al momento de ingresar a cada centro penitenciario y carcelario visitado.

Entrevista individual, sin importar el número de miembros de la Fundación en disposición de realizar las mismas. Las autoridades de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, han venido haciendo una interpretación restrictiva de los permisos que concede la Dirección General, en el sentido de sacar a entrevista a los detenidos políticos de uno en uno, sin atender que generalmente se presentan cuatro o más miembros de la fundación, y cada uno de ellos está capacitado para realizar la entrevista. Si a esto le sumamos las esperas extensivas para el ingreso y el gran número de detenidos políticos, se hace imposible realizar todas las entrevistas autorizadas.

No disposición de lugares adecuados para realizar las entrevistas. En algunos establecimientos penitenciarios y carcelarios, asignan lugares que no cuentan con comodidad, ni privacidad alguna. De esta manera los miembros de la fundación se ven obligados a permanecer de pie durante toda la jornada, y las detenidas y detenidos en muchas ocasiones no se atreven a realizar denuncias por cuanto en el lugar permanecen otros reclusos y personal del cuerpo de custodia y vigilancia.

Señalamientos. Aún existe personal del cuerpo de custodia y vigilancia de los establecimientos penitenciarios y carcelarios que realizan señalamientos o criminalizan el trabajo de derechos humanos. En ocasiones, algunos miembros del cuerpo de vigilancia y custodia, han acusado falsamente a los miembros de nuestra Fundación de falsificar la firma del Director General del INPEC, en los permisos que se conceden.

La Dirección General del INPEC, continúa impidiendo el ingreso de periódicos y materiales de estudio de libre circulación, tales como el Semanario VOZ, Desde Abajo, Periódico Periferia y otros documentos de prensa alternativa legalmente constituida, violentándose de esta manera el derecho a la información de las detenidas y detenidos. Igual situación se presenta con los

periódicos elaborados por los presos políticos, cuyo ingreso no se permite a los establecimientos penitenciarios, limitando el derecho a la libre expresión de los reclusos.

Adicionalmente el ingreso de dichos documentos, han servido de fundamento a algunos funcionarios para criminalizar la labor de los defensores de derechos humanos adscritos a nuestra fundación.

Se mantiene la tardanza por parte de la Dirección General del INPEC, para expedir los permisos de visita de la Fundación y enviarlos a las direcciones de los Establecimientos; situación ésta que contribuye en la demora al momento de ingresar a cada centro penitenciario y carcelario visitado.

A partir del mes de marzo de 2008, se negó el ingreso por parte de la Dirección general del INPEC de la funcionaria ISABEL CRISTINA PARDO de la seccional Tolima de nuestra fundación, sin que se informaran las razones para adoptar dicha decisión.

Situación de la población reclusa del país.

En las visitas durante el 2007 y primera mitad del 2008 a los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, la Fundación Comité de solidaridad con los Presos Políticos ha podido establecer que el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-153 de 1998 persiste en la actualidad. Lo que hace suponer que no se ha dado cumplimiento al fallo judicial y que la política pública penitenciaria y carcelaria sigue sin orientarse a la consecución de los fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Tratamiento Penitenciario:

Una de las problemáticas transversales de las penitenciarias y cárceles del país es la inoperancia del sistema penitenciario progresivo. Este se ve afectado por la falta de programas de estudio y laborales que permitan a las reclusas y reclusos reincorporarse de manera escalonada a la vida en sociedad.

De acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República el presupuesto invertido en los programas educativos, culturales, deportivos, de apoyo psicosocial, de capacitación y ocupación laboral de los reclusos, tan solo ha representado el 1.5% del gasto total del INPEC en los últimos cuatro años.

No existe la implementación de un verdadero modelo educativo y de formación para el trabajo en consonancia con los intereses de las y los detenidos y las necesidades de la sociedad. Esto conduce a que las personas privadas de libertad, solo se preocupen por acceder a dichos programas como un mecanismo de redención de penas.

De otra parte el INPEC en lugar de ampliar la cobertura de cupos para estudio y trabajo, ha venido reduciendo de manera paulatina los mismos, no ha relevado muchos de los espacios que van dejando los reclusos que salen del sistema, o ha impedido la conformación de comités o espacios de participación donde anteriormente se permitía la redención de penas.

Las limitaciones que el INPEC ha introducido al acceso de los beneficios administrativos, además de contribuir al hacinamiento, desnaturalizan el tratamiento penitenciario progresivo. Tal es el caso de la resolución 7302 de 2005, que revive la prohibición derogada por la ley de acceso al beneficio administrativo de permiso por 72 horas de las condenadas y condenados por la justicia especializada que no han cumplido el 70% de la pena.

A lo anterior debemos sumar la deficiencia administrativa de las oficinas jurídicas de los establecimientos, que en la mayoría de los casos no cumplen con su obligación de remitir periódicamente a los jueces de ejecución de penas los certificados de estudio, trabajo o enseñanza. Así como las deficiencias en la sistematización y actualización de datos que conlleva a que las reclusas/os que salen temporalmente del establecimiento, sean retirados de la base de datos, perdiendo su cupo para redención de pena y quedando nuevamente en lista de espera para que se le asigne uno nuevo. Igualmente no existen procedimientos que permitan las personas privadas de libertad redimir pena cuando no asisten a los programas educativos o laborales por causas que no le son atribuibles.

Prácticas del INPEC que fomentan el hacinamiento y dificultan la resocialización.

La aplicación de la Resolución INPEC- 7302 de 2005 en lo que respecta al requisito del cumplimiento del 70% de la pena de quienes han sido condenadas y condenados por la justicia especializada para acceder a los beneficios administrativos, resulta incompatible con el actual código de procedimiento penal, que derogó el numeral 5º del artículo 147 de la ley 65 de 1993 que contenía dicho requisito, y por lo tanto su aplicación no es jurídicamente viable.

La resolución del INPEC transgrede de tal manera el ordenamiento jurídico que en la práctica modifica el código de procedimiento penal, ampliando incluso el término para acceder al beneficio de la libertad condicional al 70% del cumplimiento de la pena. Interpretación que ya ha sido aplicada por jueces de la ciudad de Cartagena, quienes consideran que mientras el detenido permanezca en fase de alta seguridad no tiene derecho a la libertad condicional.

Esta situación además de contraponerse al objetivo del tratamiento penitenciario que no es otro que la preparación del condendo/a para la vida en libertad, está afectando de manera directa el hacinamiento penitenciario y carcelario.

Decisiones de los comités de evaluación y tratamiento basadas en criterios objetivos. La mayoría de las decisiones adoptadas por los comités de evaluación y tratamiento penitenciario están basadas en criterios objetivos como el tipo de delito (especialmente si es de competencia de la justicia especializada) y el tiempo de la pena. Obviando el estudio científico de la personalidad que es elemento que debe primar al momento de clasificar a las reclusas y reclusos y disponer el tipo de tratamiento que debe recibir. Según INPEC, a diciembre de 2007 había 14.870 internos sin clasificar (36%), se les está negando el derecho a redimir la pena y participar en los programas de resocialización.

Deficiencia administrativa en las oficinas jurídicas de los establecimientos. Las oficinas jurídicas no resuelven las peticiones respetuosas que elevan los detenidos/as en los términos

establecidos en la constitución y la ley. La FCSP ha tenido que intervenir en varias oportunidades a favor de detenidos/as que llevan años esperando respuesta a sus derechos de petición. Adicionalmente existen errores recurrentes en los trámites a cargo de las oficinas jurídicas:

Traslados de establecimiento penitenciario y carcelario por acercamiento familiar, buena conducta, seguridad y salud. En este punto, los establecimientos en ocasiones remiten la solicitud sin acompañarla de los documentos que soportan la misma, lo que impide su estudio por parte de la junta de traslados. Cuando la junta informa al establecimiento que falta documentación, se remite la respuesta a la peticionaria o peticionario y con ello se da por resuelta la solicitud, obligando al interno a elevar nueva petición. En muchos casos los documentos requeridos se encuentran en poder del establecimiento y no del detenido/a.

Solicitud de certificaciones de tiempo de estudio, trabajo y/o enseñanza para redención de penas. Es frecuente que los establecimientos penitenciarios y carcelarios, no reporten el tiempo total descontado por las personas privadas de libertad, por que se dejan de certificar meses. Adicionalmente algunos establecimientos se niegan a expedir y entregar los certificados mientras la reclusa o recluso no haya cumplido a criterio de las autoridades penitenciarias el tiempo para acceder a los beneficios administrativos o judiciales. Hay casos en que el interno/a solicita sus certificados y no le son entregados argumentando que aún no ha cumplido el término para la libertad condicional, decisión que le compete de manera exclusiva al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

No se permite acceso de las reclusas y reclusos a su cartilla biográfica. Existe una violación al derecho del *habeas data*, ya que a la detenida o detenido se le prohíbe el acceso a su cartilla, lo que dificulta en muchos casos que puedan corregirse las inconsistencias que puedan existir.

La correspondencia que envían los detenidos/as a los diferentes despachos judiciales u organismos de control por intermedio de la oficina jurídica, no siempre es radicada en el término de la distancia. Prolongando de esta manera el tiempo para que las autoridades a quienes van dirigidas resuelvan las peticiones, vulnerándose eventualmente los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la justicia, entre otros.

Limitaciones a la remisión de documentos. Con frecuencia los establecimientos penitenciarios limitan las posibilidades de la reclusa o recluso de remitir las solicitudes dirigidas a las diferentes autoridades administrativas y de control, por intermedio de sus familiares o visitantes, bajo el argumento de que toda correspondencia debe ser tramitada por la oficina correspondiente.

Pérdida del cupo por salidas temporales. La forma como está diseñado el sistema de cupos para estudio y trabajo, obliga a que los detenidos se deshabiliten del sistema cuando salen temporalmente del establecimiento por un tiempo mayor a 24 horas, y en ocasiones el recluso queda sin descontar pena por un tiempo de hasta dos (2) meses. Además no existe un procedimiento para que la detenida o detenido descuente durante la remisión temporal a otros establecimientos penitenciarios. Esta situación afecta gravemente el debido proceso y el derecho a acceder a los beneficios administrativos de aquellas personas que por causas ajenas son remitidos constantemente de un centro penitenciario a otro.

No acceso a cupos para descuento de pena a sindicatos. Situación que afecta y desmejora gravemente a las personas a quienes no se les ha resultado su situación jurídica, afectándose de esta manera su derecho a acceder a los beneficios, cuando ni siquiera se ha desvirtuado la

presunción de su inocencia. Hay personas que cumplen los requisitos de cumplimiento de la pena para acceder a dichos beneficios, antes de que se resuelva su definitivamente su situación jurídica. Según el INPEC: *"No hay una obligación expresa en la asignación de actividad de redención de pena para internos detenidos (sindicados). Ya que en ellos se configura el derecho a la presunción de inocencia, de otra manera las actividades de redención tienen efecto terapéutico y apoyan el proceso de tratamiento del condenado."*

Los detenidos han denunciado que los establecimientos penitenciarios y carcelarios de manera sistemática vienen reduciendo los cupos para redención de penas, ya que cuando los internos que se encuentran descontando en una labor específica salen en libertad no son reemplazados recargando tales responsabilidades en los internos que vienen asumiendo otras labores.

Reducción de los espacios de participación. El cierre de las mesas de trabajo de los internos afecta de manera directa su derecho a participar de manera activa en las decisiones que les afecten y a realizar propuestas colectivas para el mejoramiento de sus condiciones de reclusión.

Falta de espacios para amortización de multas durante el tratamiento penitenciario. Con la entrada en vigencia del nuevo sistema penal, la situación carcelaria se enfrenta a una nueva situación que complejiza el fenómeno del hacinamiento que se vive en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. La imposición de multas multimillonarias y la imposibilidad de acceder al beneficio de la libertad condicional, mientras no se haya pagado la totalidad de la multa, ha acrecentado aún más la problemática. A pesar de las consecuencias que esta situación acarrea, el INPEC no cuenta con espacios para que las personas privadas de libertad mediante el trabajo social o comunitario puedan amortizar las multas impuestas, mientras purgan la pena privativa de libertad. De tal manera que cuando el interno/a cumple con los requisitos para obtener la libertad condicional, esta le es negada mientras no cancele el valor total de la multa impuesta, que en algunos casos supera los mil millones de pesos. Al no existir espacios para la amortización de la multa, los tiempos de privación de libertad de los reclusos/as se incrementa considerablemente, afectando de manera directa su derecho a la libertad.

Condiciones de Salud

La situación de salud de las personas privadas de libertad en el país no es menos crítica. La procuraduría en su documento de *Alerta frente al grado de realización del derecho a la salud de las personas privadas de libertad*, señala las siguientes situaciones de riesgo para el goce del derecho a la salud de la población penitenciaria y carcelaria del país:

Las deficientes condiciones higiénico-sanitarias de los centros de reclusión y de las salas de retenidos: Las deficientes condiciones higiénico-sanitarias y de infraestructura, agravadas por el hacinamiento, son propicias para el desarrollo de enfermedades infecto-contagiosas como tuberculosis, lepra, varicela, hepatitis A, hepatitis B, VIH, sífilis, gonorrea y otras infecciones de transmisión sexual así como para infestaciones por vectores de plaga (pulgas, piojos, zancudos y roedores entre otros). Igualmente, la Procuraduría General de la Nación ha establecido que en algunos centros de reclusión no se respetan las normas de manipulación de alimentos por lo cual se han producido intoxicaciones alimenticias. Lo anterior pone en riesgo la salud de los internos

y del personal que trabaja en estos centros y eventualmente puede generar problemas de salud pública.

2. La prestación del servicio de salud es deficitario. Esto se refleja en el gran número de tutelas que los internos presentan demandando la atención en salud. Entre las situaciones que han generado preocupación a este Despacho, por ser violatorias del derecho a la salud, se encuentran, entre otros, la tardanza para hacer efectivas las solicitudes de intervenciones quirúrgicas, la carencia de personal médico y de especialistas, la mora en el reporte para cubrimiento de la póliza de alto costo cuando se requiere y la falta de cubrimiento por parte de las IPS. Adicionalmente, se ha documentado un suministro deficiente de medicamentos una vez diagnosticada la enfermedad y un retraso en las remisiones para consulta especializada que influye en el retraso en la atención médica.

3. Ausencia de un diagnóstico epidemiológico. Este tipo de diagnóstico es necesario para el tratamiento y prevención de las enfermedades en prisión. Dicho diagnóstico es particularmente importante dada la posible transmisión de las enfermedades de los reclusos hacia otros reclusos, y hacia el personal administrativo y los visitantes. Por ello, la vulnerabilidad epidemiológica de los internos debe ser un elemento de las políticas de salud pública.

4. Unidades de Salud Mental. A excepción de la Unidad de Salud Mental que opera en Medellín, que tiene algunos problemas de infraestructura, las otras tres, presenta además, deficiencias en la atención médica, particularmente en el recurso humano y en el suministro de medicamentos. En algunas de estas unidades se presenta hacinamiento lo que agrava la situación. La Procuraduría General de la Nación ha constatado la ausencia de políticas de salud mental para las personas reclusas en las unidades de salud mental. Igualmente es preocupante la presencia de inimputables que deben ser atendidos en los Centros Psiquiátricos del Estado y que no han sido recibidos por las entidades competentes.

5. Atención especializada. Psiquiatría y psicología. Debido a la situación de encarcelamiento, los reclusos son una población propensa a sufrir depresiones, incluso en algunos casos se ha dado el suicidio de internos. Llama especialmente la atención que en el EPC de Alta y Mediana Seguridad Doña Juana de La Dorada (Caldas) en lo que va corrido del año ha habido tres (3) suicidios. A pesar de lo anterior el INPEC carece de programas estructurados de atención psicológica y psiquiátrica que ayuden a los internos a prevenir y abordar la depresión. Es de señalar que para los 139 establecimientos y las Unidades de Salud Mental a cargo del INPEC sólo se cuenta 8 psiquiatras, de los cuales 2 son de planta y 6 contratistas.

6. Atención especializada. Derecho a la salud de las mujeres. Es notoria la ausencia de la atención médica especializada en los centros de reclusión femeninos: en su gran mayoría carecen de instalaciones adecuadas, médicos ginecólogos y tratamientos especializados. No existen programas y políticas de salud sexual y reproductiva ni de abordaje de los derechos

sexuales de las mujeres. Las mujeres embarazadas y madres lactantes se encuentran en una situación de particular desprotección. En similares condiciones se encuentran los hijos que permanecen con sus madres en los centros de reclusión, pues, el INPEC no cuenta con guarderías suficientes ni con médicos pediatras para la atención de los mismos.

7. Ausencia de programas preventivos. En el INPEC existen algunos programas incipientes de carácter preventivo que no alcanzan a constituir una política preventiva en materia de salud. Es necesario definir medidas sanitarias y políticas preventivas y de seguridad que permitan controlar, mitigar o prevenir la presencia de eventos mórbidos y mortales de interés en salud pública.

La Fundación ha recibido innumerables quejas sobre la atención en salud de los reclusos, quienes manifiestan que los centros penitenciarios no cuentan con el personal, medicamentos y los elementos necesarios para la cobertura. En todos los centros penitenciarios visitados por el Comité, existen personas que llevan más de seis meses esperando atención médica especializada o tratamientos ordenados.

Adicionalmente al parecer los pocos médicos de planta no cumplen con los horarios establecidos, o la jornada de atención se cruza con los horarios en que los internos se ven obligados a permanecer en sus celdas, viéndose considerablemente reducido el número diario de consultas.

Otra de las situaciones que afecta gravemente el derecho a la salud de los internos es la falta de convenios con entidades de II y III nivel de atención.

Sobre este aspecto la corte constitucional en sentencia T-656 de 23 de agosto de 2007, del Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA expone:

4. Protección del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida digna. La falta de presupuesto o de convenios no es una justificación válida a la luz de la Constitución, para que las entidades de salud nieguen la atención médica requerida por un paciente. Reiteración de Jurisprudencia.

4.1 Con fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política, la Corte se ha referido en múltiples sentencias al contenido y alcances del derecho a la salud. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la protección del derecho a la salud está determinada por su condición de derecho fundamental autónomo o por conexidad con derechos fundamentales. Así, en varias oportunidades, esta Corporación ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho fundamental autónomo, en el caso de los niños, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física o mental; y por conexidad, en los eventos en que su vulneración o amenaza deriven en la afectación de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la dignidad humana. Conforme a esta distinción, la Corte ha entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y preferente para garantizar la protección del derecho a la salud.

4.2 Dado lo anterior, con el propósito de garantizar la protección del derecho a la salud como derecho fundamental autónomo o por conexidad con los derechos fundamentales, en reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional ha indicado que las entidades prestadoras de los servicios de salud y el Estado por intermedio de sus secretarías de salud en el orden territorial, tienen la responsabilidad de disponer de todos los medios que se encuentren a su alcance para que los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conserven y restablezcan su estado de salud.

4.3 Por ello, la Corte ha insistido en que las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las secretarías de salud en el orden territorial, no pueden alegar la falta o agotamiento del presupuesto, o la ausencia o vencimiento de contratos o convenios, para negar la atención médica que requieran sus usuarios, pues una conducta en esta dirección vulnera el derecho fundamental de los pacientes a la salud en conexidad con la vida digna. Esto por cuanto, (i) la tardanza injustificada en la prestación de los servicios médicos que un paciente requiere, prolonga sus padecimientos, y por lo tanto, disminuye sus condiciones de vida en términos de dignidad; (ii) la efectividad de un derecho fundamental no puede depender de los recursos económicos o de los trámites administrativos que las entidades responsables deban gestionar para este fin; y, (iii) la falta de los recursos económicos o de contratos para la prestación de los servicios médicos a la población, son cargas de tipo administrativo cuya responsabilidad debe ser asumida por las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud, y no por sus usuarios. (Resaltado fuera de texto).

La incapacidad del Estado colombiano para brindar asistencia integral en salud a las personas privadas de la libertad, se ve reflejada en el alto número de acciones de tutela falladas a favor de las reclusas y reclusos, muchas de las cuales han sido desacatadas, ya que cuando el interno logra el amparo constitucional de su derecho a la salud, es trasladado de centro penitenciario sin que reciba la atención ordenada por el juez de tutela.

Seguridad

Para nuestra Fundación es motivo de gran preocupación los problemas de seguridad que se generan por la convivencia en patios y celdas de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de las personas detenidas por motivos políticos con presos pertenecientes a grupos paramilitares y/o aquellos que se han acogido al programa de reinserción o a la ley 975 de 2005.

Otro aspecto que pone en peligro la vida e integridad física de los reclusos son las condiciones en que se produce su libertad, ya que la misma se realiza en horas de la noche, situación que se agrava en aquellos establecimientos penitenciarios y carcelarios ubicados en lugares distantes de los centros urbanos.

PETICIONES CONCRETAS

Teniendo en cuenta las situaciones acá expuestas y con el objetivo de garantizar la labor de la Fundación comité de Solidaridad con los Presos Políticos, promover el respeto y la protección de los derechos humanos de la población penitenciaria y carcelaria del país, y el cumplimiento de la sentencia T-153 y C-606 de 1998, una década después de ser proferida, respetuosamente solicitamos de manera respetuosa al Señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, lo siguiente:

Para garantizar la labor de la FCSP:

Dar respuesta escrita y motivada a la propuesta de formación en derechos humanos presentada por la FCSPP.

Trazar directrices precisas a los directores de establecimientos penitenciarios y carcelarios visitados a fin de que adopten las medidas necesarias para impedir esperas extensivas en el ingreso de los funcionarios de la FCSPP. Igualmente solicitamos que los memorandos de autorización de ingreso expedidos por la dirección general, se remitan a los centros de reclusión con suficiente antelación y con copia a la FCSPP, ya que los mismos son tramitados oportunamente por nuestra organización.

Señalar de manera expresa en los memorandos de autorización de ingreso de la FCSPP, que se debe disponer de lugares adecuados que ofrezcan comodidad y privacidad para la realización de la visita a los detenidos políticos.

Autorizar la visita de los detenidos políticos de manera colectiva, con el fin de que se permita tener una visión global de la situación carcelaria, en igualdad de condiciones con las otras organizaciones que realizan trabajo en cárceles como iglesia, alcohólicos anónimos, pastoral penitenciaria, entre otras.

Emitir una circular donde se tracen lineamientos específicos para el respeto y protección de los defensores de derechos humanos, adscritos a nuestra fundación.

Autorizar el ingreso de periódicos y material de estudio de manera expresa en los memorandos de autorización de ingreso.

Para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad:

Suspender la aplicación de la Resolución 7302, en lo que se refiere al cumplimiento del 70% de la pena para personas condenadas por justicia especializada.

Dictar desde la Dirección General del INPEC, directrices precisas para que las decisiones adoptadas por los Comités de Evaluación y Tratamiento, se basen realmente en un estudio científico de la personalidad del recluso, como lo señala la ley y no en criterio subjetivos como el tipo del delito por el cual ha sido condenado y el tiempo de la pena impuesta.

Dictar directrices precisas a las Oficinas Jurídicas de los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país para que remitan de manera oportuna y completa toda la documentación requerida para la evaluación de los traslados solicitados por los internos.

Ordenar a las Oficinas Jurídicas de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, que en cumplimiento de la ley se remita, en forma oficiosa o a petición del recluso, de manera periódica y completa las certificaciones de cómputo y conducta, a los jueces de ejecución de penas.

Ordenar a las Oficinas Jurídicas de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, que se permita el acceso a las cartillas biográficas de los reclusos, cada vez que éstos lo soliciten, evitando de tal forma la vulneración de sus derechos fundamentales de habeas data y de petición.

Ordenar a las Oficinas Jurídicas y de Correspondencia de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios que los documentos enviados por los reclusos con destino a los diferentes Despacho judiciales y organismos de control, sean remitidos en el término de la distancia.

Trazar directrices para que las autoridades penitenciarias y carcelarias permitan que los familiares y miembros de las organizaciones de derechos humanos, ingresen o retiren la correspondencia y documentación dirigida a los Despachos Judiciales y Organismos de Control suscritas por las personas privadas de la libertad; situación que contribuiría a la descongestión eficaz de las Oficinas Jurídicas y de Correspondencia y a la vez agilizaría las peticiones elevadas por los detenidos y detenidas.

Trazar las orientaciones precisas a las autoridades de cada Centro Penitenciario y Carcelario, para que se reingrese al sistema a los internos inmediatamente son regresados al centro de reclusión, a fin de evitar que el término en que permanecen fuera del sistema no se tenga en cuenta para la redención de la pena. E igualmente, para que puedan disponer de sus recursos económicos permanentemente.

Crear el número suficiente de puestos de trabajo, estudio y enseñanza, para la redención de penas, en forma proporcional al número de personas privadas de la libertad. Y abstenerse de reducir los mismos, garantizando de esta manera el fin de resocialización de la pena.

Garantizar en igualdad de condiciones, el acceso a los puestos de trabajo, estudio y enseñanza, a todas las personas privadas de la libertad.

Reactivar la figura de las mesas de trabajo, que garantizaban la participación de las personas privadas de la libertad en las decisiones que les afectan y la exigencia de sus derechos.

Suscribir con carácter urgente los convenios necesarios con entidades de carácter social o se habiliten más puestos de trabajo al interior de los penales, de tal forma que se garantice que la población reclusa acceda a espacios de amortización de multas por trabajo, durante el tiempo de privación de la libertad.

Tomar las medidas necesarias para que los Establecimientos Penitenciarios garanticen de manera permanente y oportuna la atención en los niveles 1, 2 y 3 en salud.

Supervisar de manera eficaz los contratos de personal médico para que cumplan con los horarios de atención y den cumplimiento a las disposiciones previstas en los protocolos médicos en materia de número de consultas a realizar y la calidad de las mismas.

Implementar programas efectivos en materia de prevención en salud y diagnóstico epidemiológico.

Ordenar a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, clasificar a las personas privadas de la libertad de acuerdo con los delitos por los cuales han sido condenados o están siendo procesados, separándose por patios a los detenidos políticos de los reclusos condenados o investigados por su pertenencia a grupos paramilitares, lo mismos que de aquellos que se han acogido al Programa de reinserción o a la Ley 975 de 2005.

Ordenar a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país, que tramite las libertades de los detenidos en horas del día, por cuanto las salidas en la noche de éstos pone en peligro inminente su vida e integridad personal.

Esperamos la respuesta al presente escrito en los términos de Ley y lo ordenado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional

Agradecemos que la respuesta sea enviada a la calle 26 No. 4ª-45 Piso 12 Torre KLM Bogotá.

De Usted Cordialmente,

FLOR MUNERA INGRID SAAVEDRA RODRÍGUEZ

Responsable N. Área de Cárceles Abogada Área Carcelaria

C.C. Santiago A. Cantón Secretario Ejecutivo Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

Dr. Edgardo Maya Villazon Procurador General de la Nación

Dra. Paola Redondo Asesora Viceministro de Justicia

Dr. Rómulo Murillo Rubiano Coordinador Grupo Asuntos Carcelarios Procuraduría General

Dr. Volmar Pérez Ortiz Defensor Nacional Del Pueblo

Dra. Patricia Ramos Defensoría del Pueblo Política Carcelaria y Penitenciaria

Dr. Carlos Franco Echavarria Programa presidencia DD.HH y DIH

Cárceles 2008.

DIEZ Y SEIS.

. Con la transcripción de estos artículos quiero ilustrar al señor juez , la grave situación de las reclusas en la Cárcel de Mujeres de Bogotá Colombia, quienes por falta de una política criminal , carcelaria y penitenciaria llegan a estos sitios no a resocializarse si no soportar tratos inhumanos degradantes(torturas física y psicológica) que en lugar de conseguir la reinserción del condenado al medio social , lo que hacen es terminar de destruirlo y que decir de las personas que no son condenadas sobre quienes prevalece la presunción de inocencia. Es por ello que la sanción que impone el Estado para que se cumpla en condiciones infrahumanas en

la práctica se ha constituido en una verdadera destrucción del ser humano, para luego salir a ser rechazado por la sociedad.

Es por ello que los derechos A LA VIDA, DERECHO A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS SINDICADAS Y CONDENADAS Y CON ELLO LA GENERACIÓN DE INMINENTE RIESGO DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, se encuentra en inminente peligro, por que el hacinamiento genera stress depresión y ansias de supervivencia ,lo que genera continuas enfrentamientos en los patios que han ocasionado muertes , lesiones personales.etc.

Es dable resaltar que el INPEC, no tiene una política que le permita tratar a las personas que tienen medidas de seguridad y es por ello que estas personas con trastornos mentales son un verdadero peligro para los demás presos, en la medida que no los tienen asilados.

VIDA DIGNA. A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, AMBIENTE SANO EN CENTRO DE RECLUSIÓN. PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA.

Con la inmundicia no se puede llevar una vida digna y no se puede tener buena salud y mucho menos disfrutar en medio de las restricciones un ambiente sano, con lo que igualmente se vulnera la intimidad familiar, a la recreación y la libre utilización del tiempo libre de todos las reclusas. Los malos olores de las cañerías son otro factor que atenta contra el ambiente sano, en la medida que el diámetro de la tubería de gres es muy reducido y a rebasado la evacuación de las aguas servidas. La falta de baños que satisfaga el número de internas de cada patio, también genera malos olores y afecta el medio ambiente carcelario.

DERECHO A LA VISITA CONYUGAL. DERECHO A LA INTIMIDAD, LIBERTAD PROCREATIVA estos derechos son vulnerados en la medida que si bien es cierto la violencia que el Estado ejercen públicamente con el hacinamiento carcelario; Los internos si necesitan privacidad en la cárcel para atender su visita conyugal y sus actos sexuales debe hacerse en privado, situación que no se permite en las cárceles de Colombia por el hacinamiento carcelario y es por ello que como quiera que en cada celda se encuentran 5 y seis personas los presos se tienen que tunar para tener su intimidad y respecto a los presos que no tiene celda y que duermen en el pasillo ó carretera , improvisan un biombo con sabanas y cobijas en el pasillo.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACION SEXUAL. Este derecho es vulnerado por que a las personas con diferentes orientación sexual, transgeneristas, lesbianas , gay etc. No se les da el trato digno que se merecen de acuerdo a su orientación sexual, estas personas son integradas con los presas Heterosexuales y es por eso que son objeto de violaciones y abusos sexuales y como quiera que a los presas no se les suministre preservativos (condones) se genera la transmisión de enfermedades de transmisión sexual.

DERECHO A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y CONTROL NATAL , DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR , PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y MADRE DETENIDA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, se vulnera por que las madres gestantes y lactantes no pueden llevar a sus hijos a los controles y con ello también se vulneran los derechos de los niños y niñas y adolescentes por que debido a la hacinamiento carcelario no pueden compartir con sus padres.

DERECHO A QUE SU RACIÓN ALIMENTARIA SEA BALANCEADA Y NO SEA DISMINUIDA, EL DERECHO NO SER TORTURADO POR AGUANTAR HAMBRE la alimentación en los centros carcelarios es pésima y aún así por la superpoblación carcelaria no alcanza para todos y es por ello que se tiene que aguantar hambre .

DERECHO AL TRABAJO. El gobierno de Colombia no tiene diseñada una política para re socializar el preso social a través del trabajo, es por ello que quienes pueden realizar alguna actividad productiva lo hacen con remuneración muy baja a favor de las empresas privadas y para conseguir que se le dé la oportunidad de trabajo tienen que acudir presuntamente al tráfico de influencias; otros según comentan los internos tienen que pagar para que se los deje trabajar en la medida que este tiempo dedicado al trabajo les sirve para la redención de pena.

DERECHO A LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, EJERCICIO DE LA CATEDRA, DERECHO A LA RESOCIALIZACION este derecho se vulnera en la medida que el INPEC, al parecer no tiene convenios con los centros educativos primarios, secundarios y universitarios que le permitan a las internas realizar estudios a distancia para obtener sus títulos de idoneidad que les permita insertarse a la vida productiva una vez obtengan su libertad y por existir tanta gente presa no alcanzan los pocos cupos para estudiar y por tal razón no pueden redimir la pena por este concepto.

DERECHO DE PETICIÓN. PROTECCIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LA TARDANZA EN PRESENTACION DE RECURSOS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS Y DECISIONES JUDICIALES se le vulnera este derecho a los internos e internas en la medida que sus peticiones nunca son atendidas, por que los administrativos consideran que no son personas y que no tienen derechos y además por que por el escaso personal del INPEC, no le dan trámite urgente a los recursos que interponen contra las decisiones judiciales lo que conlleva a que se les vulnere el principio de doble instancia.

PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS CULTURALES Y SOCIALES.

Los internos se les vulnera este derecho en la medida que no pueden criticar y denunciar los atropellos que reciben a diario, pues quien lo hace sabe que se somete a las retaliaciones como los traslados intempestivos, el calabozo o aislamiento etc. Y respeto a los derechos políticos culturales y sociales con semejante hacinamiento carcelario los contradictores políticos irreconciliables insurgentes y paramilitares generan encuentros que generalmente dan como resultado heridos, muertes etc.

Así las cosas las cárceles son un verdadero infierno por el trato inhumano y la presunta corrupción.

VEINTI UNO. Es por lo anterior que el INPEC por orientación de Gobierno Nacional y el Ministerio de Justicia se vio en la obligación de decretar el hacinamiento carcelario y sobre el tema el defensor del pueblo expreso " Martes 28 de Mayo de 2013 - 07:23 AM Defensoría advierte que la emergencia carcelaria no es suficiente

Defensoría advierte que emergencia carcelaria no es suficiente (Foto: Archivo/VANGUARDIA LIBERAL)

ShareThis

Luego de que el Gobierno Nacional anunciará que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), debe declarar la emergencia carcelaria, el defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora, advirtió que esa resultaría insuficiente para enfrentar la grave crisis.

Decretan emergencia carcelaria por alto hacinamiento de internos

Crisis de las cárceles exige más que una emergencia

Según Otálora, la emergencia carcelaria es apenas una medida de carácter administrativo que se toma solo en dos eventos: cuando hay perturbación de la seguridad y cuando existe riesgo sanitario; sin embargo, dada la magnitud de la situación penitenciaria y carcelaria agravada por la entrada en vigencia e implementación de la Ley de Seguridad Ciudadana y las recientes decisiones judiciales en las que jueces mediante fallos de tutela han ordenado el cierre parcial o total de 16 centros de reclusión del país, exige medidas excepcionales.

El Defensor del Pueblo ha insistido en que la declaratoria del estado de emergencia social, que consagra el artículo 215 de la Constitución Política, es la figura indicada para afrontar la actual situación, porque es la única que le permite al Presidente de la República tomar medidas de carácter extraordinario cuando se registren hechos sobrevinientes que pongan en riesgo a la sociedad.

La emergencia social, a diferencia de la emergencia carcelaria, le permitiría al Presidente:

- Modificar el sistema judicial administrativo, para entre otras cosas, ampliar el número de jueces de ejecución de penas que reduzcan el presamamiento de las solicitudes de libertad.
- Modificar el sistema judicial penal para entre otras cosas, otorgar sustitutos penales o libertades provisionales a delitos de bajo impacto para la sociedad, para quienes hayan cumplido más de la mitad de la condena y tengan un buen comportamiento.
- Estudiar la posibilidad de conceder prisión o detención domiciliaria, según sea el caso, a quienes según concepto de Medicina Legal padecen enfermedades terminales. Según Caprecom-Inpec actualmente se registra un total de 416 reclusos en esta circunstancia.
- Consecución de terrenos apropiados para construir nuevas cárceles bajo la figura de contratación directa y abreviando procesos contractuales.
- Realizar apropiaciones presupuestales extraordinarias para fortalecer el Fondo de Infraestructura Carcelaria.
- Convocar a todas las entidades del Estado para que de manera coordinada hacer frente a la crisis y no dejar la carga exclusivamente en manos del Inpec.”

VEINTIDOS .El INPEC, con fecha 31 de enero del año 2013, ha emitido reporte respecto del hacinamiento carcelario en todo el país, en los cuales solo en 19 cárceles no hay hacinamiento Carcelario. VER CUADRO que se allega como prueba ..

CATORCE. Es por lo anterior que la Honorable corte constitucional ha establecido que el estado de cosas inconstitucional persiste.

Sentencia T-762/15

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Jurisprudencia constitucional/**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**-Declarado en sentencia T-153/98 por hacinamiento, aún persiste

Esta Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente. En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas

dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. La Sentencia T-153 de 1998, después de realizar un análisis histórico del fenómeno de la ocupación carcelaria en el país, identificó como uno de los focos de acción contra la sobrepoblación, entre otros, la necesaria adecuación de la infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario de la época. Casi 15 años después, la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles.

(...)

177. En mérito de todo lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos, decretada mediante auto del 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO: REITERAR la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013.

TERCERO: DECLARAR que la Política Criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la Política Criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena.

(..)

Órdenes generales

VIGÉSIMO SEGUNDO: Como consecuencia de la reiteración del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-388 de 2013, se proferirán las siguientes medidas generales:

1. **ORDENAR** al Congreso de la República que, dentro del ámbito de sus competencias y respetando su libertad de configuración normativa, de aplicación al **estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos**, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.

2. **ORDENAR** al Congreso de la República que, dentro del ámbito de sus competencias y respetando su libertad de configuración del derecho, de aplicación a lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 6º, y 18 del Decreto 2055 de 2014, en el sentido de contar con el **concepto previo del Comité Técnico Científico del Consejo Superior de Política Criminal**, para iniciar el trámite de proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.
3. **ORDENAR** al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que, dentro del ámbito de sus competencias de aplicación al **estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos**, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.
4. **INSTAR** al Presidente de la República, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, objete los proyectos de ley o actos legislativos que no superen el referido **estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos**.
5. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, que, dentro del ámbito de sus competencias de aplicación ineludible al **estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos**, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.
6. **ORDENAR** al Ministerio de la Presidencia, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, que, dentro del ámbito de sus competencias difunda entre las autoridades concernidas en todas las fases de la política criminal el **estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos**, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario.
7. **ORDENAR** al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, emprenda todas las acciones necesarias para dar mayor viabilidad financiera e institucional al Consejo Superior de Política Criminal y a sus instancias técnicas, con el fin de que éste de cumplimiento a las todas funciones que le fueron asignadas mediante el Decreto 2055 de 2014, en el marco de el **estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos**, referido en los fundamentos 50 a 66 de esta sentencia. Para efectos de lo anterior deberá diseñar un plan concreto y un

cronograma de acción en el término de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

8. **EXHORTAR** al Congreso de la República, al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del ámbito de sus competencias y si aún no lo han realizado, promuevan la creación, implementación y/o ejecución de **un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad**.
9. **ORDENAR** al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, estructure una política pública de concientización ciudadana, con vocación de permanencia, sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad, orientado al reconocimiento de alternativas sancionatorias, a la sensibilización sobre la importancia del derecho a la libertad y al reconocimiento de las limitaciones de la prisión para la resocialización, en las condiciones actuales de desconocimiento de derechos de los reclusos.
10. **ORDENAR** al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, emprenda las acciones para la creación de un sistema de información unificado, serio y confiable sobre Política Criminal. Este **sistema de información** deberá seguir los parámetros definidos en los fundamentos 81, 82 y 109 de la presente sentencia. Así mismo deberá priorizar los siguientes aspectos:
 - A. Crear estadísticas y bases de datos unificadas, serias y confiables sobre la criminalidad en el país, que permitan proponer soluciones y medir resultados.
 - B. Crear un sistema de medición del impacto, que las leyes y reformas en materia de política criminal, tienen sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario.
 - C. Crear bases de datos y estadísticas unificadas, serias y confiables sobre la aplicación de la detención preventiva en el país.
 - D. Realizar una revisión sobre la fiabilidad de la información relacionada con la creación y adecuación de cupos carcelarios, con el fin de determinar cuántos cupos cumplen las condiciones mínimas.
11. **EXHORTAR** al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho a revisar el sistema de tasación de las penas en la legislación actual, con el fin de identificar las incoherencias e inconsistencias del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, y tomar los correctivos del caso. Lo anterior una vez establecido el Sistema de Información sobre la Política Criminal del que tratan los fundamentos 81, 82 y 109 de esta sentencia, en el que necesariamente deberán apoyarse para efectos de sacar conclusiones y presentar soluciones.
12. **ORDENAR** al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho que cree **una instancia técnica de carácter permanente** con la función (i) de consolidar un Sistema de información sobre la Política Criminal, serio y confiable, (ii) de establecer los mecanismos de incorporación de la información por parte de las entidades con injerencia en la política criminal, en cualquiera de sus fases, (iii) de diseñar los

mecanismos de acceso a la información y (iv) de hacer una valoración y retroalimentación periódica de los resultados de dicho Sistema de Información, con el fin de potenciar sus resultados y solucionar los problemas que pueda implicar su desarrollo. El proceso de diseño de la base de datos y de los mecanismos previstos para el flujo constante de información, deberá efectuarse en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

13. **ORDENAR** al INPEC que, en coordinación con la USPEC, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Superior de Política Criminal, elabore un **plan integral de programas y actividades de resocialización**, tendiente a garantizar el fin primordial de la pena en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Dicho plan deberá tener en cuenta los parámetros fijados en los fundamentos 57 y 155 de esta sentencia. Adicionalmente, deberá fijar fases y plazos de implementación y ejecución, con el objetivo de medir resultados graduales, y en todo caso, dichos plazos no podrán superar el término de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia.
14. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para diseñar un cronograma de implementación de las **brigadas jurídicas periódicas** en los establecimientos de reclusión del país. Para tal efecto, deberá, entre otras: i) coordinar a los consultorios jurídicos de las Universidades del país, con el fin de lograr su participación en la realización de las brigadas jurídicas; ii) coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible; y iii) en caso de ser necesario, crear cargos de descongestión para tal efecto.
15. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término los cuatro (4) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para implementar brigadas jurídicas en los 16 establecimientos de reclusión accionados en los procesos acumulados.
16. **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta decisión, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, recoja la información necesaria sobre las necesidades de información, acción y gestión que implican las **brigadas jurídicas**, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios del país con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos.
17. **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo la conformación del Comité Interdisciplinario de que trata la primera parte del fundamento jurídico 107, para que despliegue las actividades de diagnóstico y constitución de la línea base referida allí mismo. Para efectos de la conformación de dicha institución se confiere un término de treinta (30) días; para el

despliegue de su labor, se confiere el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

18. **ORDENAR** al Comité Interdisciplinario creado por virtud del numeral anterior que, en caso de presentarse circunstancias que imposibiliten técnicamente el cumplimiento de las órdenes emitidas en esta sentencia, lo informe a esta Sala de Revisión, para efecto de evaluar la situación.
19. **ORDENAR** al Comité Interdisciplinario, creado por virtud del numeral 16 de esta orden, que analice técnicamente las necesidades que se verifican en las cárceles del país, y cubra cada uno de los aspectos relacionados con los problemas de reclusión identificados. Lo anterior hasta consolidar una Norma Técnica sobre la Privación de la Libertad en Colombia, la cual deberán observar las entidades involucradas en todas las fases de la Política Criminal. Para ello se confiere el término de nueve (9) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.
20. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en el término de quince (15) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, rehagan las bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad real de los establecimientos de reclusión en el país, teniendo en cuenta que sólo puede contar cupos que cumplan con las **condiciones mínimas de subsistencia digna y humana** propuestas en la presente providencia y validadas, transformadas o identificadas por el Comité Interdisciplinario. Lo anterior, con el objetivo de establecer cuál es el nivel real de hacinamiento si se tiene en cuenta el referido estándar.
21. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta decisión, ajusten todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando a las **condiciones mínimas de subsistencia digna y humana** propuestas en la presente providencia.
22. **ORDENAR** al Gobierno Nacional que a través de sus Ministros conforme sea la materia abordada, en un término de tres (3) meses posteriores a la identificación de las **condiciones mínimas de subsistencia digna y humana** propuestas en la presente providencia, se regule cada aspecto de la vida carcelaria, integrándolas, como mecanismo de orientación para cada uno de los centros de reclusión y como garantía de condiciones dignas de reclusión para las personas privadas de la libertad. Los lineamientos normativos que surjan del ejercicio anterior podrán ser compilados por el Ministro de la Presidencia, para evitar la dispersión regulatoria en la materia.

De cualquier modo, las regulaciones de las que trata el acápite de órdenes generales, que se encuentran a cargo del Ministerio de Salud, deberán consolidarse provisionalmente durante los tres (3) meses posteriores a la notificación de esta sentencia, habida cuenta de que de esa labor pende la actuación de los demás actores de la política criminal, en su fase terciaria.

23. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en un término de dos (2) meses a partir del enteramiento de la expedición de los lineamientos a cargo del Gobierno Nacional, adecúen todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con la ***adecuación y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento***, para que se cumplan con las ***condiciones mínimas de subsistencia digna y humana*** propuestas en la presente providencia.
24. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en adelante se aseguren de que todos los proyectos y diseños en infraestructura carcelaria y penitenciaria, cumplan de manera obligatoria con las ***condiciones mínimas de subsistencia digna y humana*** propuestas en la presente providencia **y/o** con aquellas que compile el Gobierno Nacional en cumplimiento del numeral 22 de las órdenes generales. Los proyectos que no satisfagan tales condiciones, no podrán ser ejecutados. Esas condiciones mínimas deberán consagrarse como requisitos previos para la aprobación de proyectos.
25. **ORDENAR** a la USPEC, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que emprenda todas las acciones necesarias para que, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, las inversiones de toda índole se ***focalicen*** no sólo en la construcción de cupos, sino además en la ***satisfacción de otras necesidades de los reclusos***, en especial, las relacionadas con la adecuada prestación de los servicios de agua potable, salud, alimentación y programas de resocialización.
26. **ORDENAR** al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que continúen tomando todas las medidas necesarias para lograr una adecuada prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. En especial, las acciones encaminadas a diversificar las Empresas Promotoras de Salud y a la instauración de brigadas médicas en los centros de reclusión, deberán implementarse en un término no superior a un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con la regulación que haga el Ministerio de Salud y Protección Social.
27. **ORDENAR** al Ministerio de la Presidencia de la República que asuma la articulación de las distintas entidades administrativas y los diferentes entes territoriales, diseñando una estrategia al respecto en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la esta sentencia.
28. **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la esta sentencia, cree el ***Grupo de Seguimiento*** al cumplimiento de las órdenes generales y particulares proferidas en esta sentencia, conforme lo señalado en el fundamento jurídico 105.

Deberá informar con periodicidad semestral a esta Corporación sobre la evolución (aciertos, desaciertos y dificultades) de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional, y de su impacto en el goce de los derechos de las personas privadas de la libertad.

29. **ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación, que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar las gestiones necesarias para emprender y desarrollar su función preventiva de vigilancia del cumplimiento de este fallo.
30. **ORDENAR** al Ministerio de la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, que a través de sus representantes legales, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, extracten las responsabilidades locales y nacionales emanadas de esta providencia, como los objetivos de la superación del ECI en cada uno de los problemas identificados, para establecer la participación de todas las entidades involucradas, de conformidad con las competencias constitucionales y legales que deban asumir. A cada una de éstas se le comunicará su rol en la superación del ECI, y podrán presentar objeciones asociadas únicamente con el contenido de esta providencia o con sus competencias; las tres entidades que lideran el proceso considerarán los fundamentos expuestos y adoptarán una decisión. Así quedará circunscrito el marco del seguimiento al cumplimiento de esta sentencia.

La Defensoría del Pueblo, como líder del seguimiento, asegurará que no haya elemento abordado en esta providencia sin responsabilidad estatal. En el evento en que deban concurrir varias entidades a la solución, de alguno de los problemas planteados, el Ministerio de la Presidencia asumirá su articulación.

Para diseñar la estrategia de seguimiento al cumplimiento de esta sentencia, en los términos referidos, se confiere el término de tres (3) meses, contabilizados desde la notificación de esta providencia judicial.

31. **INVITAR** a la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Colombia, y a las Universidades Nacional de Colombia, EAFIT, y de los Andes, para que acompañen a la Defensoría del Pueblo en los procesos de (i) fijación de las **Normas Técnicas sobre la Privación de la Libertad**; (ii) seguimiento y evaluación de su cumplimiento en el territorio nacional; y (iii) retroalimentación y reestructuración de los mismos.
32. **FACULTAR** a la Defensoría del Pueblo, para que convoque a personas, naturales o jurídicas, que por su experticia en el tema puedan contribuir técnicamente al proceso de seguimiento que efectuará a través del Grupo conformado para ello.
33. **ORDENAR** al Ministerio de Justicia y del Derecho, en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que en el término de los cuatro (4) meses siguientes a la consolidación de la primera versión del sistema de información creado en el numeral 10 de las órdenes generales, proceda a adecuar el dominio

web www.politicacriminal.gov.co para la publicidad e interoperabilidad de dicha información entre las entidades involucradas en la superación del ECI. Aquella información objeto de reserva legal y la que contenga datos sensibles de la órbita de la intimidad personal de las personas privadas de la libertad, deberá manejarse a través de usuarios privados, que permitan su consulta exclusivamente a aquellos funcionarios habilitados para ella.

El dominio web, además, deberá exhibir esquemáticamente las decisiones de esta Corporación, identificando las órdenes proferidas, el fin de las mismas, sus destinatarios, los términos conferidos y estado del cumplimiento, a través de informes de gestión, de resultado y de impacto en los derechos de las personas privadas de la libertad.

Adicionalmente la página web en mención debe hacer visible información estadística que permita, a la ciudadanía, visualizar el avance en la superación del ECI, a través de las metas propuestas, los adelantos y mejoras, las dificultades y los rezagos existentes.

34. **ORDENAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Departamento Nacional de Planeación que las erogaciones que sean consecuencia de esta sentencia sean efectuadas con el fin de colaborar a las instituciones concernidas, para efectuar las acciones que les correspondan, en los términos conferidos.

Órdenes particulares

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, con apoyo del Ministerio del Interior, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, que integre, si aún no lo ha realizado, a los entes territoriales involucrados en las presentes acciones de tutela, al proceso de formación y adecuación que está adelantando ese Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y sus reformas. Los entes territoriales a los que se refiere esta orden son: los Municipios de Bucaramanga, Pereira, Santa Rosa de Cabal, Medellín, Bogotá, Cúcuta, Anserma, San Vicente de Chucurí, Cartago, Palmira, Florencia, Itagüí, Apartadó, Roldanillo y Villavicencio; y los Departamentos de Santander, Risaralda, Antioquia, Norte de Santander, Caldas, Valle del Cauca, Caquetá y Meta.

VIGÉSIMO CUARTO: INSTAR a los Municipios de Bucaramanga, Pereira, Santa Rosa de Cabal, Medellín, Bogotá, Cúcuta, Anserma, San Vicente de Chucurí, Cartago, Palmira, Florencia, Itagüí, Apartadó, Roldanillo y Villavicencio; y a los Departamentos de Santander, Risaralda, Antioquia, Norte de Santander, Caldas, Valle del Cauca, Caquetá y Meta, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que emprendan todas las acciones administrativas, presupuestales y logísticas necesarias para involucrarse efectivamente en el proceso seguido, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para cumplir con las obligaciones consagradas en la Ley 65 de 1993, sus modificaciones y las órdenes que surjan de esta providencia.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y de acuerdo a sus respectivas competencias, que en un término de un (1) año a partir de la notificación de esta

sentencia, adecúen todas las áreas de sanidad de los 16 establecimientos de reclusión bajo estudio para que se cumplan con las **condiciones mínimas de prestación del servicio de salud** propuestas en el fundamento 92 y 156 de la presente providencia. Para efectos de lo anterior podrán solicitar la colaboración del caso a los demás Ministerios del Gobierno Nacional y a los entes territoriales involucrados.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al INPEC y a la USPEC, por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces y de acuerdo a sus respectivas competencias, que, previo censo y determinación de las condiciones de vida de los internos de cada uno de los 16 centros penitenciarios sobre los que versa esta sentencia, valorados por el lugar y las condiciones en que pernóctan, pongan a disposición de cada interno, en un término máximo de tres (3) meses, kit de aseo, colchoneta, almohada, sábanas y cobija(s) en caso de ser necesarias, para su descanso nocturno; cada persona que ingrese al penal debe contar con esta misma garantía. La Defensoría del Pueblo, a través de sus regionales, ejercerá funciones de vigilancia sobre el cumplimiento de esta orden, y verificará que responda a los factores y necesidades que impone la región y sus condiciones climáticas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR al INPEC y a la USPEC, por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces y de acuerdo a sus respectivas competencias, que, previo análisis de las necesidades en cada uno de los 16 centros penitenciarios sobre los que versa esta sentencia, valorados a través del número actual de reclusos, pongan a disposición de los internos una cantidad razonable de duchas y baterías sanitarias, en óptimo estado de funcionamiento, en un lapso de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. La Defensoría del Pueblo, a través de sus regionales, ejercerá funciones de vigilancia sobre este procedimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al INPEC, a la USPEC y a los Directores de cada uno de los establecimientos penitenciarios accionados o vinculados a la presente acción, que, por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, y de acuerdo a sus respectivas competencias, aseguren las condiciones para que los internos puedan tener visitas conyugales en condiciones de higiene e intimidad, conforme lo precisado en esta sentencia, en un lapso de un (1) año contado a partir de la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Justicia y del Derecho, como el de Salud y Protección Social, prestarán la orientación del caso.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al INPEC, a la USPEC y a los Directores de cada uno de los establecimientos penitenciarios accionados o vinculados a la presente acción, que, por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, y de acuerdo a sus respectivas competencias, estructuren un protocolo de tratamiento higiénico y óptimo de alimentos en el lapso de un (1) mes, para ser aplicado en cada uno de los 16 establecimientos dentro del mes siguiente a la emisión de las directrices que trace el Ministerio de Salud y Protección Social conforme el numeral 19 de la orden vigésimo segunda de esta sentencia.

TREINTAGÉSIMO: ORDENAR al INPEC, a la USPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, en coordinación con las demás entidades que éstos estimen involucradas, y por intermedio de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, en el término de (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, emprendan las

acciones necesarias para constatar las necesidades reales de adecuación en **infraestructura en relación con el manejo de aguas (suministro de agua potable y evacuación adecuada de aguas negras)** respecto de los 16 establecimientos de reclusión estudiados. En virtud de esta orden deberán presentar un informe y un plan de acción para cubrir las necesidades insatisfechas, que en todo caso no podrá superar los dos (2) años para su ejecución total, estando la primera fase orientada al suministro efectivo e inmediato de agua potable, conforme las directrices provisionales que emitan las autoridades nacionales conforme el numeral 19 de la orden vigésimo segunda de esta sentencia.

Disposiciones finales generales

TREINTAGÉSIMO PRIMERO: El Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, deberá **ADOPTAR** las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. Para tal efecto deberán preverse anualmente las partidas presupuestales del caso, con arreglo a la complejidad y el carácter estructural de las medidas esperadas.

TREINTAGÉSIMO SEGUNDO: Por Secretaría General de esta Corte, **LIBRAR** las comunicaciones de que se trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

SITUACIÓN CONCRETA DE HACINAMIENTO CARELARIO Y VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CARCEL DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ OMISIONES DE LOS DEMANDADOS.

Las ordenes dadas por la Corte Constitucional no se han cumplido y es por eso que a las internas no se les permite tener una comunicación adecuada con sus abogados en la medida que el sitio de entrevista tiene un exagerado aislamiento, tiene una reja en hierro, una malla metálica y además tiene un vidrio de seguridad que tiene cerca de ocho orificios que por diámetro pequeño impide la comunicación con la interna.

- I. Las internas o presas no reciben los elementos mínimos o básicos para su higiene y aseo personal entre esas las toallas higiénicas. O kit de aseo y dormitorio. Estos utensilios tiene que asumirlos sus familiares a sabiendas que dentro del presupuesto existe un rubro para asumir dichos KITS
- II. No reciben colchonetas ni ropa de cama, sabanas y sobre sabanas. Estos utensilios tiene que asumirlos sus familiares a sabiendas que dentro del presupuesto existe un rubro para asumir dichos KITS
- III. Hacinamiento y pésimo estado de la infraestructura. Todos los patios tiene pocos baños y en deplorable estado, lo que impide que puedan bañarse y hacer sus necesidades fisiológicas; las instalaciones eléctricas están en muy mal estado, no tienen bombillos: Los Pisos están en mal estado, baños taponados, pasos de las

- escaleras deterioradas, duchas que no funcionan, filtraciones de agua, no hay lavamanos, se presentan cortes de agua prologados.
- IV. Deficiente prestación del Salud. no tienen suficientes médicos para atender a tantos internos y cuando los internos son atendidos solo les formulan acetaminofén e ibuprofeno; los internos no son bien valorados en la medida que el medico de toruno cuando llega solo dedica una hora para hacer consulta y no tiene servicio de especialistas.
 - V. No tienen celdas para dormir, muchos se pelean para conseguir un espacio para dormir en los pasillos y hasta cerca de los baños.
 - VI. Redención por Trabajo y Estudio. La oficina jurídica no da trámite oportuno a las redenciones de pena por trabajo y estudio y las solicitudes de cambio de fase de alta seguridad a mediano seguridad e igualmente la redención por trabajo y estudio no es de acceso a todos los presos dada la cantidad de presos. Lo que impide que den tramite oportuno a permisos administrativos.
 - VII. Irregularidad en la prestación del servicio de alimentación. Los alimentos suministrados (wimpy) en ocasiones se encuentran en descomponían y ausente de grasa.
 - VIII. No se garantiza el ambiente sano en el establecimiento carcelario por el mal estado de la infraestructura y sobre todo con el taponado de los baños se producen olores nauseabundos.
 - IX. No se les garantiza el respeto del debido proceso en las actuaciones administrativas y judiciales, en la medida que por la superpoblación carcelaria, los funcionarios no alcanzan a emitir las resoluciones por redención de pena, trabajo y estudio; como también no allegan esta o información oportunamente a los estrados judiciales.
 - X. Los estrados judiciales no dan trámite oportuno a las peticiones de libertad, sustitución de medida de aseguramiento etc.
 - XI. No se les garantiza el ambiente sano en el centro carcelario etc.
 - XII. Los demandados, no garantizan salubridad a los presas en estas cárceles.
 - XIII. No se les garantiza la atención en Salud y suministro de medicamentos.
 - XIV. No se les suministra el Kit de aseo y para dormitorio.
 - XV. No se le garantiza la oportunidad de trabajar y estudiar para redimir su pena y resocializarse.
 - XVI. No se les garantiza la resocialización al preso social.

PRETENSIONES.

PRIMERA. Declarar la responsabilidad administrativa y patrimonialmente **POR EL HACINAMIENTO CARCELARIO y VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS** a las internas de la Cárcel de MUJERES DE BOGOTA EL BUEN PASTOR, A LA NACIÓN COLOMBIANA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.; Por el trato degradante que dan al grupo de internas actoras y demás internas que constituye vulneración de los derechos humanos y demás derechos constitucionales, no solamente al grupo de personas privadas de la libertad en establecimiento carcelario, si no de sus familiares cercanos quienes por las condiciones degradantes en que el Estado Colombiano tiene a las reclusas padecen sufrimiento moral, aflicción, depresión en la medida que a las internas se les está vulnerando los derechos a la VIDA DIGNA, DERECHO A LA INTIMIDAD, INTIMIDAD FAMILIAR, A LA RECREACIÓN Y LIBRE UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE DE TODOS LOS

RECLUSOS, DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, AMBIENTE SANO EN CENTRO DE RECLUSION, DERECHO A LA VISITA CONYUGAL. DERECHO A LA NO DISCRIMINACION SEXUAL, LIBERTAD PROCREATIVA, MATERNIDAD Y CONTROL NATAL, PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, DERECHO A QUE SU RACIÓN ALIMENTARIA SEA BALANCEADA Y NO SEA DISMINUIDA, EL DERECHO A NO SER TORTURADO POR AGUANTAR HAMBRE,, PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y MADRE DETENIDA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, DERECHO AL TRABAJO..DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, ENSEÑANZA, EJERCICIO DE LA CATEDRA,. PROTECCION DEL DEBIDO PROCESO POR LA TARDANZA EN PRESENTACION DE RECURSOS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS Y DESICIONES JUDICILAES Y ADMINISTRATIVAS, DERECHO A LA RESOCIALIZACION EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. DERECHO A LA SEGUIRDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS SINDICADOS Y CONDENADOS Y CON ELLO LA GENERACIÓN DE INMINENTE RIESGO DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS, CULTURALES Y SOCIALES. UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, RECREACIÓN ETC.

SEGUNDA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones condenar a la NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A reparar integralmente al grupo de internas demandantes y a las personas que se integren al grupo y/o a las personas que se acojan a los efectos de la sentencia, los daños y perjuicios ocasionados, , perjuicios morales, materiales, lucro cesante y daño emergente , y la afectación del disfrute de los derechos constitucionales como el derecho a la VIDA , VIDA DIGNA, DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, AMBIENTE SANO EN CENTRO DE RECLUSION, DERECHO A LA VISITA CONYUGAL. DERECHO A LA NO DISCRIMINACION SEXUAL, LIBERTAD PROCREATIVA, MATERNIDAD Y CONTROL NATAL, PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, DERECHO A QUE SU RACIÓN ALIMENTARIA SEA BALANCEADA Y NO SEA DISMINUIDA, EL DERECHO A NO SER TORTURADO POR AGUANTAR HAMBRE,, PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA Y MADRE DETENIDA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, DERECHO AL TRABAJO..DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, ENSEÑANZA, EJERCICIO DE LA CATEDRA,. PROTECCION DEL DEBIDO PROCESO POR LA TARDANZA EN PRESENTACION DE RECURSOS CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS Y DESICIONES JUDICILAES Y ADMINISTRATIVAS, DERECHO A LA RESOCIALIZACION EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. DERECHO A LA SEGUIRDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS SINDICADOS Y CONDENADOS Y CON ELLO LA GENERACIÓN DE INMINENTE RIESGO DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS, CULTURALES Y SOCIALES. UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, RECREACIÓN ETC, que se tasan en la suma de 20 S.M.M.L.V por concepto de perjuicio moral, para cada uno de los presos que integran el grupo.

TERCERA. Como también se condene a pagar por la afectación al disfrute de los derechos constitucionales al mínimo vital de las internas, del medio ambiente sano en el establecimiento carcelario, la vida digna, derecho a la intimidad familiar, buena alimentación y por no recibir el Kit de aseo y dormitorio los cuales taso en la asuma de 20 S.M.L.M.V. para cada integrante del grupo y de las personas que se adhieran a la demanda o se acojan a los efectos de la sentencia

CUARTO. Igualmente consecuencia de las anteriores declaraciones condenar a la NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A reparar integralmente los perjuicios morales y materiales de los familiares más próximos de las internas integrantes del al grupo que padecen hacinamiento carcelario y vulneración de sus derechos humanos en cuantía de 10 S.M.M.LV.

QUINTO. Igualmente condenar a los demandados a reparar integralmente al grupo de las personas que se integren al grupo o adhieran y/o a las personas que se acojan a los efectos de la sentencia en el cuantía establecido para los poderdantes.

Perjuicios Materiales.

Daño emergente.

La suma de ciento cincuenta mil pesos M/ C, que es el valor aproximado de Kit de aseo y para dormir, que el INPEC y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO, está en la obligación de suministrarlo a cada reclusa y no lo hace, por ende son los familiares externos quienes asumen esta carga. La cual la tasa razonablemente en \$150.000 para cada interna al año.

QUINTO.. Se condene en costas y gastos del proceso a los demandados vencidos en juicio.

SEXTO. Que se disponga la liquidación y pago de los honorarios para el abogado en el equivalente del 10% de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo, tal como dispone el artículo 65 No.6 de la ley 472 de 1998 y de los que se acojan a la sentencia.

El valor estimativo de los perjuicios se indicara en el acápite de estimación razonada de la cuantía.

IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO.

EL GRUPO ESTA CONFORMADO POR 2.129 internas y 38 niños —hijos de las reclusas que ocupan un espacio construido para albergar a 1.258 personas QUE SE ENCUENTRAN EN LA CARCEL DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ.

CRITERIOS QUE PERMITEN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO AFECTADO.

1.-) Hacen parte de este grupo todas las mujeres privadas de la libertad condenados ó sindicados que permanecen en la cárcel el Buen Pastor de Bogotá padeciendo el hacinamiento carcelario y con ello la violación flagrante de los derechos humanos desde que se declaró el estado de cosas inconstitucional en 1998 hasta la fecha.

También hace parte de este grupo las mujeres que se encuentren privadas de la libertad en la cárcel de mujeres el Buen Pastor de Bogota al momento de presentar la demanda ; pues estas personas desde que llegar a la prisión tienen que soportar el hacinamiento carcelario y con ello la vulneración de sus derechos humanos.

2.-) Hacen parte de esta acción de grupo los familiares de las internas privadas de la libertad tales como hijos, padres, hermanos, esposa, compañeros permanentes y compañeras permanentes que acrediten que sus parientes han sufrido hacinamiento carcelario en la cárcel EL BUEN PASTO DE BOGOTÁ.

3.-) Hacen parte del grupo las personas que al momento de presentar esta demanda hayan recuperado su libertad por pena cumplida, subrogado penal o sustitución de medida de

aseguramiento, habeas corpus y que hayan padecido hacinamiento carcelario durante el tiempo de reclusión; como sus familiares más próximos que se vieron afectados por el hacinamiento que padecía su pariente .

Hacen parte de este grupo las internas flotantes o que estuvieron privadas de la libertad en este centro carcelario y han sido reubicadas en otro para mitigar el grado de hacinamiento de este centro penitenciario. Pero que al momento de presentar esta acción no llevaban más de dos años ser reubicadas.

Hacen parte de este grupo las internas que al momento de presentar esta acción que hayan obtenido la libertad por subrogado penal o sustitución de la medida de aseguramiento con libertad provisional , detención domiciliaria con término no superior a dos años.

Es un grupo socialmente relevante en estado de indefensión manifiesta, por tratarse de personas privadas de la libertad por orden emitida por autoridad judicial competente y quienes llegan al establecimiento carcelario para re socializase y por el trato inhumano, degradante sus derechos fundamentales se ven afectados y violados. Esto en el caso de los presas sociales condenados; pero en el caso de los presos políticos y prisioneros de guerra que son condenados o procesados por levantarse en armas en contra de un sistema de gobierno, la situación es más gravosa en la medida que por las ideas que profesan ellos no necesitan resocialización y el gobierno se ha negado a mejorarles el régimen penitenciario y es por ello que los califica como terroristas y los somete a trato degradante porque no se acogen a los programas de reinserción.

CONSIDERACIONES

Las entidades del Estado y el Gobierno Colombiano están vulnerando la constitución desde el Preámbulo y los artículos 1, 2, 13,29,228,229,230 de la misma , en la medida que no se les está garantizando el bien más importante después de la vida , que es el respeto a la dignidad humana , por que los presos viven en condiciones degradantes y así no se les permite la resocialización, se les vulnera el debido proceso por las tardanza en resolver sus peticiones administrativas y judiciales y con ello el derecho a la administración de justicia pronta y oportuna .

La jurisprudencia Colombiana ha establecido que las personas condenadas por la comisión de cualquier delito cuya pena tenga que cumplir en establecimiento carcelario, es limitada en el ejercicio de su derecho a la libertad de locomoción y pierde sus derechos políticos de elegir y ser elegido pero esto no significa que pierda los demás derechos cuya protección se reclama, esto en el caso de los condenados por delitos comunes y en relación con los sindicatos o solamente detenidos por la presunción de inocencia gozan del respeto de todos sus derechos y excepcionalmente por la gravedad del delito que se investiga se le limita su libertad con detención preventiva intramuros ó en el establecimiento carcelario.

El trato degradante que reciben las internas no solo causa afectación moral a la presa, si no a sus familiares y personas cercanos y a quienes tenemos la vocación de defender los derechos humanos.

Tercero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo Italia 's viola los derechos de los prisioneros italianos. Condeno al pago de una indemnización a unos presos por ser víctimas de hacinamiento carcelario.

"08-01/2013

HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES: ESTRASBURGO CONDENÓ A ITALIA, VIOLÓ LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS



Tres metros cuadrados por preso. Esto es de acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo Italia 's viola los derechos de los prisioneros italianos.

El caso examinado por «Europa sobre el» trato inhumano y degradante "a los prisioneros detenidos en 7 Busto Arsizio y el Piacenza. La Corte también ordenó al italiano a pagar a un total de siete presos 100 miles de euros por daños morales.

En la sentencia de los jueces de la Corte Europea de invitar a la italiana inmediatamente para poner remedio a la superpoblación carcelaria y establecer que el del hacinamiento en las cárceles es un problema en Italia es de carácter estructural, y que la falta de espacio en las celdas no se limita a 7 solicitantes. La Corte ya ha recibido más de 550 quejas de los reclusos que dicen tener en celdas donde no tendrían más de 3 metros cuadrados disponibles.

Los jueces entonces llamar a las autoridades italianas para resolver el problema del hacinamiento, incluyendo la provisión de penas alternativas a la prisión. Los jueces también piden a 'Italia a adoptar, dentro de un año, de un recurso interno que permita a los presos de contactar a los tribunales italianos para denunciar sus condiciones de vida en las cárceles y obtener una indemnización por la violación de sus derechos.

En la sentencia dictada hoy 's Italia es condenado por segunda vez por la retención de prisioneros en celdas demasiado pequeñas. La primera condena fue en julio de 2009 y se refería a un preso en la cárcel de Rebibbia en Roma. Después de esta primera oración del 'Italia ha desarrollado las "cárceles del Plan" para la construcción de nuevas cárceles y la "extensión de las ya existentes, así como el uso de penas alternativas a la prisión.

Los últimos datos del Istat confirman que el problema del hacinamiento en Italia está creciendo.

En los últimos diez años, la cantidad 'de la población carcelaria se ha incrementado el porcentaje 25,8. Esto fue comunicado por el "Istat, la presentación de la investigación sobre las cárceles en relación con" años 2011. En diciembre 31 2011 se celebraron en Italiano personas 66.897 prisiones, con una reducción de '1,6 por ciento en comparación con 2010. Los datos relativos a los detenidos presente 31 diciembre 2011 es muy superior a la capacidad de regulación (lugares 45.700): En comparación con este último se llevan a cabo en 21.197 più. Il número de reclusos cada 100 lugares es igual a 146,4: el número total de presos en las cárceles del país supera el umbral por ciento 46. El porcentaje de escaños 27,3 se proporciona en las cárceles del sur, 22,7 el noroeste, el Centro 21,7, las Islas 16,3 y 12 en el noreste. La situación es peor historial en Puglia (internos 182 cada 100 asientos disponibles), lo mejor en Trentino Alto Adige (72).

El panorama es más problemático, especialmente en algunas zonas del país: "En 'el norte de Italia - continúa el" Istat -la situación es algo más crítica (157,5 celebrada en camas 100), pero también en el Sur y en el de Italia central (141,2 y 139,0) Los valores están lejos del óptimo. "

Los números de hacinamiento por región La región con el "índice de hacinamiento Puglia mayor (182,2), mientras que el que tiene el valor más bajo se Trentino Alto Adige último" es la región sólo para tener un valor más bajo a 100 (% 72,3). Entre las regiones en las que la proporción de presos de disponibilidad de camas es muy alta c 'es Lombardía (172,8), el Emilia Romagna

(163,1) y Calabria (139,1). Más allá de las regiones de Trentino Alto Adige es más virtuoso Cerdeña (106) y Basilicata (107,3).".

Cuarto.

Condena Corte Europea por hacinamiento en cárceles ESTRASBURGO y ROMA, 8 (ANSA)- La Corte Europea de Derechos Humanos condenó hoy a Italia a pagar una severa multa por el hacinamiento en sus cárceles, tras lo cual el presidente Giorgio Napolitano dijo que es una "mortificante confirmación de incapacidad" del Estado.

Los jueces del tribunal de Estrasburgo, en Francia, emitieron un fallo por unanimidad en el cual condenan a Italia, a partir de la denuncia de siete detenidos obligados a permanecer en celdas de tres metros cuadrados.

El fallo obliga al país a indemnizar por daños morales por un total de 100 mil euros a los demandantes y criticó además la superpoblación carcelaria. Aunque la sentencia tuvo en cuenta casos particulares, el tribunal reconoció que en las cárceles italianas hay un déficit estructural y emplazó a las autoridades a solucionar el problema en un año. Los cientos de recursos similares que están pendientes de tratar serán suspendidos durante ese lapso pero cumplido el año, la corte emitirá fallos.

El presidente de la República, Giorgio Napolitano, que en los últimos meses lanzó varias advertencias sobre la emergencia en las cárceles, dijo que la "sentencia representa un nuevo reclamo grave" para el país.

Además dijo que es "una confirmación mortificante de la incapacidad de nuestro Estado en garantizar los derechos elementales de los reclusos en espera de un juicio o en ejecución de una pena".

Napolitano lamentó que "el Parlamento hubiera podido, en vísperas de la disolución de las cámaras, asumir decisiones, pero no lo hizo".

El tema candente pasará ahora a las próximas autoridades y nuevo Parlamento, en vistas de que a fin de febrero próximo habrá elecciones generales.

La ministra de Justicia, Paola Severino, dijo estar "abatida pero no sorprendida" por la decisión de la Corte Europea, dado que conoce el panorama carcelario.

RED-ADG/JMG
08/01/2013 22:28

"El hacinamiento carcelario en Colombia
de [politicacolombiana2013](#) en 04/14/2013

Por: Laura Arango Recio

Más o menos catorce años lleva el problema de hacinamiento carcelario en Colombia, en donde la intención de resocializar al reo se queda solamente en un concepto y no en una realidad. Como lo explica **Whanda Fernández León**, profesora de derecho de la universidad nacional en su artículo en *Ámbito Jurídico* "La causa del hacinamiento carcelario, hoy elevado a niveles sin precedentes, no es otra que el fracaso de la política criminal del Estado, incentivada por el populismo del legislativo y la crisis de la justicia penal" (Fernández, 2012). Así, las contradicciones del sistema penitenciario son enormes y este problema sin precedentes va más allá de ser solamente un asunto de falta de recursos para crear nuevos centros penitenciarios. Tomando esto en cuenta, vale la pena explicar esta situación, haciendo un análisis no solamente de los actores involucrados y las relaciones de poder que entre ellos se dan, sino los antecedentes, la concepción y la finalidad que se tiene del tratamiento penitenciario en nuestro país.

Concepto y finalidad del tratamiento penitenciario

El Código Penitenciario y Carcelario en Colombia establece el cumplimiento de las obligaciones del estado colombiano de proteger la vida, integridad física, dignidad y seguridad jurídica de las personas privadas de la libertad, así como la de promover y facilitar su reinserción social. Así como lo explica la Sentencia T-286/11 "Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)" Lo anterior trae a colación un concepto clave en la manera en que se supone que rige el tratamiento de los

reclusos: la resocialización. Por ende, todo el sistema penal, desde la tipificación de los delitos, la aplicación de las penas, el trato a los reos debería estar dirigido hacia la resocialización del presidiario. En la práctica, tal como lo explica la revista semana "(...) la resocialización de los reclusos sigue siendo una promesa sin cumplir-" (Semana, 2008) deslegitimando la acción penal del Estado y claramente afectando los mínimos derechos que tienen los convictos.

A través de la contradicción que se presenta entre lo que se supone debería pasar, es decir generar un cambio en el reo y convertirlo en un ser social nuevamente mediante educación trabajo y oportunidades en las cárceles, y la realidad donde no existen suficientes beneficios para los presidiarios, donde la posibilidad de reformarse es mínima y donde se presenta una permanente violación de derechos fundamentales, se está demostrando una debilidad en los órganos de control que son responsables de tales problemas y por ende, tanto la rama judicial como la ejecutiva y la legislativa deberían actuar de forma acorde con ella. De esta manera, no se puede decir que el problema del hacinamiento carcelario es solo problema del INPEC y del sistema judicial, dado que cada rama tiene su culpa en esta interminable situación. Decir que esto se soluciona solamente a partir de la creación de nuevas cárceles hace que se dejen a un lado las responsabilidades de otros personajes involucrados. Así el ejecutivo por su lado, siendo un Estado social de derecho, es responsable de salvaguardar y proteger a todos sus ciudadanos y de garantizarles sus derechos, asunto que claramente no se ve en el problema de hacinamiento, donde los reclusos, además de no tener oportunidades para la resocialización se encuentran viviendo en condiciones deplorables, que afectan gravemente su salud y su dignidad. Como lo muestra el artículo Cárceles: Una bomba de tiempo para el hacinamiento, en la cárcel modelo de Bogotá "El hacinamiento es de tal magnitud que los internos están durmiendo en los pasillos, en colchonetas que botan en el suelo y en colchones amarrados con lazos al techo" (Bedoya, 2012). Por otro lado, el legislativo tampoco dirige sus acciones a buscar soluciones a la presente problemática. Como lo muestra La Silla Vacía, además de las leyes ya existentes, cada vez se da una "(...) inflación de reformas penales aumentando el número de delitos o los años de pena, facilitando la detención preventiva y haciendo más difícil la excarcelación.", atentando nuevamente contra el objetivo de la pena. Finalmente, en la rama judicial se presentan diversas anomalías que ayudan a la acumulación de presos y a las dificultades carcelarias del país. Como lo muestra Fernández, algunas de estas incoherencias son la investigación después de la captura, la legalización de capturas ilegales, se rechazan revocatorias y suspensiones a ancianos, madres/padres cabezas de familia y enfermos graves, se exige cumplimiento total de las penas, sin importar redención por trabajo, estudio, admisión de cargos, colaboración, o cumplimiento de las 2/3 partes, se evade la aplicación del principio de oportunidad, la preclusión y los preacuerdos, entre muchos otros.

Cifras

Dicho lo anterior, se puede ver cómo la contradicción existente es mucho más grande y compleja de lo que se imagina. Las cifras demuestran una situación que lejos de ser nueva, da cuenta de un problema de amplias magnitudes que involucra a muchos actores y que incluye, además de la imposibilidad de resocialización una violación de derechos mínimos en los reos y una desigualdad en las cárceles. Así, al no ser solucionado, el problema penitenciario muestra cada vez peores cifras. Según datos del INPEC, en enero del 2010 las cárceles del país tenían capacidad para 55.060 presos, sin embargo en ellas se encontraban 76.761 internos. Para principios del año 2012 el instituto mencionado contaba con 75.620 cupos donde en realidad estaban reclusos 102.296 internos. Al finalizar el año se tenían 113.884 reos (50.4% de hacinamiento). Solo en La Modelo en Bogotá, existen 7.965 internos, cuando la realidad es que está hecha para 2.950 personas; además, como se explica en El Tiempo, hay 60 guardianes por turno (Bedoya, 2012). Recientemente, un artículo también publicado en el periódico El Tiempo muestra la preocupante situación mostrando cómo cada mes entran en las diferentes cárceles del país 3.000 reos que agravan el hacinamiento, teniendo en cuenta que solo salen más o menos 300 presidiarios. Así, según el INPEC, se necesitaría una cárcel mensual para lograr acabar con este problema, solución claramente utópica. Por lo anterior, "entre las autoridades hay alerta de que, por vía tutela, se siga ordenando el cierre de las puertas de los principales sitios de reclusión a nuevos detenidos. Pasó con la Modelo, de Bogotá, y hoy están cerrados Bellavista (Medellín) y el Patio 4 de la cárcel de Bucaramanga." (Redacción Justicia, 2013).

Conclusión

La situación penitenciaria en el país muestra un problema de grandes proporciones, donde se unen muchos inconvenientes y donde se puede ver más de un problema coyuntural del país. Un

ejemplo de lo anterior es la salud, donde además del hacinamiento existente se sumó la crisis de la salud del país, lo que solamente empeora la situación. Lo anterior se puede ver a través del artículo del Tiempo que da cuenta de cómo **"La crisis, que viene desde hace año y medio por las constantes fallas de Caprecom, se agudizó en junio pasado con el aumento de capturas, que tiene las cárceles a reventar. El hacinamiento alcanzó casi el 45 por ciento, y en la Modelo, una de las cárceles más grandes, aparecieron brotes de varicela y dos de tuberculosis. Esta enfermedad la padecen otros 136 presos en el país."** (Redacción Justicia y Medellín, 2012). Así mismo, el hecho de que los programas de resocialización, que se supone son necesarios para el reintegro del reo a la sociedad, no se cumplen, genera una reinserción de individuos en las cárceles que ahondan el problema."

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Caducidad de la acción de grupo no opera, si el daño es de tracto sucesivo. La Corte Constitucional aclaró que el fenómeno no opera, porque se entiende que al interponer la acción el hecho que causó el daño no ha cesado.

En el presente caso YURANI MONTERO LOZANO es prisionera desde el 28 de junio del año 2013 en la cárcel del bien Pastor, pero cuando ella llegó a existir otras internas en hacinamiento, por lo tanto salvo mejor criterio del señor juez considero que la caducidad a de empezar a contabilizarse partir de esa fecha. No obstante llevan menos tiempo en situación de hacinamiento.

La acción indemnizatorio para el grupo de personas privadas de la libertad que han padecido hacinamiento carcelario y su familiares están vigentes, sobre todo si se tiene en cuenta que el hacinamiento carcelario viene desde el año de 1998, desde que la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional con la T:153 de 1998 que hasta la fecha no cesado, con la connotación que en el año 2013 la misma Corte Constitucional estableció que dicho estado de cosas inconstitucional no ha cesado; En este orden los presos y reclusas que vienen privados de la libertad de desde esta época deberán ser indemnizados durante todo el tiempo que llevan privados de la libertad en condiciones infrahumanas.

Las personas que recientemente han ingresado a los centros carcelarios como sindicados o condenados deberán ser indemnizadas a partir del mismo momento en que ingresaron a los centros de reclusión.

Las personas que ya adquirieron su libertad por pena cumplida o condicionada pueden hacerse parte del grupo siempre y cuando desde la fecha de su excarcelación o sustitución de la medida de privación de la libertad en centro carcelario a la fecha no haya transcurrido más de dos años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 472 de 1998, art.3, 48,50,51 y N.C.C.A art,162 art.145 , 164 literal h,165

CUANTIA.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

Por perjuicio Moral.

20 S.M.L.M.V a razón de 689.454 salario mensual = 13.789.080.x POR 2.129 internas y 38 niños —hijos de las reclusas=2167 = \$29.880.936.360.

Por afectación al disfrute de los derechos constitucionales del medio ambiente sano en el establecimiento carcelario, la vida digna, vulneración del derecho a la salud, derecho a la intimidad familiar, buena alimentación y por no recibir el Kit de aseo y dormitorio en la asuma de 20 S.M.L.M.V. para cada integrante del grupo.

20 S.M.L.M.V a razón de 689.454 salario mensual = 13.789.080.x POR 2.129 internas y 38 niños —hijos de las reclusas=2167 = \$29.880.936.360.

Perjuicios Materiales.

Daño emergente. La suma de ciento cincuenta mil pesos M/ C (\$159.000) , que es el valor de Kit de aseo y para dormir, que el INPEC, está en la obligación de suministrarlo a cada recluso y no lo hace, por ende son los familiares externos son quienes asumen esta carga. La cual la tasa razonablemente en \$159.000 para cada presa al año.

Costo del KIT \$159.000 x número de internas que integran el grupo 2129=338.511.000

Total Indemnización razonado de la cuantía 31.608.210.000.

PRUEBAS.

Anexo poderes de YURANI MONTERO LOZANO, NIRA ESTER FABREGAS MAZA, PAULA ANDREA GONZALEZ VARGAS, DORA OLIVEROS AVILA, DIANA MARIA PEÑALOZA, DIANA JASMIN NAVARRETE, LUZ MERY PINZON LOPEZ.

Registro civil de Nacimiento de

Derecho de petición radicado ante el INPEC.

Anexo respuesta al derecho de petición radicado al INPEC.

Se ordene que con la contestación de la demanda los accionados alleguen la relación de acciones de tutelas, que han sido interpuestas y falladas en su contra, indicando el nombre de la interna y derecho reclamado al año y el cumplimiento que se dio a la orden impartido por el juez.

Se ordene que con la contestación de la demanda los accionados alleguen la relación de internas que han estado en el centro penitenciario el Buen Pastor, indicando el tiempo que han permanecido presa desde que se declaró el estado de cosas inconstitucional en el año 1998 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Se ordene que con la contestación de la demanda los accionados alleguen la relación de internas que han estado en el centro penitenciario el Buen Pastor, indicando el tiempo que han permanecido presa desde el 28 de junio de 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Allegar la relación de los familiares que visitan a las internas o presas durante el término que la interna duro privada de la libertad; esto para acreditar la cercanía afectiva y por ende el sufrimiento moral que padecen los parientes más próximos por el hacinamiento carcelario y vulneración de los derechos humanos que padecen las sus familiares.

Para acreditar el menoscabo patrimonial durante el tiempo que han estado recluidas en el BUEN PASTOR , por el no suministro del KIT de aseo y para dormir , solicito que ordene a los demandados INPEC, USPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO que alleguen la constancia de entrega a estas internas dentro de los periodos contemplados en la ley los Kits de aseo y cada año un kilt de dormitorio .

Oficiar a la cárcel EL BUEN PASTOR que alleguen la relación de inversión elementos de aseo y dormitorio que han sido autorizados para su ingreso al penal para uso de las internas. Durante el periodo comprendido entre el 28 de -06/2013 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Oficiar a la cárcel EL BUEN PASTOR que alleguen la relación de inversión que hacen las internas del dinero que tienen en sus pequeñas cuentas , esto para constatar que los dineros que sus familias consignan los utilizan para la compra de los KIT.

Con estas pruebas pretendo demostrar que los accionados se sustraen sin causa justificable de la obligación para los Kits que como quiera que las internas no tiene recursos, para estos KIT que constituyen el mino vital ; tienen que asumir estos gastos sus familiares más próximos , mamá, papá, hijos , esposo o compañero permanente y hermanos y amigos .

Oficiar al INPEC, para que allegue la relación de presos condenados y sindicados que se encuentran soportando hacinamiento carcelario a la fecha de presentar esta demanda. En la cárcel Nacional Modelo, Picota de Bogotá y de Mujeres como de las demás cárceles de Colombia indicando el tiempo que llevan presos soportando el hacinamiento carcelario y además indicando nombres, apellidos Cedula de ciudadanía, TD y establecimiento carcelario.

Solicito que se oficie al INPEC, para que allegue la relación de riñas, muertes, casos de lesiones personales que se han presentado en las cárceles de Colombia como consecuencia del Hacinamiento Carcelario. Esta información igualmente me fue negada en el oficio mencionado.

Oficiar al INPEC, para que allegue la relación y entrega del KIT de Implementos de aseo y dormitorio que ha entregado a cada interno, para garantizar las condiciones mínimas de dignidad durante la permanencia en la cárcel. (Nota debe allegar la constancia de entrega y recibido al firmado por el interno). Indique igualmente que internos tienen celda y cuantos personas habitan en cada celda y cuales no tiene celda.

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de salud ocupacional, seguridad industrial y ambiente – para que remita todos los peritazgos hechos a las cárceles de Colombia desde 1998 fecha en que se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional por el hacinamiento Carcelario.

Oficiar a la defensoría del pueblo y Procuraduría General de la Nación para que allegue las alertas tempranas hechas al INPEC y directores de Cárceles del país donde pone de presente el hacinamiento carcelario.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación para que allegue los resultados de las visitas especiales hechas a las cárceles de Colombia donde han encontrado hacinamiento carcelario.

Oficiar a la EPS, IPS CAPRECON para que remitan con destino a este proceso constitucional los datos estadísticos de personas tratadas por enfermedad metal o stress o de epidemias causados por el hacinamiento carcelario.

Oficiar a los comités de derechos humanos de cada centro carcelario de Colombia, para que rindan los informes respecto de la protección de los derechos fundamentales y como se han vistos afectados por causa del hacinamiento carcelario.

Oficiar al INPEC, para que indique la suma que corresponde según el presupuesto de la entidad para cubrir los gastos del mínimo vital para cada recluso y reclusa, esto es que indique cuanto se tiene para los kit de aseo y sabanas, cobijas, almohadas etc.

Indique igualmente cual es procedimiento para entregarlos a los internos.

Indique cuanto asigna el INPEC, para la alimentación diaria de cada interno.

Indique que estudios a realizado el INPEC y USPEC para evitar y mitigar el hacinamiento carcelario.

Oficiar a la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, para que remita los informes a cerca de la situación en que se encuentran los presos políticos de Colombia.

Universidad de los Andes y De justicia, para que allegue a este proceso constitucional los estudios hechos respecto al hacinamiento carcelario en la Cárcel DE MUJERS DE BOGOTA y demás cárceles del País.

Solicito que el Procurador Delegado Para el Ministerio Publico en asuntos penales rinda un informe respecto al tema del hacinamiento carcelario en LA CARCEL EL BUEN PASTOR DE BOGOTA

Que el comité de derechos humanos de la cárcel rinda un informe de la situación carcelaria y vulneración de los derechos humanos en LA CARCEL EL BUEN ASTOR DE BOGOTA

Que el comité de presos políticos rinda un informe acerca de la situación de las internas de LA CARCEL EL BUEN ASTOR DE BOGOTA

Que el defensor del Pueblo Delegado para la política Criminal y penitenciaria presente un informe sobre el Hacinamiento carcelario en la cárcel del Buen Pastor.

Anexos.

Anexo, Respuesta a derecho de petición sobre la población reclusa y anexo cuadro de población de internos en establecimiento de reclusión y regionales efectuado por el INPEC con fecha 31 de 2013., donde da a conocer el hacinamiento Carcelario de las 123 cárceles en Colombia.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

. solicito cita y hacer comparecer a La Representante a la Cámara Ángela María Robledo, para rinda testimonio y allegue informes respecto a la visita realizada a las cárceles en la que pudo establecer que las circunstancias que ocasionaron el estado de cosas inconstitucional de 1998, no han cambiado y es por ello que ha encontrado en las cárceles de Colombia que las personas se encuentran pudriendo literalmente.

Ella puede ser citada en las instalaciones de la Cámara de representantes.

Escuchar en declaración Jurada al señor Defensor del Pueblo de Colombia y al defensor del pueblo de Bogotá para que le expliquen al juez constitucional la crisis carcelaria que se presenta en la Cárcel de mujeres el Buen Pastor y alleguen los estudios que han realizado sobre el tema.

Escuchar en declaración jurada al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, respecto a las visitas especiales realizadas por el hacinamiento carcelario a las cárceles del Buen Pastor de Bogotá.

PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN Y PARA ACREDITAR EL DAÑO Y PERJUICIOS SOLICITO OFICIAR.

Solicitar que la procuraduría regional Bogotá presente los informes del Hacinamiento carcelario y violación de los derechos humanos en la cárcel el Buen Pastor de Bogotá.

Oficiar al INPEC y USPEC para que allegue las constancias de entrega de los Kits de aseo y dormitorio a las internas desde el 28 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Oficiar al INPEC y USPEC para que alleguen los contratos de suministro de los Kits de aseo y dormitorio y concomitante con esto alleguen las pruebas que acrediten la entrega de estos elementos a las internas.

Ordenar a los interventores de los contratos de suministros de los de KITS de aseo, dormitorio y alimentos para las internas alleguen los informes de control que han realizado a la ejecución de los contratos.

Oficiar a la contraloría general de república y Distrital para que allegue las auditorías hechas a la cárcel el Buen Pastor desde el año 2013 hasta la fecha de presentación de la demanda, donde indique los hallazgos con fines disciplinarios y penales.

Oficiar a la directora del Buen Pastor para que allegue la relación de las visitas que reciben las internas desde el 28 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Ordenar a la Directora de la Cárcel el Buen Pastor allegar la relación de las mujeres que fueron recluidas en ese centro carcelario desde el 28 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de la demanda, igualmente que allegue la relación de internas que adquirieron la libertad definitiva, sustitución etc, durante este tiempo.

Oficiar al INPEC y USPEC para que allegue la relación de acciones de tutela que han interpuesto las internas de la cárcel el buen pastor en su contra y que explique que trámite le ha dado a las órdenes impartidas por el juez.

Ordenar al INPEC y USPEC para que allegue las afiliaciones de las internas al régimen subsidiado de salud e indique a que EPS las tienen afiliadas y que alleguen la relación de tutelas que las internas han interpuesto por el derecho a la salud durante el periodo comprendida entre el 28 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Oficiar a la directora de la cárcel para que las personas encargadas del Jardín infantil de la cárcel de mujeres el Buen Pastor, presenten un informe acerca de los efectos que padecen los niños y niñas por el hacinamiento carcelario en que se encuentran sus progenitoras.

Oficiar a la UNIVERSIDAD DE COLOMBIA para que allegue los estudios del impacto psicológico que padecen las internas por el hacinamiento y vulneración de los derechos al mínimo vital y demás derechos fundamentales por el no suministro del kits vital. Y de los efectos psicológicos que sufren los hijos e hijas de las internas.

PRACTICAR INSPECCIÓN JUDICIAL A LOS PATIOS DE LA CARCEL el BUEN PASTOR DE BOGOTA a fin de probar el grado de hacinamiento Carcelario que padecen las internas y para constatar la vulneración de sus derechos en los cubículos para las entrevistas con los abogados.

Decrete las pruebas que considere necesarias o simplemente con el debido respeto le solicito prenda el televisor y mire la noticias ó navegue por internet que allí está todo publicado.

Copias de la demanda para el archivo y sus anexos.

Copia de la demanda y sus anexos para el MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO,

Copia de la demanda y sus anexos para INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

Copia de la demanda y sus anexos para USPEC.

Copia en CD de la demanda.

NOTIFICACIONES.

La directora de la Cárcel el Buen Pastor.

Carrera 47 No. 84-25. .

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" calle 26 No.28
Al correo: notificaciones@inpec.gov.co

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

En la calle 97 A No. 9 A -34 de Bogotá

Email buzonjudicial@uspec.gov.co

El suscrito la recibirá en la Carrera 4 A No.23-39 apto 401 y 502 Estudio B/ Nieves de Bogotá.-
CEL. 315.826.16.41.

EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

Cordialmente.



FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C. C. No.19.347.746 de Bogotá.
T.P. No.70.300. C.S.J.

70

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 oficina 502 Estudio y 401 de Bogotá.
CEL.315.826.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.

Por Hacinamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

YURANI MONTERO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la **Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá**, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES**, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos, quienes padecen sufrimiento moral por el hacinamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano para que; inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO** en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la **Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá**; por ser víctimas del **HACINAMIENTO CARCELARIO QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACIÓN CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**; Acción que debe dirigirla en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**, en la medida que con dicho hacinamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacinamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacinamiento o el trato degradante que estamos recibiendo ; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Cordialmente.

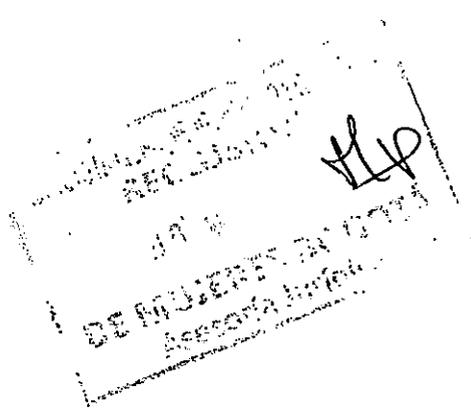
YURANI MONTERO LOZANO.
C.C. No. 110512630 T.D 70913
Patio. SEATO .



ACEPTO.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
c.C. No. 19.347.746 de Bogotá.
T.P. N.70.300. C.S.J.

20 JUN 2016



72

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 apto 401 y 502 Estudio de Bogotá.
CEL.315.826.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.
Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacinamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

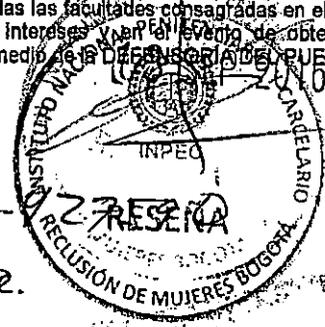
Nira Esther Fabregas Maza

Yo....., identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en Bogotá, presa en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos quienes padecen sufrimiento moral por el hacinamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano en consecuencia otorgo poder para que inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá; por ser víctimas del HACINAMIENTO CARCELARIO Y CON ELLO LA VIOLACION DE NUESTROS DERECHO HUMANOS, QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACION CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO; Acción que debe dirigirla en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en la medida que con dicho hacinamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

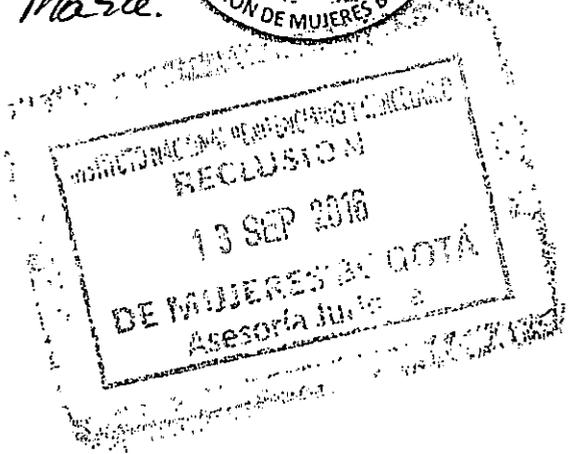
Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacinamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacinamiento o el trato degradante que estamos recibiendo; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Cordialmente.

Nira Esther Fabregas Maza
C.C. No. ~~22418101~~ ID 36763
Patio. 4-celda 36
Nira Esther Fabregas Maza.
ACEPTO.



Francisco Basilio Arteaga Benavides
FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C.C.No. 19.347.746 de Bogotá
T.P. N.70.398. C.S.J.



FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 oficina 502 Estudio y 401 de Bogotá.
CEL.315.826.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacinaamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

PAULA ANDREA GONZALEZ VARGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la **Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá**, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES**, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos, quienes padecan sufrimiento moral por el hacinaamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano para que; inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO** en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la **Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá**; por ser víctimas del **HACINAMIENTO CARCELARIO QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACIÓN CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**; Acción que debe dirigirla en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**, en la medida que con dicho hacinaamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

74

Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacinamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacinamiento o el trato degradante que estamos recibiendo ; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

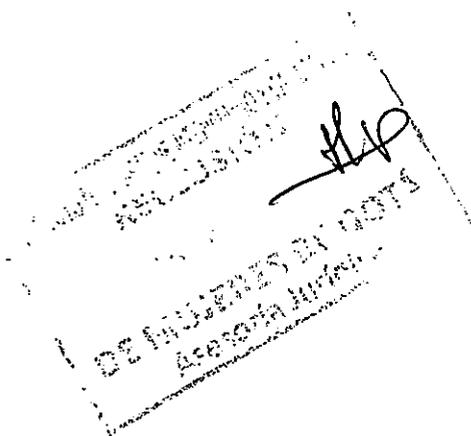
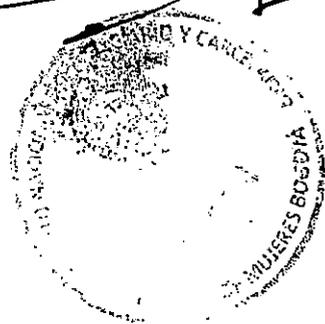
Cordialmente.

~~PAULA ANDREA GONZALEZ~~
PAULA ANDREA GONZALEZ VARGAS.
C.C. No. 53.154.6225Tª T.D 65432
Patio. 2



ACEPTO.

FRANCISCO BASILIO ARTÉAGA BENAVIDES.
c.C. No. 19.347.746 de Bogotá.
I.P. N. 70.300. C.S.J.



30/03/20

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 apto 401 y 502 Estudio de Bogotá.
CEL.315.826.18.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.
Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacinamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

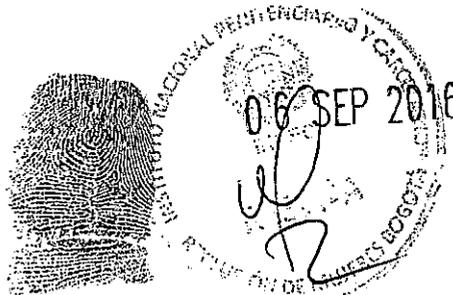
Dora Oliveros Avila

Yo, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos quienes padecen sufrimiento moral por el hacinamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano en consecuencia otorgo poder para que inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá; por ser víctimas del HACINAMIENTO CARCELARIO Y CON ELLO LA VIOLACION DE NUESTROS DERECHO HUMANOS, QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACION CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO; Acción que debe dirigirla en contra de la NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en la medida que con dicho hacinamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacinamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacinamiento o el trato degradante que estamos recibiendo; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

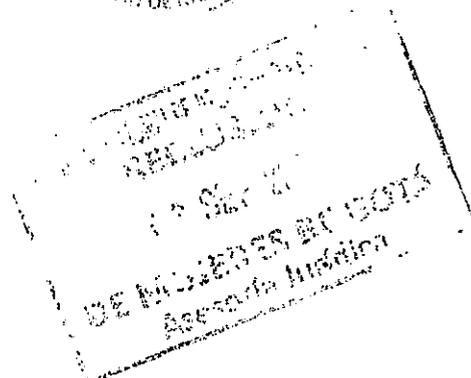
Cordialmente.

Dora Oliveros Avila
C.C. No. 53165315 T.D. 65539
Patio.



ACEPTO.

[Signature]
FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C.C. No. 19.347.746 de Bogotá.
T.P.N. 70.300. C.S.J.



76

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-38 apto 401 y 502 Estudio de Bogotá.
CEL.315.826.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.
Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacimamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Yo Diana Marie Peralta, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en Bogotá, presa en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos quienes padecen sufrimiento moral por el hacimamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano en consecuencia otorgo poder para que inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá; por ser víctimas del HACINAMIENTO CARCELARIO Y CON ELLO LA VIOLACION DE NUESTROS DERECHO HUMANOS, QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACION CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO; Acción que debe dirigirla en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en la medida que con dicho hacimamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

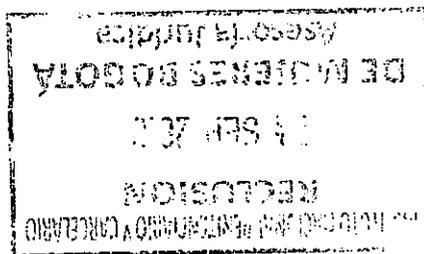
Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacimamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacimamiento o el trato degradante que estamos recibiendo; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Cordialmente.

Diana Marie Peralta
C.C. No. 24460788 T.D. 73842
Patio. 4 Celda 44

ACEPTO.

Francisco Basilio Arteaga Benavides
FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
c.c.No.19.347.746 de Bogotá.
I.P. N.º 300. C.S.J.



73

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 oficina 502 Estudio y 401 de Bogotá.
CEL.315.826.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacimamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

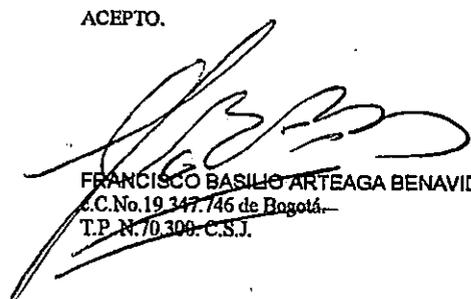
Yo, Diana Jarmín Naranjo, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las Internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos, quienes padecen sufrimiento moral por el hacimamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano para que; inicie, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá; por ser víctimas del HACINAMIENTO CARCELARIO QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACIÓN CARELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO; Acción que debe dirigirla en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en la medida que con dicho hacimamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacimamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharias, interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacimamiento o el trato degradante que estamos recibiendo; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

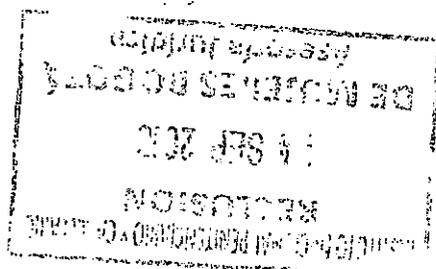
Cordialmente.

Jarmín Naranjo
C.C. No. 1026282626 T.D 73405
Patio 7.

ACEPTO.


FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C.C.No.19.347.746 de Bogotá.
T.P. N.70.300. C.S.J.

14 SEP 2010



78

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
ABOGADO.
Carrera 4 A No.23-39 oficina 502 Estudio y 401 de Bogotá.
CEL.315.828.16.41.
EMAIL: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email: pluma_juridica@hotmail.com

SEÑORES:
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. Medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo.
Por Hacinamiento EN LA Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Santa Fe de Bogotá D.C.

Vs. NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

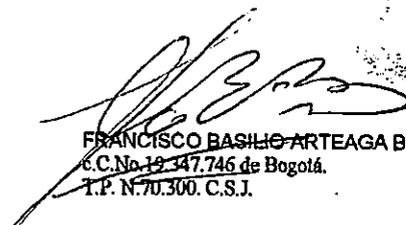
Yo, Luz Mary Pinzon Lopez, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de interna de este centro penitenciario y carcelario, ante usted acudo de manera respetuosa a fin de manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE IRREVOCABLE AL DOCTOR FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES**, quien es abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de sus respectiva firma; para que en nuestro nombre y representación y en representación de todas las internas privadas de la libertad en este centro carcelario y de nuestros familiares más próximos, quienes padecan sufrimiento moral por el hacinamiento carcelario que padecemos y por el trato degradante e inhumano que nos da el Estado Colombiano para que; inicio, conforme, promueva, tramite y lleve hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO** en el que nos incluya, con el objeto de obtener la reparación integral y el reconocimiento y pago de los perjuicios, morales, materiales e indemnización por vulneración de los derechos constitucionales que se nos está ocasionando a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas o condenadas en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá; por ser víctimas del **HACINAMIENTO CARCELARIO QUE SE PRESENTA POR LA SUPER POBLACIÓN CARCELARIA Y FALLA DEL SERVICIO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**; Acción que debe dirigirse en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**, en la medida que con dicho hacinamiento carcelario los accionados nos están vulnerando al grupo de personas demandantes privadas de la libertad los derechos a la vida digna, derecho a la intimidad, a la salud y seguridad social, ambiente sano en centro de reclusión, derecho a la visita conyugal, derecho a la no discriminación sexual, libertad procreativa, maternidad y control natal, protección a la mujer embarazada y madre detenida en establecimiento penitenciario, protección a la dignidad humana, derecho a la unidad familiar, derecho a que su ración alimentaria sea balanceada y no sea disminuida, el derecho a no ser torturado por aguantar hambre,, derecho al trabajo, derecho de petición, derecho a la libertad de expresión, enseñanza, ejercicio de la cátedra, derecho a la educación, protección del debido proceso por la tardanza en presentación de recursos contra sentencias condenatorias y demás decisiones judiciales y administrativas, derecho a la resocialización en establecimientos carcelarios, derecho a la seguridad y tranquilidad de las sindicadas y condenadas y con ello la generación de Inminente riesgo del derecho a la vida e integridad personal, vulneración de los derechos políticos, culturales y sociales.

Nuestro apoderado está ampliamente facultado para integrar ó incluir al grupo las demás personas que este o hayan estado privadas de la libertad en Cárcel Nacional de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá, que padezcan o hayan padecido hacinamiento carcelario y como también está facultado para recibir, recibir documentos, cobrar, transigir, conciliar, celebrar pactos de compromiso, aportar pruebas, tacharlas, Interponer incidentes de nulidad, solicitar medidas previas para proteger los derechos de los internos para de alguna manera se mitigue el hacinamiento o el trato degradante que estamos recibiendo; además puede hacer uso de todas las facultades consagradas en el artículo 74 del N. C.G.P y las que sean necesarias en beneficio de nuestros intereses y en el evento de obtener alguna indemnización esta debe ser pagada directamente a nosotros por intermedio de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Cordialmente.


C.C. No. 40373-186 TD 73126
Patio. 2

ACEPTO. Si


FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C.C.No. 19.347.746 de Bogotá.
T.P. N.70.300. C.S.J.



Bogotá, D.C., Abril 03 de 2013

Doctor
FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 307
Ciudad

Cordial saludo,

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su solicitud con fecha de recibo en esta Oficina el 20 de marzo de 2013, relacionada con estadísticas de población reclusa a cargo del INPEC, con toda atención me permito responder a su requerimiento con la información con que cuenta el Instituto, en los siguientes términos:

1. La relación de presos condenados y sindicados que se encuentran en las diferentes cárceles del país, indicando su identificación TD, el establecimiento carcelario donde se encuentra, ahora si por razones de seguridad no es viable suministrarme dicha información, sirvase indicarme de manera formal cuantos presos existen en cada cárcel o centro de reclusión de Colombia. Indicando de manera detallada cuando sindicados o procesados y cuantos condenados por cada cárcel.

Respuesta: No es viable el suministro de nombres de internos en aplicación de los principios de interés general, razonabilidad y en aras de garantizar derechos constitucionales fundamentales.

Se adjunta información estadística del número de internos por Establecimientos de Reclusión y Regionales según género y situación jurídica con corte a marzo 31 de 2013. Información que podrá consultar en nuestra página institucional: www.inpec.gov.co – ESTADISTICA. Anexo No. 1.

2. Igualmente solicito se sirva indicarme la relación de cárceles o centros penitenciarios indicando su nombre y ubicación en Colombia a cargo del INPEC.

Respuesta: Respuesta dada en el anexo No. 1 del numeral anterior.

3. También le ruego expedirme en CD todos los estudios que ha realizado el INPEC, respecto al hacinamiento carcelario desde que se declaró el estado de cosas inconstitucional en 1998 hasta la fecha o desde la fecha que los hayan realizado.

Respuesta: Se adjunta en medio impreso revista estadística "De entre muros para la libertad 1993 - 2010", en la cual se hace un compendio de la tendencia de crecimiento de la población de internos y de la situación carcelaria y penitenciaria del país.

4. Indique que programas tiene el INPEC, para reinsertar a la vida social y laboral de los presos que han cumplido la pena.

Respuesta: El título XV de la Ley 65 de 1993 alude al Servicio Pospenitenciario y como tal, no es un programa de Tratamiento Penitenciario ya que este se da solamente a las personas condenadas y reclusas en establecimientos adscritos al INPEC al tenor de lo dispuesto en el título XIII de la precitada norma. El tratamiento penitenciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 ibidem, se realiza mediante el examen de la personalidad del condenado y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación y se rige por los principios del sistema progresivo, pero, el mismo se brinda mientras la persona condenada permanece recluida en alguno de los establecimientos adscritos al INPEC. El Servicio Pospenitenciario se ofrece a través de los Centros de Referenciación que funcionan en varias ciudades del país en los cuales se da orientación y asesoría en diversos temas al liberado que lo requiera.

5. Indique las estadísticas de las riñas, muertes que se han presentado como consecuencia del hacinamiento carcelario.

Respuesta: Respetuosamente y de conformidad con el Artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, que establece los requisitos necesarios para solicitar de manera respetuosa información a través de Derechos de Petición, me permito solicitarle se sirva informar cuál es el objeto y las razones en las que se fundamenta su petición.

Por lo anteriormente expuesto, no es viable atender satisfactoriamente su petición dado que no se describe en forma taxativa, clara y concisa el objeto de la misma, ni las razones en las que se fundamenta su petición de información.

6. Indique cual es el programa a ejecutar respecto de la alimentación de los presos en todo el territorio nacional.

Respuesta: De conformidad con las funciones asignadas al Grupo de Alimentación de la Subdirección de Atención en Salud adscrita a la Dirección de Atención y Tratamiento,

81

- Verificar las condiciones de seguridad, protección, e higiénico-sanitarias durante el Transporte de los alimentos
- Verificar las condiciones de las instalaciones suministradas por el INPEC y las propias del contratista
- Verificar la Capacidad tecnológica de producción

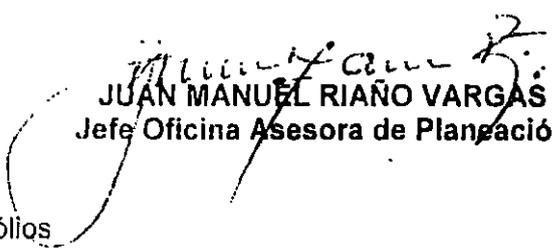
7. También solicito la relación de personas que han recobrado la libertad en los últimos dos años ya sea en calidad de sindicados o condenados.

Respuesta: No es viable la relación de nombres de internos en aplicación de los principios de interés general, razonabilidad y en aras de garantizar derechos constitucionales fundamentales; sin embargo, en cuadro adjunto se relaciona el total de internos dados en libertad para el periodo: 2011 – marzo 20 de 2013.

TIPO SALIDA	2011	2012	2013	Total general
Articulo 70, Ley 65 de 1993	28	161	13	202
Extradición	148	242	36	426
Habeas Corpus	11	36	2	49
Libertad por Autoridad	35.657	37.015	8.835	81.507
Total general	35.844	37.454	8.886	82.184

Fuente: SISIPEC WEB, datos a marzo 20 de 2013

Atentamente,


JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: Revista y seis fólios

Revisado por: Juan Manuel Riaño Vargas
Elaborado por: Luis E. Castro G.
Fecha de elaboración: 03/04/2013
Archivo: Mis documentos\47-ju2013\Oficinas\2013\OPPA 0213 DEPECHO PET DR FR-H-16CO BASILIO ARTEAGA.doc

82

74



Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales
Marzo 31 de 2013

Código	Establecimiento		Capacidad Real	Total población	Hacinamiento	Sexo		Indicados		Total indicados	Condenados		Total condenados
	Denominación	Nombre				Hombre	Mujer	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
100	REGIONAL CENTRAL		29.491	38.128	33,9%	35.101	3.027	9.189	948	10.137	25.912	2.079	27.991
	AMAZONAS												
101	EP MSC	LETICIA	118	245	107,6%	227	18	51	6	57	176	12	188
				245	107,6%	227	18	51	6	57	176	12	188
	BOYACA												
104	EP MSC - JP	CHIOINQUIRA	4.263	4.946	16,0%	4.752	194	597	59	656	4.155	135	4.290
150	EP AMSCAS	COMBITA	296	298	-8,6%	279	19	14	0	14	265	19	284
105	EP MSC	DUITAMA	2.930	2.636	-4,2%	2.636	0	194	0	194	2.442	0	2.442
106	EP MS	GARAGOA	212	317	16,5%	317	0	60	0	60	257	0	257
107	EP MSC	GUATÉQUE	59	58	-1,0%	58	0	1	0	1	57	0	57
109	EP MSC	MONIQUEIRA	55	78	41,8%	78	0	23	0	23	55	0	55
110	EP MS	RAMIROUI	71	147	87,7%	137	0	66	0	66	71	0	71
103	EP MSC	SANTA ROSA DE VITERBO	111	111	18,0%	144	0	53	0	53	91	0	91
112	EP MSC - RM JP	SOGAMOSO	320	429	34,1%	429	0	33	0	33	396	0	396
140	EP MSC	TUNJA	395	673	70,4%	498	175	111	59	170	387	116	503
			120	176	46,7%	176	0	42	0	42	134	0	134
	CAQUETA												
143	EP MSC	FLORENCIA	1.938	2.269	17,1%	2.127	142	474	50	524	1.653	92	1.745
157	EP	FLORENCIA LAS HELICONIA	550	960	74,5%	818	142	462	50	512	356	92	448
			1.368	1.308	-5,7%	1.309	0	12	0	12	1.297	0	1.297
	CUNDINAMARCA												
113	COMPLEJO METRO	COMEB BOGOTA	13.392	20.071	49,9%	17.841	2.230	5.789	630	6.419	12.052	1.600	13.652
114	EC - PSM	BOGOTA	4.931	8.266	67,6%	8.262	4	1.521	3	1.524	6.741	1	6.742
129	RM - PAS - ERE	BOGOTA D C	2.467	6.205	113,5%	6.204	1	3.375	1	3.376	2.829	0	2.829
116	EP MSC	CAQUEZA	1.275	2.228	74,7%	3	2.225	1	626	627	2	1.599	1.601
117	EP MSC	CHOCOTA	83	118	42,2%	118	0	23	0	23	95	0	95
118	EP MSC	FACATATIVA	67	129	48,3%	129	0	18	0	18	111	0	111
119	EP MSC - CMS	FUSAGASUGA	148	285	92,6%	285	0	149	0	149	136	0	136
120	EP MSC	GACHETA	153	280	83,0%	280	0	152	0	152	128	0	128
138	EP MSC	GIRARDOT	30	65	116,7%	65	0	16	0	16	49	0	49
156	EP	GUADUAS LA POJA	555	865	55,9%	865	0	248	0	248	617	0	617
124	EP MSC	IAMESA	2.824	901	-68,1%	901	0	10	0	10	891	0	891
126	EP MSC	UBATE	90	110	83,3%	110	0	30	0	30	80	0	80
127	EP MSC	VILLETE	117	159	35,9%	159	0	53	0	53	106	0	106
128	EP MSC	ZIPAGUIRA	70	141	101,4%	141	0	41	0	41	100	0	100
			152	319	109,9%	319	0	152	0	152	167	0	167
	HUILA												
140	EP MSC	GARZON	2.244	3.276	46,0%	3.023	253	923	109	1.032	2.100	144	2.244
141	EP MSC	LA PLATA	278	374	35,5%	344	30	69	9	78	275	21	296
139	EP MSC	NEIVA	309	333	11,0%	318	15	52	2	54	266	13	279
142	EP MSC	PITALITO	650	1.830	87,7%	1.663	173	656	84	740	1.007	89	1.096
			650	733	62,2%	698	35	146	14	160	552	21	573
	META												
130	C.A.M.S. - ERE	ACACIAS	4.748	5.493	15,7%	5.333	160	944	82	1.026	4.389	78	4.467
146	EP MSC	ACACIAS	1.239	1.164	-6,1%	1.164	0	8	0	8	1.156	0	1.156
133	EP MSC	GRANADA	2.376	2.471	4,0%	2.471	0	137	0	137	2.334	0	2.334
131	EP MSC - RM	VILAVICENCIO	130	221	70,0%	221	0	123	0	123	98	0	98
			1.002	1.637	63,2%	1.477	160	676	82	758	801	78	879
	TOLIMA												
144	EP MSC	CHAPARRAL	790	747	-5,4%	747	0	206	0	206	541	0	541
145	EP MSC - JP	ESPINAJ	168	176	4,8%	176	0	52	0	52	124	0	124
158	EP C	GUAMO	265	249	-35,3%	249	0	18	0	18	231	0	231
136	EP MSC	MEIGAR	110	138	38,0%	138	0	67	0	67	71	0	71
147	EP MSC	PURIFICACION	92	113	22,8%	113	0	49	0	49	64	0	64
			45	71	57,8%	71	0	20	0	20	51	0	51
	CASANARE												
152	EP MSC	PAZ DE ANIPORO	988	1.051	9,4%	1.051	30	205	12	217	846	18	864
153	EP C	YOPAI	120	120	0,0%	120	0	15	0	15	105	0	105
			818	961	10,7%	931	30	190	12	202	741	18	759

83

1

45



Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales
Marzo 31 de 2013

Código	Establecimiento		Capacidad Real	Total población	Hacinamiento	Sexo		Etnicidades		Total etnicizados	Condenados		Total condenados
	Denominación	Nombre				Hombre	Mujer	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
200	REGIONAL OCCIDENTAL		14.414	22.938	69,1%	21.121	1.817	6.910	550	7.460	14.211	1.267	15.478
	CAUCA		3.328	4.155	24,8%	3.886	269	903	88	991	2.983	181	3.164
202	E.P.M.S.C.	BOIVAR CAUCA	176	142	-19,3%	142	0	16	0	16	16	0	126
203	E.P.M.S.C.	CAIOTO	48	142	195,8%	142	0	58	0	58	84	0	84
204	E.P.M.S.C.	EL BORDO	84	144	71,4%	144	0	34	0	34	110	0	110
235	EPAMS-CAS E	POPAYAN	2.524	2.823	11,8%	2.823	0	543	0	543	2.280	0	2.280
209	R.M.	POPAYAN	100	219	118,0%	0	219	0	72	72	0	146	146
206	E.P.M.S.C.	PUERTO TEJADA	66	160	142,4%	160	0	122	0	122	38	0	38
207	E.P.M.S.C.	SANTANDER DEL QUIBIAO	230	420	82,6%	369	51	115	16	131	254	35	289
208	E.P.M.S.C.	SILVIA	100	100	6,0%	106	0	15	0	15	91	0	91
	NARIÑO		1.276	2.308	85,6%	2.166	202	784	53	837	1.382	149	1.531
217	E.P.M.S.C.	IPiales	280	463	65,4%	394	69	66	7	73	328	62	390
219	E.P.M.S.C.	LA UNION	70	129	84,3%	129	0	35	0	35	91	0	91
215	E.P.M.S.C. RM	PASTO	509	1.191	109,7%	1.087	104	344	32	376	733	72	805
222	E.P.M.S.C.	TUMACO	238	403	69,3%	385	18	270	12	282	115	6	121
221	E.P.M.S.C.	TUQUIERRES	120	182	51,7%	171	11	69	2	71	102	9	111
	PUTUMAYO		360	671	86,4%	604	67	247	21	268	357	46	403
224	E.P.M.S.C.	MOCOA	360	671	86,4%	604	67	247	21	268	357	46	403
	VALLE		9.450	15.744	66,6%	14.465	1.279	4.976	388	5.364	9.489	891	10.380
228	E.P.M.S.C.	BUENAVENTURA	260	579	122,7%	539	40	296	15	311	243	25	268
227	E.P.M.S.C.	BUGA	321	1.175	43,1%	1.103	72	417	18	435	686	54	740
239	E.P.M.S.C.	CAICEDONIA	102	146	43,1%	146	0	44	0	44	102	0	102
226	E.P.M.S.C. ERE	CALLI	1.967	5.855	251,2%	5.853	2	2.833	2	2.835	3.020	0	3.020
238	E.P.M.S.C.	CARTAGO	412	560	35,9%	560	0	126	0	126	434	0	434
242	COMPLEJO	COJAM JAMUNDI	4.319	4.235	-1,7%	3.137	1.098	63	310	373	3.074	788	3.862
225	EPAMS-CAS	PALMIRA	1.257	2.110	67,9%	2.110	0	770	0	770	1.340	0	1.340
240	E.P.M.S.C.	ROI DANILLO	86	156	85,0%	156	0	49	0	49	107	0	107
241	E.P.M.S.C.	SEVILLA	120	185	54,2%	185	0	60	0	60	125	0	125
233	E.P.M.S.C.	TULUA	422	743	76,1%	676	67	318	43	361	358	24	382



3

3